

191/A-1

PROCESO DE INFANZONÍA

LAFIGUERA, JOAQUÍN DE

BORBÓN

1776

Zaragoza Año 1796

Infancia

De J. Joaquin de Sañiguera,
y sus hijos vecinos del Lugar
de Pordon.

Contra

191/1

El Ayuntamiento del mismo
Pueblo, el Fiscal de S. M. y otros

Sea

Inclusión de su Infancia.



2/1

Po. Camero

El Sr. de Camero
Barral



En la Parroquia de Bordon en el dia veinte y ocho del mes
no del año del Señor de mil setecientos sesenta y tres el abajo
Vicario bautice segun el rito de la Santa Madre Ysleria un
nacio dno dia hijo de tr.º Figuera y de Theresa Valero natural
de este Lugar y Parroquia de esta Parroquia y legitimo conyuge
y legitimo puesto el nombre de Ramon fue su madre tr.º Val
aguien advierte el parentesco espiritual y la obligacion que
entraña de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de
Padre = D.º Juan Antonio Secret de Strino Vicario.

En la Parroquia de Bordon en el dia nueve del mes de Mayo
del Señor de mil setecientos sesenta y cinco el abajo firmado
vicario bautice segun el rito de la Santa Madre Ysleria un ni
nacio dno dia hijo de tr.º Figuera y de Theresa Valero legi
timo conyuge natural y Parroquia de este Lugar y Parroquia
de este puesto el nombre de Maria Iniquela fue su ma
dre Maria Valero su tia aguien advierte el parentesco esp
iritual y la obligacion que abia contraido de enseñarle la Do
ctrina Christiana en defecto de su Padre = D.º Juan Antonio
Vicario.

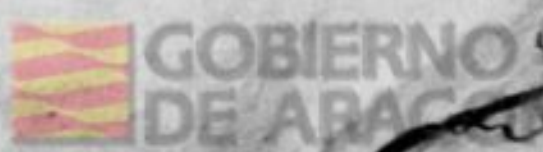
En la Parroquia de Bordon en el dia nueve de Noviembre de
del Señor de mil setecientos sesenta y siete el abajo firma
Vicario bautice segun el rito de la Santa Madre Ysleria un Niño que naci
o en este Lugar y Parroquia de esta Parroquia y legitimo conyuge
y legitimo puesto el nombre de Maria Iniquela fue su ma
dre Maria Valero su tia aguien advierte el parentesco esp
iritual y la obligacion que abia contraido de enseñarle la Do
ctrina Christiana en defecto de su Padre = D.º Juan Antonio Secret de Strino Vicario.

En la Parroquia de Bordon en el dia primero del mes de Ma
y del año mil setecientos y setenta el abajo firmado Vicario bau
tice segun el rito de la Santa Madre Ysleria un Niño que na
cio en este Lugar y Parroquia de esta Parroquia y legitimo conyuge
y legitimo puesto el nombre de Maria Antonia fue su ma
dre Maria Valero su tia y queda advierte el parentesco esp
iritual y la obligacion que abia contraido de enseñarle la Doctrina Chri
stiana en defecto de su Padre = D.º Juan Antonio Secret de Strino Vicario.

En la Parroquia de Bordon en el dia cinco de Marzo del año
del Señor de mil setecientos setenta y cinco el abajo firmado Vic
ario bautice segun el rito de la Santa Madre Ysleria un niño que
nacio en este Lugar y Parroquia de esta Parroquia y legitimo conyuge
y legitimo puesto el nombre de Joseph fue su madre tr.º Corrales aguien advi
erte el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle el bautizo
la Doctrina Christiana = D.º Manuel Andres Vicario.

Todas las antecedentes partidas son conforme a su original y por
que con este hice la presente certificacion firmada de mi mano y
con el sello de esta parroquia en 29 de febrero del año
1776.
D.º Manuel Andres Vicario

1.º de Ma
mon Figuera
Año 1763
Año 1775



Manuel Andreu Vicario de la Parroquia de Bordon
Dixi de Zaragoza certifico que en el cinco de Abril
de dicha Parroquia se hallan las partidas de bautiza-
da siguientes = En la Parroquia de Bordon en el dia
de Abril del año del sena mil setecientos sesenta y tres el
abajo firmado Vicario Bautize, segun el rito de la Santa
Madre Ysleria, una niña que nacio dicho dia hija de Ramon
figuera y Francisca Arensio legitimos conyuges naturales
de este lugar y Parroquianos de esta Ysleria, y le fue pu-
esto por nombre Maria Ana, fue su Madrina Josepha Can-
celero, a quien adverti el Parentesco espiritual que abia
contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina Chris-
tiana en defecto de sus Padres = D. Juan Antonio Serret de
Ariño.

En la Parroquia de Bordon en el dia veinte y siete del
mes de Julio del año del sena mil setecientos sesenta y ocho
el abajo firmado Vicario Bautize segun el rito de la Santa
Madre Ysleria un niño que nacio en el dia antecedente hijo
de Ramon figuera y Francisca Arensio naturales de este
lugar y Parroquianos de esta Parroquia, legitimos cony-
uges, y le fue puesto por nombre Ramon, fue su Madrina
Maria Arensio su tia, y quedo advertida el parentesco spi-
ritual que abia contraido, y de la obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = D. Juan
Antonio Serret de Ariño.

En la Parroquia de Bordon en
el dia veinte y dos del mes de febrero del año mil setecien-
tos sesenta y ocho el abajo firmado Vicario Bautize, segun
el rito de la Santa Madre Ysleria, un niño, que nacio
dicho dia hijo de Joaquín figuera natural de este lugar
y de Antonia Vieta natural de sien de espaldas, con-
yuges y Parroquianos de esta Parroquia, y le fue puesto
por nombre Pedro Pablo Toachin, fue su Padrino Juan
figuera su Abuelo, y quedo advertido de la obligacion que
abia contraido = D. Juan Antonio Serret Vicario.

En la
Parroquia de Bordon en el dia siete de Agosto del año del sena
de mil setecientos sesenta y siete el abajo firmado Vicario bau-
tize segun el rito de la Santa Madre Ysleria una niña que
nacio dicho dia hija de Juan figuera y Antonia, y de Jo-
sepha de Obas naturales de este lugar, Parroquianos de
esta Parroquia, y legitimos conyuges, y le fue puesto por
nombre Maria Josepha, fue su Madrina Catalina de Obas
su tia a quien adverti el Parentesco espiritual que

el Ramon
nueva.
no 1768.

el Pedro
figuera.
no 1768

la obligacion que habia contraido de enseñarle la doctrina cristiana en defecto de sus Padres = D. Juan Antonio Serret Vicario.
 En la Parroquia de Bordon en el día veinte y ocho de Nobiembre del año del Señor de mil setecientos setenta y quatro el abaxo firmado Vicario bautize, segun el rito de la Santa Madre Iglesia, una niña que nació dicho día hija de Juan Figuera Arnez y de Teóphila de Obon natural de este lugar Parroquiano de esta Parroquia, y legitimo conyuge de puesto el nombre de Maria Cecilia; fue su padrino Maria de Obon su tía a quien adviene el parentesco espiritual, y la obligacion que contraido de enseñarle la doctrina cristiana en defecto de sus Padres = Juan Antonio Serret de Obon Vicario.

En la Parroquia de Bordon el día veinte y seis del mes de Enero del año del Señor de mil setecientos setenta y siete el abaxo firmado Vicario bautize, segun el rito de la Santa Madre Iglesia una niña que nació dicho día hija de Thomas Figuera y de Rosa Lecha natural de este lugar legitimo conyuge, y Parroquiano de esta Parroquia, y se le puso el nombre de Maria Rosa; fue su padrino Maria Serret a quien adviene el parentesco espiritual que abra contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana en defecto de sus Padres = D. Juan Antonio Serret Vicario.

13.º de Mayo Figuera, III
 En la Parroquia de Bordon en el día primero de Abril del año mil setecientos setenta y uno el abaxo firmado Vicario bautize, segun el rito de la Santa Madre Iglesia un niño que nació dicho día hijo de Thomas Figuera, y de Rosa Lecha natural de este lugar legitimo conyuge, y Parroquiano de esta Iglesia, y se le puso por nombre Jaime; la padrina Francisca Valero a quien adviene el parentesco espiritual y la obligacion que abra contraido de enseñarle la doctrina cristiana en defecto de sus Padres = D. Juan Antonio Serret Vicario.

D.º de Thom Figuera, Año 1775
 En la Parroquia de Bordon en el día primero de Mayo del año del Señor de mil setecientos setenta y cinco el abaxo firmado Vicario de dicha Parroquia bautize segun el rito de la Santa Madre Iglesia un niño que nació en el día primero de Mayo de dicho año hijo de Thomas de la Figuera, y de Rosa Lecha legitimo conyuge natural y Parroquiano de esta Parroquia se le puso por nombre Thomas. Fue su padrino Teóphila Lecha a quien adviene el parentesco espiritual que abra contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana en defecto de sus Padres = D.º de Thom Figuera Vicario.

nel Andreu Vicario.

Todas las antecedente partidas concuerdan con su original, y para que conste hizo la presente certificacion firmada de mi mano, y sellada con las armas de esta Iglesia Parroquial en Bordon a 2 de Febrero del año 1775.

D.º Manuel Andreu Vicario



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.


En el nombre amen, Sea a todos manifiesto que yo
Don Juan de la Guardia Sacerde natural de Luján
de Bordon de parente hallado en la Ciudad de
Tarazona, Mayor de catorce años de edad, sin revocar los de mayor
Procurador por mi antes de ahora nombrado, ahora de nue-
vo de mi buen grado y cierta ciencia, certifico de to-
do mi dño, nombre y constituis en Procurador mio legiti-
mo y especial, a Don Alvaro, Pedro Gil de Alcoro-
na, Juan Bautista de Barba, Pedro Pagan, y Juan de An-
xaco, causidicos de la Real Audiencia de Aragón, a todos te-
punto, y a cada uno de por si, general y especialm.
para qe representando mi Persona, calidad, y dño,
me asistan y asistieren en todos los Pleitos civiles,
y criminales, qe tengo, o tuviere, en qualquiera de las Audiencias
o Seculares, con qualquiera persona, cuerpo, Cap.
y Universidad, dando, haciendo, y presentando en
ellos Demandas, contestaciones, Alegatos, Puestas,
tachos, Reuraciones, Crisitas, Compulsos, requertas,
Protestas, pignorios, y solturas; Embargos y embargos.

oygan sentencias, con interalo cutonapomoda
finitiva, Arrepun las favorables, y delos contra
rias apelin, Indespongan l'curtos, presten man
ma Nra los licitos, y permitidos juramentos q
para taliqui dacion de la verdad, y las jur. fueren
convenientes, Finalm^{te} apen todas las diligencias
Judiciales, y extra Judiciales q nel suplico delos d'chos
pudieren ocurrir, y fueren aunq de tanta q por su
naturalidad, y calidad requieran mas especial Poder
que el que aqui va expresado q para todo ello se
Concedemos quanto poder tenemos sin sin limit
dacion alguna de forma que por falta de el
no se se lo dicho de tener el dicho efecto, y no
medemos tener por firme, y valido todo lo q
se hizo, quanto por d'chos Nuestrs Procuradores
Juntos, o, de por si en favor delos d'chos fue re
otorgado, Hecho, y respectivamente pro cura de
Jaquello no invocaz en tiempo ni en manera
alguna pro metemos la p'la obligacion que
para ello haremos de Nuestra Cortonay vie
nes Amables, y d'chos don quiza havidos, y por
haver: Hecho fue el d'cho en el lugar de
Bordon a los veynte y siete dias del mes de febrero
no delante contado de Nra M^{te} de Nro tenor
deuchauto de m^{te} elementos setenta y diez a
llanore, presentes por d'chos Pasqual Blasco
y Nicolas Monforte Verd de d'cho lugar, y racion
de unades el presente en la Nra Audi
gencia de un fuero el que lo que oy dia
de la fecha en este Pliego del

1.
sello de veneno y llave por un d'cho quados
no dema donno Luñay e suan
Domiciliado nel lugar de Bordon
y con autho ridad Real por d'chos tenor
Reynos, y denonior del Rey, Nuestrs tenor Publico
no no gale d'chos tenor e de veneno
Es bastante
Rodrigo
Ma

Eclesiasticos, y Seculares, dando en ellos pedimen-
tos, haciendo requerimientos, protestas, exhibitas,
puedas, alegatos, contradictorios, apelaciones, y
replicas, y las sigan en todas instancias has-
ta ganen autos y Sentencias interlocutorias, y
definitivas, y su ejecucion inclusivamente, pertan-
do en anima mia los licitos, y permitidos prece-
dentes q. para la liquidacion de la heredad fue-
ren oportunos y convenientes, y con facultad
de q. lo pudiesen substituir en q. y las veces
q. las pareciere rebocando unos Substitutos,
y nombrando otros de nuevo q. a todo recibo
en forma: De manera q. por falta de poder
mas individual no deje de tener cumplido efecto
quanto por otro mio Procurador, y sus Substitutos en
su caso, en virtud de el presente poder fuere
hecho, dho, y procurado, y prometido haverlo por
firmo y valido, y se no rebocare en manera
alguna, bajo la obligacion q. a ello hago de mi
persona y todo mis bienes, muebles, y sitios don-
de quisiere haverlos, y por haver. Hecho fue lo so-
bredicho en la Ciudad de Tarazona a ocho de

13
Noviembre del año contado del Nacimiento de Nro
Senor Jesus Cristo de mil, seiscientos, setenta
y cinco; hallandose para por testigos D. Thomas
Garcia Otero Regente, y Juan Corta, residentes
en esta dha Ciudad


M. A. y Roca C. no de S. M.
y Notario al Numero del Colegio de San Juan
Evangelista de la Ciudad de Tarazona: Fue a lo so-
bredicho presente me hallé, fui, et coexisti
Es bastante
Roca
me

M. Bordon y Gozo 31 de 1775

Información de libros
pidida a Benito y Thomas
Figuera. Vds de Indiferencia

Merced y par. vendados = Lino
Lorenzo de Linares

Señor Pablo Carrillo

En dho lugar de Bordon dho día me yantaron
va calendados por los dhos Ramon y Thomas
figuera represento en dho Pablo Carrillo
la dho dho y furo de este lugar de quien furo
led por ante mi dho. Ramon y furo de juram.
por Dios Nuestro Señor y en su alma e cuerpo
en forma de dho y hacienda lo hecho y por
como se quiere furo de el promerido de un
verdad de dho furo y se furo preguntado
y dho lo al tenor del dho furo y me el
cu. lo furo de respuesta y dho conozco me
vien a los dhos Ramon y Thomas figuera
y furo que el dho Ramon se alla con su
procos vienes, y furo que tiene dos heredades
que pueden valer unas ciento y veinte libras
de furo pero la una tiene en penada a lo que
lo de la mata, y a lo tanto que le vuelva a
parte, furo de dho dho y dho de dho
y que ano se q dho dho una dho dho
no podía mandarse con su dho y furo
miles q son unas que dho. furo de dho
que el Thomas figuera lea dado su herma
nos en cumplimiento de lo q devian darle por
su dho de los dho de dho blanco y una
quarta cica en este dho dho, y por el dho
Cuevo dho dho de dho furo pueden
de valdran dho dho como unos dho

17
16
vienday dho dho de Bordon me eno, que
no le cono re dho vienes furo se alla con su
ger y dho dho de dho a furo de
foinal de donde lo en cuenta y furo manesen
cior que dho furo y furo de dho y vien
de dho de dho de dho de dho
en ella, furo de dho de dho de dho
y furo, no furo de dho de dho
furo de dho de dho de dho

Pablo Carrillo

Ante mi
doxno Luna

doxno Luna y cuvar cu. de dho y del
dho dho de dho de Bordon de dho
que en cumplimiento de lo q devian darle por
una furo de dho de dho de dho
q los dho dho en cada dho y por dho
reparte contribucion, el dho Ramon figuera
tiene dos porciones de una llamada la Caldera
vixada en un quenta y dho libras y
la otra llamada el dho, estimada en
quaxinta libras, Nollus dho vienes en co
las dho

Thomas Lafiguera Nollus en cada dho
dos mil dho y dho de dho al dho
en veinte y una libras, y una quarta en dho
y dho, los dho dho de dho de dho



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

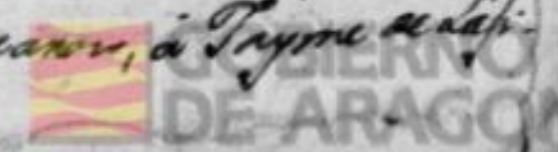
haciendo de mucha consideracion y fundado sidencia celebrari-
ny y sacrificios que se celebraban en dha Iglesia, y cuyas me-
morias se conservaban por tradición y escritura la dha Iglesia
Fue entre otros Cavallos que procedieron de dho caval, dha
liniage por una linea masculina, fueron tres llamados, scilicet
me, Juan Pedro y don Domingo Figueroa, Primeros hermanos legiti-
mos y naturales, y como originarios, y legitimos descendientes
y herederos de dho caval y familia de los Figueroa, fueron y he-
ron Cavallos nobles y principales señores por una linea
masculina de dho caval, liniage, y familia, y como tales habran go-
zado mientras vivieron de su Nobleria e Infancia en dho Prin-
cipado de Cataluna, como en el presente Reyno, pacifica, publi-
camente y sin contradiccion alguna: Fue el dho dho. Tayme Fi-
gueroa havia mas de ochenta y seys años, q. el dho uacuo
monio, q. contrajo en dha villa de Figueras, huvo en dho lugar
legitimo, y natural a dhuquel de Lafiguera, q. siendo uero e vir-
tual padre de dho Rey, y lugar de Borden, y del q. esse contrajo ha-
vey de ochenta y cinco años, huvo en dho hijo legitimo
y natural a Domingo de Lafiguera primero de esse nombre
y del que esse contrajo, huvo en dho hijo legitimo y natural
a Domingo de Lafiguera segundo de esse nombre, el q. se hu-
yo como uacuo monio huvo a Domingo de Lafiguera tercero de
esse nombre, quien del q. contrajo en dho lugar de Borden hu-
vo en dho hijo a Domingo de Lafiguera quarto de esse nombre, y Tay-
me de la Figuera, quien de su uacuo monio, con Cathalina Pu-
zar huvo a Gabriel, y Tayme, y del q. esse contrajo con Gracia Ga-
lindo, huvo a Juan, y a Tayme de la Figuera, y del q. dho Juan



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

contrajo con Maria Gil huvo a Tayme, y del q. esse contrajo con
Cathalina Gazon, huvo a Juan q. caso, con Cathalina Rubio,
del que huviéron, y procrearon en dho legitimo, y natural a
Tayme de Lafiguera, q. se hu uacuo monio con Maria Gargallo
huviéron, y procrearon a Juan de Lafiguera, el q. caso con An-
ta Esteban, y a Tayme Figueroa, que contrajo su uacuo monio,
con Theresia Sami: Fue los dho Juan de Lafiguera y dhuia que con-
de su legitimo uacuo monio huviéron a Benito de Lafiguera, qui-
en de su uacuo monio con Theresia Albalade huviéron y procrearon, en
huvo legitimo, y natural a Josef de Lafiguera menor, y q. se hu
sado Tayme de Lafiguera y Theresia Sami, de su uacuo monio q.
contrajeron en dho lugar de Borden, huviéron en dho a Fran-
Bernardo, y Juan de Lafiguera, y puesto en sentencia por la dhuia
twia que se promunio por la antigual d. Aud. para el dhuia
do, se declara que el expresado don Josef de Lafiguera menor heabi-
Infamado, y debia gozar de todo, y cada uno de los Privilegios, lisen-
tades, y exempcioness, que los demas Infamados del presente Reyno
como resulta de las Letras Decretorias de Infamia, q. se le des-
pabaron en tres de Diciembre del dicho año, de mil seiscien-
tos noventa y seis, que originales, y en la debida forma pu-
saron, y a qui me refiero.
Fue los expresados Tayme de Lafiguera, y Maria Gargallo visci-
bros del dicho don Josef de Lafiguera, que obtuvieron dhas Decretorias
a mas del dho Juan de Lafiguera Abuelo del dicho don Josef provance,
que caso con Lucia Esteban, huviéron y procrearon, a Tayme de Lafiguera



guera y con el que contrafo con Theresa Sam. huieron
procrearon en hijos suyos legitimos y naturales, a Fran.^{co}, Fran.^{co}
mando y Juan de Lafiguera, como asi es verdad publico manifi
esto y notorio y constancia.

3. Fue Fran.^{co} de Lafiguera el matrimonio q.^o contrafo con Ther
Dauden, huieron y procrearon, en hijos suyos legitimos y natu
rales, a Ramon y Fran.^{co} de Lafiguera, y del q.^o este contrafo
con Theresa valero, huieron y procrearon en hijos suyos legitimos
y naturales, a Fran.^{co}, Josef, y Ramon de Lafiguera como con
stancia.

4. Fue el citado Dr. Ramon de Lafiguera hijo del citado Fran.^{co}
y Theresa Dauden, contrafo a Ursula y legitimo matrimo
nio con Dr. Fran.^{co} Azenio del que huieron y procrearon en
hijo a Dr. Ramon de Lafiguera y Azenio meron como con
stancia.

5. Fue el citado Bernando de Lafiguera hijo de Tayme y de la
Theresa Sam. y unico de Tayme y de Maria Ganpalle, visabuelo
del citado Dr. Josef de Lafiguera provante, de su matrimonio
q.^o contrafo con Margarita Erreban, huvo y procreo en hijo hijo
legitimo y natural a Juan de Lafiguera, q.^o contrafo su ma
trimonio con cathalina Florente, y huieron a Dr. Joaquin
de Lafiguera, que case con Dr. Antonia Diebra, de cuyo matrimo
nio huieron en hijo legitimo y natural a Dr. Pedro Pablo
de Lafiguera como meyor, como asi es verdad publico manifi
esto y notorio y constancia.

6. Fue el citado Juan de Lafiguera tambien hijo de Tayme y de la
Theresa Sam. y unico de Tayme Figuera, y de Maria Ganpalle
visabuelo del citado Dr. Josef, que obtuvo en Perfidia, contrafo
su matrimonio con Isabel Rojo, y del huieron y procrearon en
hijo legitimo y natural a Tayme de Lafiguera, que contrafo su

matrimonio con Teresa Astar como constancia.

7. Fue el citado Tayme de Lafiguera, y Teresa Astar de su legitimo matrimonio hu
ieron y procrearon en hijos suyos legitimos y naturales, a Thomas, Josef, y Juan de
Lafiguera, q.^o el dho Josef de su matrimonio, con Teresa Astar, huvo y procreo en
hijo suyo legitimo y natural a Juan Amorio de Lafiguera, y dho Juan de Lafi
guera de su legitimo matrimonio, con Teresa Astar, huvo y procreo en hijos su
yos legitimos y naturales, a Juan, Miguel, y Juan de Lafiguera, como con
stancia y p.^o tales Partes e hijos respectivos, han sido y son publicamente tenidos y
reputados como constancia.

8. Fue dho mis partes y meros y demas p.^o todo el tiempo de su res
pectiva vida, hasta de presente con descendientes del referido mis
Tayme de Lafiguera primeramente nombrado, y del dho solar, solar y
familia, y parentela de los Figueras adha villa, fueron, han sido y son
reputados notorios Infanzones de sangre y naturalera, y en los res
pectivos Pueblos y especialmente en el dho lugar de Bordon, donde
han nacido y residen, han estado, estudian, y estan criados y nacidos en
la clase de tales, y han tenido, y tienen su estado de Almas, en una de
las Puertas de la Torre llamada de los Figueras, en la misma forma q.^o
los señores y señoras dhas Decanas, y en su virtud han gozado y gozan
del Privilegio y distincion, q.^o esta calidad les atribuye, y atribuye, y
en pechar, ni hacer actos alguno, a q.^o estan obligados, y acostumbrados
hacer los Personajes del estado llano, y signo servicio, y esto publicamente
y quieto, y quieto, sin contradiccion de Persona alguna, como an en ven
dad y constancia.

9. Fue de lo referido se deduce debe de declararse a dho mis partes y meros y
por tales Infanzones, notorios de sangre y naturalera, y q.^o le han de ser
y deben gozar de las referidas Decanas, ganadas, p.^o el citado Dr. Jo
sef de Lafiguera, en el año de mil seiscientos noventa y seis, y p.^o conti
nuante q.^o han de ser y deben gozar de los Privilegios de tales Infanzones en
esta decencia, y p.^o lo demas favorable.

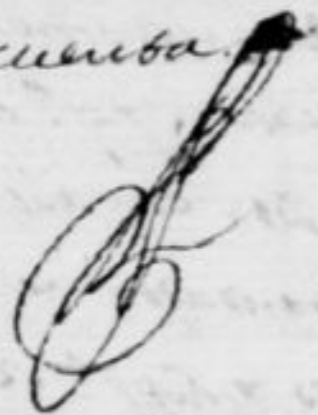
A. B. C. p.^o y sup.^o haya p.^o presentand.^o dho Partes y las referidas Decanas
Decanas de q.^o arriba se ha hecho mencion, y q.^o contando de sobre dho
o necesario, a su lugar y tiempo, y mediante su definitiva Sentencia, se
viva declaran, que los dhas, Dr. Joaquin de Lafiguera, y su hijo Dr. Pablo
de Lafiguera, y de Dr. Antonia Diebra, Dr. Fran.^{co} de Lafiguera, y su hijo, Dr.
Fran.^{co} de Lafiguera, Dr. Ramon de Lafiguera, Dr. Josef de Lafiguera, y de Dr.
Theresa valero, Dr. Ramon de Lafiguera, y su hijo Dr. Ramon de Lafiguera

enra por parte. en que se ha enjuicio, recivida mi parte
me a v. g. &c.

Juan Bautista Lopez Josef Simons

St. Zorag. Mayo dos de 1776.

Rea. se
Vegua.
Villava. Enquanto al breves otrosi. Cumpta con la ordenan
za y descuenta.



Entra Ciudad de dia mes y año de
el no de Camara notifiada el auto que
antecede a Joseph Simons con nro
de parte en su persona de certifica.

Buillo

Información de otro

Testigo D. Ramon de
Don caad 2 años } En la Ciudad de Sarago
za a 23 dias del mes de Mayo de mil
setecientos setenta y seis. Ante mi el
infra escrito Excmo. Sr. D. Camara pr



SEÑAL QUARTO: VENITE
MI NUBES LAÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS

recio, y fue personalmente constituido
por Simons en nombre y como proci-
zador legitimo de D. Ramon Laigue-
ra, y para ser cumplida con la orde-
nanza, produjo, y presento por testi-
go a D. Ramon Don, y Monero theo-
logo moralista natural de Logron
de Bordon, y residente al presente
en esta Ciudad de Saragoza que dixo ser
de veinte, y dos años, a quien en virtud
de mi comision juré juramento por
D. No señor, y a una señal de Cruz
hecha en mi poder y mano, en la for-
ma dispuesta por derecho, y bajo el
premio de decir verdad en lo que la supie-
re, y se fiere preguntado, y habiendole
sido por mi Sr. D. Camara al
tenor del tercer otro si, el pedimen-
to antecedente respondió, y dixo: Que
con el motivo de ser natural de Saragoza



Segura y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

República de Aragón
Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Ed
Prep
Diego Rubio
Dico... 35k^o 22m^o
Rep... 40k^o
Sello... 1k^o

Señalado
Diego Rubio



Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón
Don Juan de Aragón

Provision e emplazamiento para que se notifique al Ayuntamiento, Síndico y Consejo de el lugar de Bordon apedim^{to} de suagun Lafiguera y conuiter.
Don Barillo
Consejo de Aragón

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem

Don Antonio Manro Maldonado Cavallero
Comendador de la Puebla de Mancho, Exer. en el
Oñ de San-tiago theniente General de los
Reales Exercitos Governador y Capitan Gen.
de este Exercito y Reyno de Aragon Acit-
dente de su Real Aud. y Agualegru
de Nros Exercitos publicos y Reales de
Aho y reverente. Reyno Valido y gracia Sabed
que en esta nuestra Real Aud. y ante los
nuestros. Repente y Oydores de ella y Oido
el nuestro nro. oydor Cmo. de Camara
baxo el dia dos de los corrientes por nro
legitimo de Don Juaguin Lafiguera y otros
vedio el pedim. de Demanda de tenor vi-
quiente: Como Senor: Joseph Avenio
en nombre de Don Juaguin de Lafiguera, y
como Cuxador de Don Pablo de Lafiguera su
hijo menor y de Doña Antonia Zielva; Don
Juan de Lafiguera de Don Juan de Lafiguera
su hijo mancebo, y de Doña Theresa Valero ma-
yor de catorce años y como Cuxador de Don

23
Ramon y Don Joseph de Lafiguera tambien su
hijos menores de catorce años; Don Ramon
de Lafiguera su hijo y de Doña Maria Avenio
menor de catorce años; de Don Joseph de Lafiguera, y Don Juan Antonio de Lafiguera Sol-
tero su hijo, y de Doña Josepha Soler mayor de
catorce años; de Don Juan de Lafiguera, Don Juan
de Lafiguera, Don Miguel de Lafiguera, y Don
Manuel de Lafiguera su hijos solteros y de
Doña Josepha Obon mayor de catorce años, In-
fantones, Vecinos y naturales del Lugar
de Bordon, miembros de la Encomienda
de Cartelloce de la Religion de Don Juan
de Jerusalem, usando de los poderes que
en debida forma prevenia ante V. pa-
reos y pone accion y demanda contra
el Real de su Mage. Don Romualdo Don
Religioso propio de la Religion de Don Juan
de Jerusalem y Comendador de la Villa de
Cartelloce, Residente en la Isla de Malta,
y contra el Ayuntamiento Sindico Don Gen.
y Consejo del referido Lugar de Bordon,
y como mejor proceda de derecho, y lo que el Real

no Digo: Fue en el año pasado de mil eix-
cientos noventa y veis, por el Curador ad-
lito de J. Joseph de Laiguera, menor de
catorce años, natural del reyno de Aragón
de Bordon, hijo legitimo y natural de J. Beni-
to de Laiguera y J. Josepha Albalade repa-
recio en la antigua Real Aud. y para
fin y efecto de probar su Infancia en
propiedad, obtuvo citacion, conca el mag-
nifico Abogado Fiscal, y Patrimonial de
su Maj. el Ayuntamiento, y Concejo de Borbu-
gan de Bordon, en cuya causa el ocu-
rador dio su Demanda, y expuso: Que en
el año de mil eixcientos veinte y uno pa-
recio en la Real Aud. de este Reyno
Melchor de Laiguera domiciliado que
fue en la Ciudad de Alcañiz, y que J. de
Melchor hera Infanton, y descendiente
de taler por recta linea masculina: Que
de quinientos años hasta entonces y de
tiempo immemorial, en el Principado
de Cataluña, y en cierta tierra de aquel

llamada Lampurdan, que esta entre la Ciudad
de Girona y Perpiñan, conuicia la Villa de Sigüer-
ia que en principio fue Parrquia lla-
mada de S. Pedro de Sigüera, de sevien-
tas Casas de Poblacion, y de la mas princi-
pales, y antigua Villa de dho Principado, en
la que havia, y hauo un solar, y Caval, si-
quiere linage, y familia de Cavalleros, y
gente noble y muy principal el nombre
y apellido de Sigüera, el qual aunque de may
de cientos, y treinta años, faltava en el habili-
ta, con todo eso los vi, y sucesores de dho linage
y familia el nombre de Sigüera, por
esta linea masculina descendiente, estuvie-
ron, y permanecieron en aquella por mas
de quinientos años hasta mucho despues, el
de mil eixcientos, veinte y cinco, o mil eix-
cientos treinta, en la que los de dho linage
y familia, tenian, y tuvieron en los expe-
sados tiempos, un Caval, solar, y Palacio, q.
era el piel de dho linage, y hasta entonces
se convexava, aunque en podex de dho, en
cuyo edificio notoriam. se adverbia haver

rido, y ver su origen, y principio, solar
y Palacio de notorio Cavallero, gente noble
y principal, y por antigua traducion se con-
servava la memoria de haver sido, y ver
el Caval y solar principal de los Figueras Ca-
valleros antiguos y principales de esta Villa
como tambien lo heran los descendientes
de aquel por recta linea masculina, q.
havian gozado, y gozavan en la ciudad
Villa, y los demas Pueblos donde teni-
an, y havian tenido su Evidencia, y
todas los privilegios, y exempciones que su
distinguida calidad les atribuia. Fue en
compravacion de lo referido, antes que
esta Villa, cosa Ciu. lo fuere, y no vien-
do mas que parroquia llamada de
esta Figueras los de este solar, y linea
de exan. Señores, y verdaderos poseedo-
res de esta Parroquia si quier la ha-
vian tenido, y poseido, con sus Cavallos,
y otros de su dominio, y dominatuzia por

26
beneficencia, hasta que poseyendola uno lla-
mado Ramon Figueras, vino en una her-
mana suya llamada Mandina, y de ella en
su hijo llamado Ramon de Palo, que la
vendio al Rey nuestro Rey D. Jaime, el q.
la ceyro despues, e hizo Villa, llamandola la
Villa de Figueras, y que muchos de esta fami-
lia, como gente noble, tuvieron de los re-
nidos Rey de Aragon, y Conde de
Barcelona diversas Rentas de Cavallerias,
Carlanias, tenencias, y Castillos, fortalezas,
y otros Oficios y cargos muy onerosos, y de
la mayor confianza, que en lo antiguo vo-
lamente les davan, a gente noble, y princi-
pal, y el escudo y blason de Armas, que se
narian, y tuvieron los de este Caval y fami-
lia fueron y son: Una oja de Figuera en
Campo de oro, y havian estado gravada,
sobre una ventana, y puerta del Obispo
de este solar, y Palacio de los Figueras: Fue
inmediato a esta Villa estava situado
un Monastio llamado de Nuestra Señora de

Villabeltran que entonces fuey era colegial
& Canonigo secular, y en lo antiguo ha
via sido Iglesia & Canonigo regular
de la Orden de S.^{to} Agustín, en la que acor
tumbravan reputar los Cavalleros, y gen
te mas principal de aquella comarca,
y como tales eravan reputados mu
cho el referido Casal, y familia de Figue
ras, quienes como tan Nobles, y distingui
dos, havian dado a S.^{to} Monasterio
diversos Sepados, y hacienda de mucha
consideracion, y fundado diversas cele
braciones, y sacrificios que se celebravan
en S.^{ta} Iglesia por cuyas memorias se
conseruava por tradicion, y costumbre
la de los Figueiras. Fue entre otros Caballe
ros, que procedieron de S.^{to} Casal volax,
y linage por recta linea masculina
fueron tales llamados, M.^o Jaime, M.^o
Pedro, y S.^{to} Domingo Figueiras primeros her
manos legitimos, y naturales, y como ori
ginarios, y legitimos descendientes y señores

de S.^{to} Casal y familia de los Figueiras fueron y ha
rian Cavalleros nobles, y principales descendientes
por recta linea masculina de S.^{to} Casal linea
dey familia, y como tales havian gozado in
encia de vivir en su nobleza, e honrra
en S.^{to} Principado de Cataluña, como en el
prevenciente Reyno, pacifica, publicam.^{te} y sin con
tradicion alguna. Fue el S.^{to} M.^o Jaime Figue
ras havia mas de doscientos, y setenta años
que el Matrimonio que contraxo en S.^{ta} Villa
de Figueiras huvo en hijo suyo legitimo y natu
ral a Miguel de Lafiguera, que siendo mozo
se vino al prevenciente Reyno, y Lugar de Bor
don, y el que este contraxo hacia mas de
doscientos, y cincuenta años huvo en hijo suyo
legitimo, y natural a Domingo de Lafiguera
primero de este nombre, y el que este contra
xo huvo en hijo suyo legitimo, y natural a
Domingo de Lafiguera, segundo de este nombre,
el que de legitimo matrimonio huvo a Do
mingo de Lafiguera tercero de este nombre,
quien el que contraxo en S.^{to} Lugar de Bor
don huvo en hijo a Domingo de Lafiguera quarto
de este nombre, y a Jaime de Lafiguera

quien se fué Matrimonio con Cathalina de
xan huvo á Gabriel, y Jaime, y el que este con
trato con Francisca Galindo, huvo á Juan, y á
Jaime de la Liguera, y el que dho Juan con
trato con Maria Gil huvo á Jaime, y el que
este contrato con Cathalina Gascon huvo
á Juan, que casó con Cathalina Rubio, el
que huviéron, y procrearon en hijo legitimo,
y natural á Jaime de la Liguera, que
se fué Matrimonio con Maria Sangallo, hu
viéron, y procrearon á Juan de la Liguera
el que casó con Luísa Ercevan, y á Jaime
de la Liguera, que contrato su Matrimonio con
Therera Sanz: Que los dho Juan de la Liguera
y Luísa Ercevan se fué legitimo Ma
trimonio huviéron á Benito de la Liguera
quien se fué Matrimonio con Joseph de Al
balate huviéron, y procrearon en hijo le
gitimo, y natural á Joseph de la Liguera
menor, y que los exprobrados Jaime de la Liguera
y Therera Sanz se fué Matrimonio,
que contractaron en dho lugar de Bordon,
huviéron en hijos á Juan^{co}, Bernardo, y Juan
de la Liguera, y puesto en sentencia por la

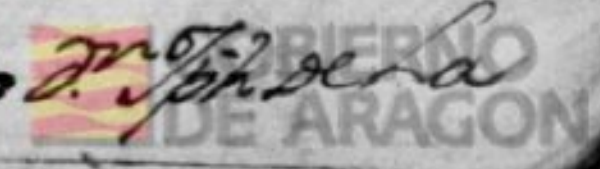
18
definitiva que se pronuncio por la antigua
In^{ca} Aud. pasada en Turgado, se decla
ro, que el exprobrado dho Joseph de la Liguera
menor era Infanzon, y devia gozar de todos
y cada uno de los Privilegios, libertades, y exen
ciones, que los demas Infanzones del dho
Reyno, como resulta de las Letras de
Decisorias de Infanzonia, que se le despacha
ron en diez e Dize de Mayo año de
mil e setecientos noventa e seis, que origi
nales, y en debida forma prevento, y a que
me refiero: Que los exprobrados Jaime de
la Liguera y Maria Sangallo Virabuelo
el citado dho Joseph de la Liguera, que obtu
vo dho Decisorias, á favor del dho Juan
de la Liguera Abuelo del citado dho Joseph
de la Liguera, que casó con Luísa Ercevan,
huviéron, y procrearon, á Jaime de la Liguera
y este, el que contrato con Therera Sanz,
huviéron, y procrearon, en hijos suyos legiti
mos, y naturales á Juan^{co}, Bernardo, y Juan
de la Liguera, como assi es verdad publica ma
nifiesto, y notorio y connotado: Que Juan^{co}
de la Liguera el Matrimonio, que contrato

con Theresa Dauden, huvieron, y procrearon,
en hijos suyos legitimos, y Naturales a ha-
mony Fran.^{co} de Lafiguera, y el que este
contraxo con Theresa Valero, huvieron
y procrearon en hijos suyos legitimos y na-
turales, a Fran.^{co} Jph y Ramon de La-
figuera como conteria: Fue el citado
Jn Ramon de Lafiguera, hijo del expresado
de Fran.^{co} y Theresa Dauden, contraxo un
verdadero y legitimo Matrimonio con
Ja.^{ca} Fran. Avenio el que huvieron y
procrearon en hijo a Jn Ramon de La-
figuera y Avenio menor como con-
teria: Fue el expresado Bernardo de
Lafiguera hijo de Jayme, y de la Theresa
Sanz, y Nieto de Jayme, y de Maria Gar-
gallo, Virabuelo el expresado Jn Jph
de Lafiguera, probante de su Matri-
monio, que contraxo con Margarita
Arceban, huvo, y procreo en hijo suyo
legitimo, y natural a Juan de Lafiguera,
que contraxo su Matrimonio con

29
Cathalina Florente, y huvieron a Jn^o Joa-
quin de Lafiguera, que casò con D.^a An-
nia Biela, de cuyo Matrimonio huvie-
ron en hijo legitimo, y Natural a Jn^o
Pedro Pablo de Lafiguera, ahora menor,
como asi es verdad, publico, manifesto
6... y notorio, y conteria: Fue el citado
Juan de Lafiguera tambien hijo de Jayme
y de Theresa Sanz, y Nieto de Jayme Jigue-
ra, y de Maria Gargallo Virabuelo el cita-
do Jn^o Josef que obtuvo en propiedad, contra-
xo su Matrimonio con Isabel Proyo, y
el huvieron, y procrearon en hijo legiti-
mo, y natural a Jayme de Lafiguera,
que contraxo su Matrimonio con Josefa
7... Arnar, como conteria: Fue los expresado
de Jayme de Lafiguera, y Josepha Ar-
nar de su legitimo Matrimonio hu-
vieron, y procrearon en hijos suyos le-
gitimos, y naturales de Thomas, Jph,
y Juan de Lafiguera, que el Jn^o Jph
de su Matrimonio con Josefa Solex

hubo y procreo en hijo sus legítimo, y
Natural a Juan Antonio de Lafie-
guera y de ho Juan de Lafiguera ser-
legítimo matrimonio con Joseph de
Obon, huvo, y procreo en hijos suyos
legítimos, y naturales a Juan Mig.
y Manuel de Lafiguera hombruy do-
nos, y por taler adven, e hijos respectivo
han sido, y son publicam.^{te} tenidos
8. . . . y reputado como constaxa. = Fue de ho
mis partes menores, y demás por todo
el tiempo de sus respectivas vidas has-
ta apite como descendientes del refe-
rido Mr. Jaime de Lafiguera prime-
ram. nombrado, y del dho. Blas Lin-
gey, familia, y parentela de los Tique-
ras de dha. Villa, fueron han sido, y
son respectivam.^{te} notorios Infanzones
de Aragon y naturales, y en los respec-
tivos reyno, y especialm.^{te} en el dho. re-
yno de Aragon, donde han resi-
dido, y vivido, han estado, estuvieron

y estan empadronados en la Clave
de tales y han tenido, y tienen su es-
cudo de Armas encima de las Puertas
de la Torre llamada de los Tiqueras en
la misma forma que lo expresan, y de-
signan dhas. Decretos, y en su vir-
tud han gozado, y gozan de los privile-
gios, y distincion, que dha. calidad les
atribuio, y atribuye, y sin pechar, ni
hacer actos algunos, aque estan obliga-
dos, y acostumbraban hacer las personas
del estado llano, y signo servido, y
esto publicam.^{te} pacifica, y quieta sin
contradiccion de persona alguna como
9. . . . asi es verdad y constaxa. = Fue de lo re-
ferido se deduce de verse declaraxa
dho. mis partes, y menores por taler
Infanzones notorios de Aragon y natu-
rales, que les han devido, y deven
aprovechar las referidas Decretos
ganadas por el expresado Mr. J. de la



figuera, en el año de mil seiscientos noventa
y seis, y por consiguiente que han de
vidos, y deben gozar de los privilegios de
tales Infanzones: en esta atención, y
por lo demás favorable. = A V. S. pido, y
sup. haya por merced de V. S. de dexar, y las
referidas Letras Decisorias de que arriba
se ha hecho mencion, y que constando
de lo sobre dho, y necesario en su lugar y
tiempo, y mediante su definitiva sent.
reviva declarar, que los dho. D. Juan
de Lafiguera, y su hijo D. Pablo de Lafiguera,
y a d.ª Antonia Biela, D. Francisco
de Lafiguera, y sus hijos D. Juan de Lafiguera,
D. Ramon de Lafiguera, D. Joseph de
Lafiguera, y a d.ª Theresa Valero, D. Tha
mon de Lafiguera, y su hijo D. Ramon
de Lafiguera, y a d.ª Ana Suenio, D.
Joseph de Lafiguera, y su hijo D. Juan An
tonio de Lafiguera, y a d.ª Josepha Solex
su mujer, D. Juan de Lafiguera, y sus
hijos D. Juan de Lafiguera, D. Miguel de

31
Lafiguera, y D. Manuel de Lafiguera, y a d.ª Ana
con mi parte, y menores, han sido y son
Infanzones notorios de sangre, y natural
za de condiciencia de tales por recta linea
Mavculina, y el denominado D. Jay
me de Lafiguera primeramente nom
brado de la Casa Solar, familia y lin
ge de los Figueras de la dha Villa de
Figueras, y que la sentencia que obtus en
juicio contradictorio D. Joseph de Lafiguera
menor en el año de mil seiscientos noventa
y seis ha de vido y deve aprovecharse,
y en su consecuencia, que se le ha, y deve
declarar, por legitimos Infanzones de san
gre y naturalera, y que como tales se les
han de vido, y deben observar, todos los pri
vilegios, libertades, y exenciones de que
han gozado, y gozan los demás Infanzones
notorios de sangre y naturalera
del dho Reyno, y acordar en dha razon
los autos, y declaraciones, mas conformes
al dho de mi parte, y menores y para
ello. S.ª librando para todo el emplara
miento necesario pido. = A V. S. = Octubre

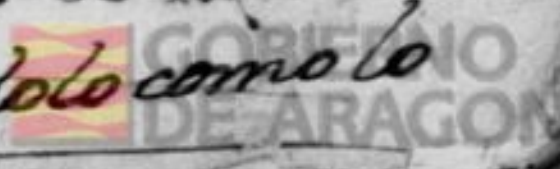
afin de que esta Demanda se haga saber
al Concejo general de dho Lugar de Bordon.
A D.º pido, y Sup.º reviviva conceder su
licencia, mandando al Alcalde el mis-
mo, lo junte convocandolo mediante
Vando, o como lo tuviere de costumbre
pido Justicia ut supra. Octavi: Respecto
de que D.º Donnuale Doz Comendador
de la Encomienda de Castellote, el que
es miembro, el referido Lugar de Bordon
Reside en la Isla de Malta, y que su Apo-
derado general, en este Reyno lo es
D.º Juan.º Xabiex Doz Caballero Ho-
feso de dha Religion de D.º Juan de Te-
rualem, y Comendador de Villaluca
Residente en la presente Ciu.º: A D.º
pido, y Sup.º reviviva mandax se haga
saber, y entienda dho emplazam.º de
esta Demanda con el enunciado Apo-
derado general pido Just.º ut supra.
Octavi Respecto de que el expresado D.º ha
mon de Lafiguera hermano de D.º Juan.

de Lafiguera es pobre, y que para mantenerlo
su Cava, Mugery tres hijos, se ve precisado
trabaxar muchos dias a jornal, y que los
Bienes que tiene encastrados, y por los
que se le reparte la An.º Contribucion, va-
len ciento y veinte libras, de las que pda-
pado el Capital correspondiente a los
dies, y seis reales plata que usualm.º
paga solo quedan liquidos sesenta y
nueve libras como resulta de la Infor-
macion Juridica, y Certificada de Cata-
stro, que con la solemnidad necesaria
previene, y o porco justificar m.º en for-
ma, y que por su suma pobreza, se ve
con el desconuelo de no poderse inclu-
hir juram.º contra reum.º si de no
usa de commutacion. En esta atencion
A D.º pido y Sup.º haya por preven-
ta de dha Informacion, y reviviva man-
dar, que cumpliendo m.º fante con
la ordenanza se le aintay defienda
por pobre, en que sobre ver Justicia

Auto.
S.S.
Reg.
Siquia

Recivida mi parte mer. a D. F. Juan.
Paula de Roa: Joseph Avenio: Tenru
seguida se manda en quanto al tercero
otrovi que cumpliere con la ordenanza
y se diese cuenta, y havendolo execu-
tado en virtud por los nuevos Regen-
tes y Oydor expresados al margen repro-
beio el Auto siguiente: Taxagora Maio
quatro de Mill seiscientos setenta y cinco.
En quanto al otrovi: Por ahora se le ayuda
por parte, en quanto al principal tra-
lado, y se despache emplazamiento. Ten-
quanto al primero, y segundo otrovi:
Como lo piden: subducido para su
execucion y cumplimiento acordamos
expedir esta nuestra Real Provision
para vos los del principio nombrados
en su razon dirigida: Por la qual
os mandamos, que viendo o preven-
tada y con ella requeridos por parte
de D. Juquin de laiguera y con-
ter pareis a notificar y notifiqueis

al Ayuntamiento. Sindico Don Gen. y Consejo ³³
el referido Lugar de Bordon a D. Juan.
pavier Don Cavallero profeso de la Reli-
gion de Jerusalem como Apoderado de
D. Donnuado Don Comendador de la
Encomienda de Cartelloce de la que es
miembro el referido Lugar el traslado
de la Demanda arriba inventa para
que dentro de diez dias contados des-
de el de la notificacion en adelante
parezca mediante su legitimo representante
en esta Real Aud. y Oficio del nro
Infrascripto Cronista de Camara
a decir y alegar lo que a sus dchos
convenza con apovamiento, que pa-
sado sin haver comparecido ve su-
tanciaron los Autos en los Extra-
dos de esta Real Aud. y se parara
el perjuicio, que hubiere ^{de la}
Cuyo fin se concede licencia al Sr.
de D. Jo. Lugar para que junto el Con-
sejo General combocandolo como lo



tuviere & contumacia: Toda preventacion
cumplim.^{to} notificaciones y demas dili-
gencias que en su razon hicieren no
se justifican por suelta testimonio
a continuacion de las preventas: Dada
en la Ciu^d de Zaragoza a seis dias
de Mes de Mayo de mil setecientos
setenta y seis: Yo el sobre puesto: Como Cura
don. dⁿ Ramon de la Figuera: y su Emenda en bo-
con: valgan

Don Andres Buzello C^o no Cam^o del Rey N^{ro} S^o: la hire escrivir
su mand^o con acuerdo de sus Reg^{te} y Ayud^{es} de la Aud^{encia} de Aragon



Notificac. a Fr. Dⁿ }
Fran. Xavier Doz. } En Zaragoza a siete de Mayo
de mil, setecientos, setenta y seis: Requerido
por el Procurador Joseph de Arrenio, y o

el infraescrito C^o no de S. M. y Notario^{3^a} el
Numero el Colegio de San Juan Evang.^{4^a} de
d^{ta} Ciudad: Precedido el correspondiente recu-
do de atencion, notifique, lei, e hice valer la R.^l
Provision de emplazamiento que antecede a
Fr. Dⁿ Francisco Xavier Doz, Cavallero Profeso de
la Religion de San Juan de Jerusalem, como Apo-
derado de Fr. Dⁿ Romualdo Doz, Comendador de la
Encomienda de Cartellote, habitante en d^{ta} Ciudad,
en su persona, a quien entregue copia con-
cordada y testimoniada de la referida R.^l Pro-
vision que recibí en sus manos, de q.^e yo fee.

Miquel de Arvin y Rocas

Requerim^{to}

En el Lugar de Bordon a catorce dias del mes de Mayo
de mil setecientos, setenta y seis, Por parte de Fr. Maguin Lafiguera
y otras interesadas, se me ha presentado a mi el impadecido
Fr. Dⁿ de d^{ta} R.^l Provision para darle su cumplimiento y en su d^{ta}
y obediencia por a la habitacion de Fr. Pedro y Valbuque
de parague en su d^{ta} manera a juntar el Ayuntamiento
Comun del Lugar, quien incontinenti mando a Fr. Pelayo
cuando hechar a bando, parag.^e qualquiere que quisiere
ser una R.^l Provision de emplazam^{to} sobre d^{ta} Ciudad acudie-
ran a la Casa de la Villa, y parag.^e lo dicho conde lo porge
por d^{ta} mi fee.

Lorenzo Luna



Relacion al Consejo

En este Lugar Certifico que estando en la Casa de Ayuntamiento con los Señores Alcaldes y Regidores, asistidos de mi el Sr. Procurador General, he visto relacion haber hechado a bando por todas las puestas acostumbradas, para que qualquiera de los Vecinos que quisiere dar una R. Provision acudiera inmediatamente a estas Casas de Ayuntamiento y para que conste lo certifique.

Notifon

Lorenzo Luina

En este Lugar e bondon otro dia de mes, y año arriba calendarizado estando juntos en toda forma en las Casas de Ayuntamiento de este Lugar e bondon los Señores Dn. Juan Lecha y Valbuque Alcaldes, Dn. Juan de Haro Regidor, Dn. Navarro Sindico Procurador General, y Manuel Pedro de la Cruz por mi el infrascripto, notifico, he visto saber leyendoles la R. Provision que antecede en sus Personas, y en señal de verdadera notificacion se les dio una copia a la letra testimonial, quienes dijeron que oydan por notificadas, la obedecian, y ponian sobre su Cabeza, y para que de esto conste, sin que haya concurrido otros ni mas Vecinos, lo pongo por esta mi fee.

Lorenzo Luina

Notifon al Sindico

En este Lugar e bondon otro dia de mes, y año arriba calendarizado por yo el Sr. Procurador General, notifico, he visto saber otra R. Provision a Dn. Navarro Sindico Procurador General de este Lugar, y para que conste lo pongo por esta mi fee.

Lorenzo Luina



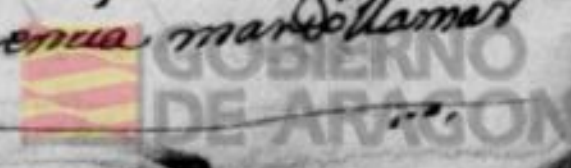
De tres maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el Lugar e bondon a los siete dias del mes de Junio de mil setecientos y seis; Por parte de Dn. Juan Lecha y Valbuque Alcaldes en el despacho que antecede de los mismos, y Vecinos del presente Lugar e me requiero a mi el infrascripto Sr. Procurador General para que se acuerde a las Casas de Ayuntamiento el Sr. Dn. Lecha y Valbuque Alcaldes y Dn. Juan de Haro Regidor, y Dn. Navarro Sindico Procurador General, para que en atencion a no haver concurrido ningun Vecino al Consejo General no obstante el bando, que para ello se havia publicado en virtud delo mandado por la R. Real Cedula para hacer saber la R. Provision de Imploramiento y auto contenido en ella al referido Consejo, como aparece de los diligencias puestas a continuacion de la presente requiricion se requiera ver al Sr. Sr. mandare al Consejo, si quiere al fin de este mes de Junio que bajo la pena conque tuviere por combiniendo concurrieren a todo vecino que no tuviere legitimo impedimento, y se hallara en el Lugar concurriere a las Casas de Ayuntamiento a las dos de la tarde de este dia al Consejo General que se devia celebrar para notificar otra R. Provision, y se auto a lo que me opeu, y para que de esto conste lo pongo por diligencia que firmo, y de que doy fee.

Lorenzo Luina

Y mandamiento yo el Sr. Procurador General en este dia de mes, y año, en virtud del precedente requerimiento para que se acuerde a las Casas de Ayuntamiento el Sr. Dn. Lecha y Valbuque Alcaldes, y Dn. Juan de Haro Regidor, y Dn. Navarro Sindico Procurador General, para que se acuerde a las Casas de Ayuntamiento el Sr. Dn. Lecha y Valbuque Alcaldes, y Dn. Juan de Haro Regidor, y Dn. Navarro Sindico Procurador General, para que en atencion a no haver concurrido ningun Vecino mediante bando que para ello en virtud de lo mandado publico se ofrecio a ello, y a su consecuencia mande llamar



à su pavenia à Miguel Frayo hijo de Jho. ministro Corredor, y ha-
viendo este comparecido le mandó publicar bando por los Puertos
publicos, y acostumbrados para que todos los Vecinos que no estu-
viesen legitimamente impedidos, y se hallaren en el Lugar a las diez
à las dos de la tarde à las Casas de Ayuntamiento à Consejo, que
se devenia celebrar para notificarle la R. Provision de Indulgen-
cia de los Señores de la R. Audiencia ganada por D. Diego
de la Sierra, y sus libes conyores, sobre su Realquía, como se le ha
mandado por otros Señores de la Real de diez reales de plata
de Veiuro que no concurra culpablemente que se le exigieran, y que
cavan según ordenamos, y para que de ello conste lo firmo en
C. de. juntamente con mi el Sr. que doy fee.

Joseph Lecha Alcalde
Andreu
Lorenzo de unal

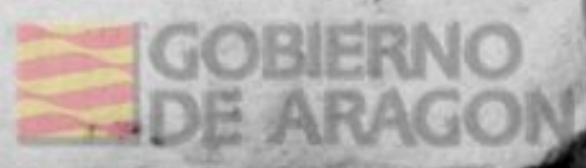
En el dho Lugar de Bordon dho dia, mes, y año arriba expresado
entre las diez oras de la tarde, estando juntos, y congregados
en las Casas de Ayuntamiento los Señores Jho. Lecha, y Valbuque
de Miguel de unal, Jho. Ramon Regidores, Jho. Navarro Sindi-
co Procurador Jho. Ramon de unal, y Manuel Ferrero Diputado, por
ante mi el infrascripto Sr. parecio Miguel Frayo ministro
he hizo relacion que de orden de dho Sr. de la R. havia publicado
bando en los puertos acostumbrados para que todos los Vecinos
del expresado Pueblo, pena de diez reales de plata concurriessen
à Consejo Genl. à la ora, y lugar presentes para hacerles saber
una R. Provision de los Señores de la R. de Aragón, y en su
virtud concurriessen, y se hallaron presentes present. los Señores
Jho. Lecha, y Valbuque de unal, Sr. de unal, Jho. Ramon Regidores
Jho. Navarro Sindi. Procurad. Genl. Ramon de unal, y Manuel
Ferrero Diputado, personas componentes del Ayuntamiento

del expresado Pueblo; Los mismos concurriessen Domingo Martin Ramon
Plana, Manuel Garrallo, Juan Cabell, Sr. de unal, Pasqual
Blanco, Simon de unal, Juan Amengua, Sr. de unal, Sr.
Ferrero, Marco Obon, Sr. de unal, Antonio Lecha, Marco Ferreras,
Pasqual Morraja, Ramon Bernar, Juan Obon, Juan Friso, Roque
Obon, Gabriel Martin, Nicolas Obon, Juan Obon, y Carcelero,
Blas Valero, Manuel de unal, Juan Ferrero, Juan Lopez, Thomas
Lecha, Jho. Ferrero, Jho. Friso, Juan de unal, Juan Obon, Marco Valles
Jho. Valero, y Jho. de unal y Esteban, mayor parte de Vecinos del
dho Lugar de Bordon à los que se juntaron, y congregados con comun-
del Ayuntamiento y Consejo Genl. les notifique, e hice saber de su
primera linea hasta la ultima la referida R. Provision, y señal
de verdadera notificacion les entregue copia comendada à la
misma, y Respondieron todos conformes se daban por notificados
de que yo el Sr. doy fee, e no haver havido ninguno de unal
de parte de arriba expresado, que impugnara, ni tenia que impug-
nar dha Infamacion que por parte de unal de unal, y confor-
tes se oliatare pues siempre se les havia venido, y reputado por
Infamacion en este presente Pueblo e que doy fee.

Joseph Lecha Alcalde
Joseph Blanco regidor

Benito de unal firmo por Jho. Navarro Sindi. Procurador
y demas Interventores de la Junta que no saben escribir.

Lorenzo de unal





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**



Reproduce una pl. Provision de Empleo de un... con 27 sili.
generales y suca se junte a los autos.
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Como son**

Josef Asensio en nombre de Dn. Toaquin de Lafiguera, Dn. Juan
de Llanos, Dn. Torib, y Dn. Juan de Lafiguera, y como unidos
de los repetidos hijos, Infamones y vecinos del Lugar de
Borden, miembro de la Comunidad de Carabore, en los autos
de Demanda a su instancia con el Jui. de su. Dueno tem
poral de dho Pueblo, Ayuntamiento, Indico Proi genl. y Consejo
del mismo, sobre inclusion de su Infamonia, en la misma
forma reproduce la pl. Provision de Empleo de un... que
obtuvieron mi parte de v. q. con las notificaciones y otras
diligencias puestas a su confirmacion: Ponlo que.

A d. q. pido y suppo. la haya p. reproducida con su diligen-
cia y se sirva mandar se junte con los autos que pro-
cede en su caso que pido.

Josef Asensio
[Signature]

11
A. de Saragosa, y Teniente de 1776

Los autos de



Auto:

Sup. ca se substatue esta causa en el estado en quanto a los
emplazados q. no han comparecido.
Leite maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Como en

Josef Ascensio en nombre de Dn. Joaquin de Lafiguera, Dn. Pablo
de Lafiguera, Dn. Ramon de Lafiguera, y Dn. Juan de Lafiguera,
y como Curador de sus hijos menores, Infanzones y vecinos
del lugar de Bordon miembro de la Encomienda de
Castellote, en lo auto de Demanda a su instancia, con el
Fiel de S. M. Duero temporal, Ayuntamiento y Consejo de Dn.
Pueblo, sobre inclusion de su Infanzona, en la misma Infan-
za Digo que de la Demanda surtió partes a Dn. Pedro de
Cabrera de las concaxion, como resulta de la pre-
sente en el emplazamiento reproducida en autos, y ha embor-
gado de ser pasado a Crecimio el Duero temporal, y un-
tante y Consejo del referido lugar, no han compareci-
do, ni dicho cosa alguna: Pongo que y a fin de que se
substatue legitimamente esta causa.

A. de J. de J. y sup. se suya mandar, se substatue esta
Causa en el estado en quanto al referido Duero temp-
oral, Ayuntamiento y Consejo genl. del citado lugar, que
emplazados no han comparecido, sido suco de

Josef Churruarín

N. Aug. pp.

Laragonay Junio veinte y seis de 1776

Como lo pide

cuillo

Alega



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, no 4

El Fiscal, de S. M. respondiendo al traslado que se le ha comunicado de la Demanda de inclusion de Infanzonada puesta por parte de Joaquin de Lafiguera, Fran. de Lafiguera, Ramon de Lafiguera, Josef de Lafiguera, Fran. de Lafiguera veintio, y naturales del lugar de Bordon, y demas libertades conyales sus respectivos hijos: Dize que la impugnacion es contraria en toda forma, y replica a S. E. se sirva donde gan la contraria pretension interin, y hasta tanto que no justifiquen quanto en aquella Decerni segun, y como lo pide, bieron los fueros, y practica del presente Reyno, y proceda en sus que pide de.

ca. Zaragoza a. 1776

REY
JIM ENONA
ADMINISTRACION

Traslado
35

En esta ciudad hoy día mes y año; Yo el C. de
el com. notifique el auto q. antecede a su
ordenio. etc. en su persona etc. etc.

Buzillo

Yo dia lo notifique en la ciudad etc. etc.
etc. etc. etc.

Buzillo

gillo

Concluye p. los efectos q. haia lugar

para de... de oficio o querromta.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Tomo 2

El Fiscal de B. M. respondiendo al traslado que se le
ha comunicado de la a. lusion p. Nueva, p. P. P. P.
te de Baquin de Lafiguera, Juan de Lafiguera, Ramon
de Lafiguera, Josef de Lafiguera, Juan de Lafiguera vecino
y naturales del lugar de Baquin, y Demas lites conwertes
su respectivos hijos, en lo auto que siguen sobre inclusion
de su infanzonia: Dize que afirmandose en lo que tiene
dicho, alegado, reprochando lo favorable, negando, y con-
tradiendo lo perjudicial, concluye p. los efectos que haia
lugar. En cuya atenz.

A. L. C. suplica de Silvia haver esta causa por conclusa
por su parte para dicho fin: Es Justicia que pide etc.

11^a
Aud^{ca} Laxas y Julio de 1776
77

W. Laxas y Julio de 1776

En esta Ciudad por dia mes y año, yo el Sr. D. Camaxa notifico el auto que antecede a J. P. Avenio por en su Persona a que certifico.

Buxillo

En este dia lo notifico el auto que antecede en lo
Cerrador de esta Real Audiencia
a que certifico

Buxillo

Acusa la revelada de la Conclusion para prueba p^{ra} el
Buxillo: p^{ra} la pena. Excepto al Fiscal de S. M. y de los



los autos de Revelacion.
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Como v^{ra}

Josef Avenio en nombre del Sr. Joaquin de Lafiguera, Sr. Pablo
de Lafiguera, Sr. Ramon de Lafiguera, y Sr. Juan de Lafiguera,
y con Curador de su hijo menor, Infante, y recien del
lugar de Beaton, en los autos se demanda a su morada
con el Fiscal de S. M. Dueno temporal, Ayuntamiento y Con-
sejo de este Pueblo, por inclusion a su Balguia, en la me-
morada forma Digo de la conclusion para prueba p^{ra} el
pueblo, a de, y notifico traslado, en los autos se certifi-
ca, en quanto a los Ayuntamiento, Consejo, y Dueno tem-
poral, y su Dueno temporal, que p^{ra} no se pueda com-
p^{ra} el lugar, y si sigue en ellos, y aunque p^{ra} el Fiscal de S. M. se ha
concluido para los efectos que haya lugar, y p^{ra} el te-
mino, sin que los referidos Ayuntamiento, Consejo, y Dueno tem-
poral, hayan comparecido, ni dicho cosa alguna: Pense q^{ue}
y en su revelada que la acuso, en estrados.

A. J. P. p^{ra} y de p^{ra} la haya de averiguada, y se ha de
averiguada con causa a prueba p^{ra} el termino que se ha
de su agrado, a cuyo fin se p^{ra} los autos al Nela-
ten p^{ra} los autos de

11
Aud. p. Zaragoza y Julio diez y siete de 1776

[Faint signature]

S. S. Zaragoza y Julio diez y ocho de 1776.

Vega
Viquia
Villan
Miralles
Se recuse esta causa apruebo por termino de veinte dias comunes alas Partes, a quienes se haga saber.

En esta Ciudad de los dias diez y ocho de Julio de 1776
se cam. notifique el auto que antecede al Sr. D. Joaquin Marquez Agente Fiscal de V. M. en su Persona segun certifico.

[Signature]
Buzillo

Do dia lo notifique a Sr. Agente en su Persona segun certifico

[Signature]
Buzillo

Do dia lo notifique en la Audiencia de esta Ciudad segun certifico.

[Signature]
Buzillo

12
Aud. p. Zaragoza y Julio diez y siete de 1776
Se recuse esta causa apruebo por termino de veinte dias comunes a las Partes, a quienes se haga saber.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Como vos

Yo el Jefe de la Audiencia, en nombre de Sr. Joaquin de Saziguera, Sr. Pablo de Saziguera, Sr. Amante Saziguera, y Sr. Juan de Saziguera, y como Curador de sus hijos menores, Interponiendo y Recorriendo el lugar de Don Juan, en los autos de Demanda a su instancia, con el Fidei de su Dueno temporal, Ayuntamiento y Concej. gen. de este Pueblo, sobre inclusion de la Real Cedula, en la mencionada forma Digo que esta Causa, se recuse a prueba por cieno termino, que esta por ser finis, sin que mis partes, y menores hayan podido traer lo conveniente a su dno: Por lo que.

A P. Q. p. no. y sup. se sirva prorrogar este termino de prueba por treinta dias mas, se recuso p. veinte, en que sobre sus Interponida, reciviran mis partes mis de N. S. Q. & C.

[Signature]
Jefe de la Audiencia

Aud. ca. 1776
Aud. ca. 1776

[Handwritten signature]

En esta Ciudad hoy día mes y año; lo el Sr. J. Camaxa notifique el auto q. antecede a. p. A. on. no. l. on. en. me. a. su. parte. en. su. persona. e. que. certifico.

Buxillo

Ho dia lo notifique en los estrados a esta R. Aud. ca. e. que. certifico.

Buxillo

Ho dia lo notifique a Sr. Joaquin Marquez Abogado de R. Consejo, y su Agente Fiscal e. que. certifico

Buxillo



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex. mo Sr.

Josef Aierrio en n. me a D. n. Joaquin, D. n. Ramon D. n. Juan D. n. Fran. co. y D. n. Josef Lafiguera, y demas hitis conroxos vecinov del lugar de Bordon, y como curador de sus respectivos hijos menores en los autos por el Fiscal de un Mag. el dueño terryo xal de dho lugar, y el Ayuntamiento y Consejo del mis mo sobre inclusion de su Yalguia en la mejor forma Digo: Que este pleyto se halla recibido a prueba, y a fin de hacer dentro de su term. la conve niencia a mi parecer presento con la solemnidad necesaria el interrogatorio

A. O. C. pido y ruplico lo haya por prevenido, y se sirva mandar, que a un tenor, y con citacion contraria por ante Sr. Ministro a quien toque ve reciban, y examinen los testigos, que por mis partes ve presentaran por preceder asi en dho y jur. que pido

Otro respecto de que dho. mis partes para justificacion de su inclusion necesitan compulsas diferentes partidas de bautismos, y matrimonios, que se hallan en los cinco libros de la Iglesia Parroq. de dho lugar de Bordon desde los años de mil veiscientos treinta y uno inclusive asta el presente de mil vevecientos veen tay seis. en esta atencion: A. O. C. pido y ruplico se sirva librar la real provision correspondiente para que el cura Parroco de dho lugar traiga o remita con

la persona, que fuere de su mayor exacción al
oficio del presente escribano los cinco libros de bauti-
simos, y matrimonios de la citada parroq. compre-
vibor de los años mil veiscientos treinta y uno años
de presente, y fecha, ^{con citación oportuna} se compulsen por ante el
mismo Sr. Ministro a quien tocare, las partidas
de bautismos, y matrimonios, y demas, q. de los
mismos resultaren, y se señalazaren, que así excede a
just. que pido no supra el sobrepuerto: con citación
contraria valga.

Jose Anselmo

En esta ciudad de Madrid a veinte y uno de Mayo de 1776

Como lo pido el Sr. D. Juan de...

En esta ciudad de Madrid a diez y ocho de Mayo de 1776
Caro notifique el auto q. antecede, y cite con el
mismo a D. Juan Marquez Agente Fiscal
en su persona seg. certifico *Buzillo*

En esta ciudad de Madrid a diez y ocho de Mayo de 1776
Caro notifique y cite con el mismo a los
escribanos de esta Real Audiencia seg. certifico.
Buzillo

*Sup. de matrimonio de lo q. expresa, y instancia con
citación*

Buzillo



SELO QUARTO: VEINTE
MAYAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Como sup.

Jose Anselmo en nombre de Sr. D. Jose de Lafiguera, y de sus
sus hijos Condes Infantones, y Vearos del lugar de Pon-
don, en lo auto de Demanda a su instancia, con el Fiscal
de S. M. Duero temporal de No lugar, Ayuntamiento, y Consejo
genl. del mismo, sobre inclusion a su Realguia, en la me-
morada Dijo que para ciertos fines, y efectos conve-
niendo al oio de mi parte, q. con citación contraria, y por
el presente C. M. se le de testimonio de la Demanda pres-
ta por las mismas, sobre inclusion a su Realguia, su auto,
y respuesta del No Ayuntamiento, y Consejo genl. a la reali-
ficación, y emplazamiento que se le hizo, como tambien de
q. esta Causa, se esta tramitando en citados en quan-
to al Duero temporal, Ayuntamiento, y Consejo del referi-
do lugar Real que?

A S. Q. pido, y sup. se viva mandado que con esta citación,
se entregue a mi parte el referido testimonio, para
valerme a el, donde, y como les convenga, en que
acudirán miso con pido de la

Jose Anselmo



EXCELLENTISSIMO DOMINO LOCUMTENENTI, ET CAPITANO Generati pro sua Maestrate in presentis Aragonum Regno, Illustri Domino Regenti Regiam Cancellariam dicti Regni Illustrissimo Domino Regenti Officium Generalis Gubernationis eiusdem Regni, eiusque Illustri Domino Ordinario Adressori, Illustrissimo Domino Iustitiae Aragonum, eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus: Admodum Illustribus Dominis Diputatis presentis Regni Aragonum, & quatuor Brachijs illius; Magnifico Domino Zalmetinae, & Iudici Ordinario presentis Civitatis Caesaraugustae, & Assessorij; Magnificis Dominis Iuratis, & Concilio Generali presentis Civitatis Caesaraugustae; Iustitijs, Iuratis, & Concilio Loci de Bordon, necnon Iustitijs, Iuratis, Concilijs, & Universitatibus quarumcumque Civitatum, Villarum, & Locorum dicti, & presentis Regni, & alijs quibuscumque Portarijs, Virgarijs, Supraiunctarijs, Pedegarijs, Lezdarijs, Alguacirijs, alijsque quibuscumque Iudicibus, Officialibus, & Ministris Regis, & Saecularibus Regiam, & Saecularem iurisdictionem exercentibus intra praesens Regnum Aragonum, caeterisque alijs personis, seu personis, Corporibus, Collegijs, Capitulis, & Universitatibus cuiuscumque status, aut conditionis existant, cui, vel quibus, ad quem, seu quos praesentes pervenerint, seu quomodolibet presentatae fuerint, & eorum cuiuscumque: PETRVS HIERONYMVS DE FVENTES, L.V.D. Locumtenens Illustrissimi Domini Don Petri Valero Diaz, Militis Maestatis Domini nostri Regis Consiliarij, ac Iustitiae Aragonum, V. Exc. & DD. salutem, & status incrementum, caeteris vero praenominata salutem, & Regiam dilectionem: Per IGNATIVM DEL CORRAL, Causidicum Caesaraugustanum, tanquam Curatorem ad lites personarum, & bonorum PETRI IOSEPHI de la FIGVERA, filij legitimi, & naturalis Iosephi de la Figuera, & Elisabthis Lecina, coniugum, in Oppido de Bordon domiciliatorum, MARTINI de la FIGVERA, & IACOBI de la FIGVERA, filiorum legitimum, & naturalium Ioannis de la Figuera, & Elisabthis Royo, coniugum, IOANNIS de la FIGVERA, IOSEPHI de la FIGVERA, IOANNIS de la FIGVERA, & IOSEPHI de la FIGVERA, filiorum legitimum, & naturalium Beniti de la Figuera, & Iosephi de Albalate, coniugum, IOANNIS de la FIGVERA, & IOSEPHI de la FIGVERA, filiorum Lamberti de la Figuera, & Mariae Carceller coniugum, IOSEPHI de la FIGVERA, filiae legitime, & naturalis Iosephi de la Figuera, & Elisabthis Lecina, omnium minorum aetatis quatuordecim annorum, & etiam per ANTONIVM del CORRAL, & dictum IGNATIVM del CORRAL, et Procuratores legitimos IOANNIS de la FIGVERA, ELISABETIS de la FIGVERA, ANNAE de la FIGVERA, ALBERTI de la FIGVERA, FRANCISCI

de la FIGVERA, BERNARDI de la FIGVERA, ROCHI de la FIGVERA, SEBASTIANI de la FIGVERA, MARGARITE de la FIGVERA, & VRSV. LE de la FIGVERA, filiorum legitimum, & naturalium Iacobi de la Figuera, & Theresiae Sanz, in dicto Oppido de Bordon domiciliatorum; IOANNIS de la FIGVERA, filij legitimi, & naturalis Ioannis de la Figuera, & Elisabthis Royo, IOANNIS de la FIGVERA, & IACOBI de la FIGVERA, fratrum BENITI de la FIGVERA, LAMBERTI de la FIGVERA, RA AGATIE de la FIGVERA, & IOSEPHI de la FIGVERA, filiorum legitimum, & naturalium Ioannis de la Figuera, fratris Iacobi de la Figuera, & Mariae Gargallo, coniugum, Licentiatu ROCHI de la FIGVERA, Presbyteri, MARIAE de la FIGVERA, ELISABETHIS ANNAE de la FIGVERA, & THERESIAE de la FIGVERA, filiorum legitimum, & naturalium Rocho de la Figuera, & Felicitatis Oller, vicinorum qui fuerunt dicti Oppidi de Bordon, MATTHAEI de la FIGVERA, residentis in dicto Oppido de Bordon, IOANNIS de la FIGVERA, domiciliati in praefata Civitate Caesaraugustae, SCHOLASTICAE de la FIGVERA, in Villa de Gallur habitatoris, omnium Infantionum: Expositum extitit coram Nobis. QVE los dichos sus principales, y menores respectivamente, han sido, y son Regnicolas del presente Reyno, y como tales han, y deven gozar de todos sus Fueros, privilegios, y libertades, y assi es verdad. ITEM dixeron, q el año mil seiscientos sesenta y quatro a instancia de los dichos firmantes menores, el dicho Pedro Joseph la Figuera, se dió por la presente Corte proposicion de firma, alegando: Que en el año mil seiscientos veinte y uno Melchor de la Figuera, domiciliado en la Ciudad de Alcañiz, tio de Juan de la Figuera, vezino de Sarrion, obruvo citacion contra el Magnifico Abogado Fiscal, Jurados, y Concejo de Alcañiz para probar su Infanzonia; y que aviendo dado su cedula de articulos, probado, y publicado, y asignado a los citados termino para oponer hecho contrario, y concludo legitimo, y foral proceso, y puesto en sentencia, baxo el dia veinte de Diciembre del año mil seiscientos veinte y uno se dió definitiva, declarando, que dicho Melchor de la Figuera era Infanzon, y devia gozar de los privilegios de tal, cuya sentencia se declaró aver pasado en juzgado. Y que Domingo de la Figuera del matrimonio que contraxo en Bordon con Antona, hubo a Domingo de la Figuera, rebisabuelo de Melchor, que casó en el Lugar de la Todoella, y a Jayme de la Figuera. Y que este del que contraxo en Bordon con Catalina Ferraz, hubo a Jayme, y a Gabriel. Y que este del que contraxo con Gracia Galindo, hubo a Juan, bisabuelo de Gaspar, y a Jayme, bisabuelo de Juan. Y que el dicho Juan, bisabuelo de Gaspar, hubo a Jayme

Handwritten notes in the top left margin.

Handwritten notes in the middle left margin.

Handwritten notes in the bottom left margin.

Handwritten notes at the bottom of the page, likely a continuation or summary of the legal proceedings.



me, abuelo de dicho Gaspar. Y que este en Catalina Gascon hubo a Juan de la Figuera. Y que aquel en Catalina Rubio hubo a dicho Gaspar probante, a Jayme, Juan, Roque, Catalina, è Isabel Ana de la Figuera. Y que el dicho Jayme, hermano de Juan, primero, nombrado en el articulo quarto, è Maria Gascon, hubo a Juan, abuelo del dicho Juan exponiente, Jayme, Domingo, y Colás. Y que el dicho Juan, abuelo de Juan, exponiente, hubo a Tomas, padre del exponiente, y aquel a dicho Juan exponiente, Baltasar Tomas, Isabel, Juliana, Mariana de la Figuera. Y que dicho Juan se fue a Sarrion, y casò con Juana Cotanda, y hubo a Juan Geronimo, Miguel, Jayme, Joseph, y Dionisia de la Figuera, y que los exponientes se trataron con el dicho Melchor de la Figuera, por deudos, y descendientes de el Casal, y linage de Figueras de Cataluña, y que segun los Fueros, y Observancias, los Privilegios de Don Garcia, y Melchor de la Figuera, devian aprovechar a los dichos Gaspar, y Juan, y que de lo dicho resulta, que dichos exponientes eran Infanzones, è Hijosdalgo de sangre y de naturaleza. Y aviendose concludido legitimo, y foral processo, y puesto en sentencia, baxo el primero dia del mes de Marzo del año mil seiscientos y quarenta, se diò y pronuncio definitiva, declarando, que el dicho Juan de la Figuera era Infanzon, è Hijosdalgo, y devia gozar los privilegios de tal. Y que Jayme de la Figuera, nombrado en el articulo quarto de la cedula de artículos de los dichos Gaspar, y Juan, que como se lleva dicho obtuvo sentencia en propiedad, de matrimonio que contraxo en Bordon con Gracia Galindo, hubo en hijos legitimos, y naturales a Juan, visabuelo de Gaspar, y a Jayme visabuelo de dicho Juan, a Catalina, y Gracia de la Figuera. Y que el dicho Juan, del matrimonio que contraxo con Maria Gil, hubo a Jayme de la Figuera. Y que dicho Jayme, del que contraxo con Catalina Gascon, hubo a Juan de la Figuera. Y que el dicho Juan, del que contraxo con Catalina Rubio, hubo a Gaspar, Jayme, Juan, Roque, Catalina, è Isabel Ana de la Figuera. Y que el dicho Jayme, hijo del dicho Juan y Catalina Rubio, del que contraxo con Maria Gargallo, hubo a Juan, y Jayme de la Figuera. Y que el dicho Jayme, del que contraxo con Teresa Sanz, hubo a Margarita Ursula, Juan Roque, Sebastian Alberto, Isabelana, Francisco y Bernardo de la Figuera. Y que dicho Juan, hijo de los dichos Jayme y Teresa Sanz, del que contraxo con Isabel Royo hubo a Juan, Martin, Maria, Joseph y Jayme. Y que el dicho Juan hijo de los dichos Jayme y Maria Gargallo, del que contraxo con Luisa Estevan, hubo a Benito, Lamberto, Agueda y Joseph de la Figuera. Y que el dicho Benito, hijo de los dichos Juan y Luisa Estevan, del que contraxo con Joseph Albalade, hubo a Juan y Joseph de la Figuera. Y que

Handwritten notes in the top left margin.

Handwritten notes in the left margin.

Handwritten notes in the left margin.

Y que el dicho Lamberto, hijo de los dichos Juan y Luisa, del que contraxo con Maria Carceller, hubo a Juan y Margarita de la Figuera. Y que el dicho Joseph, hijo de los dichos Juan y Luisa, del que contraxo con Isabel Lecina, hubo a Joseph menor de edad de catorze años. Y que el dicho Roque, hijo de los dichos Juan y Catalina Rubio, del que contraxo con Felicitas, Olfed hubo al difunto Juan de la Figuera, Moises Roque, Maria Isabelana, y Teresa de la Figuera. Y que dicho quondam Juan de la Figuera, hijo de los dichos Roque y Felicitas, del que contraxo en esta Ciudad con Madalena Castellon, hubo a Juan residente en dicha Ciudad, Mateo residente en Bordon, y Escolastica de la Figuera residente en la Villa de Gallur. Y que los dichos Juan Martin, Maria, Joseph, y Jayme de la Figuera, hijos de dichos Juan, è Isabel Royo, Juan, y Joseph, hijos de los dichos Benito, y Joseph Albalade, Juan, y Margarita, hijos de los dichos Lamberto, y Maria Carceller, y Joseph de la Figuera, hija de Joseph, è Isabel Lecina, eran menores de edad de cada catorze años. Y aviendose mandado informar sobre lo contenido en ella, y constado legitimamente de lo necesario, servatis servandis, baxo el dia diez y seis de Diciembre del año mil seiscientos noventa y quatro, fue proveida dicha firma casual de Infanzonia, inhibiendo por ella no se les impidiere, ni embarazase a dichos firmantes, ni al otro de ellos en el libre uso de dicha su Infanzonia, y de todos los privilegios, esenciones, franquezas y libertades, concedidas, y permitidas a los notorios Cavalleros Infanzones, è Hijosdalgo de sangre y naturaleza de este Reyno, como por tenor del processo de dicha firma resulta, a que se hubo razon, y se referierò, si y en quanto, y no de otra manera. UTEM dixeron, que despues de lo arriba dicho, por parte del dicho Joseph de la Figuera, menor de edad de catorze años, hijo de los dichos Benito, y Joseph Albalade, mediante su Curador ad lites, se suplicò, y obtuvo citacion de la Real Audiencia de este Reyno contra el Magnifico Advogado Fiscal, y Patrimonioal por su Magestad en el presente Reyno, y los Jurados, Concejo y Universidad del dicho Lugar de Bordon, y citados y reproducida en juicio su citacion, y assignado el termino de quatro meses a dicho Curador para dar su cedula de artículos, probar y publicar, y publicado por su parte, y assignado y notificado otro tanto termino a los citados, para oponer hecho contrario, probar y publicar, hecho y concludido legitimo y foral processo, y puesto en sentencia, se diò en definitiva, declarando, que el dicho Joseph de la Figuera, cuyo Curador ad lites era Antonio del Corral, ser y que era Infanzon, y devia gozar de todos los Fueros, privilegios y libertades, concedidos a los Infanzones.

Handwritten notes at the bottom of the page, likely a summary or continuation of the legal proceedings.

fançones del presente Reyno; la qual sentençia fue aceptada por el mismo Curador, y protellada por el Regio Fisco, de la qual interpuso recurso a la presente Corte, como por tenor de el processo de la primera instancia consto, a que se huvo razon, y se refieren, si y en quanto, y no de otra manera. ITEM dixerón, que aviendose representado por parte de el Regio Fisco en la presente Corte con el dicho processo de la primera instancia, para proseguir la dicha assera eleccion de finca, interpuesta de la dicha sentençia, y dado su assera cedula de greuges, probado y publicado, así por parte de dicho eligente, como por la de dicho Curador, y concludo legitimo y foral processo, y puesto en sentençia, paxo el dia onze del mes de Setiembre proximo pasado del presente año, se dió y prononçió definitiva en él, por la qual fue repelida la assera finca de los pretendidos agravios, deducidos y alegados por dicho Regio Fisco en su assera cedula: La qual dicha sentençia tambien fue aceptada por parte de dicho Curador, y a su suplicacion fueron concedidas letras intimatorias a la Real Audiencia, de la confirmacion de dicha sentençia, como por tenor del dicho processo de greuges consta, a que se huvo razon, y se refirieron, si y en quanto, y no de otra manera. ITEM dixerón, que aviendose parecido por parte de dicho Curador en la dicha Real Audiencia, y processo de la primera instancia, y exhibido originalmente las dichas letras intimatorias de la confirmacion de la dicha sentençia de la primera instancia, y suplicado se declarasse aver pasado en juzgado, se decretó así, y se le concedió privilegio de Infançonia en forma, y segun estillo de dicha Real Audiencia, como por su tenor consto, a que se refirieron. ITEM dixerón, que el dicho Joseph de la Figuera, hijo de los dichos Juan de la Figuera, y Luisa Estevan, de su legitimo matrimonio, que en faz de la Santa Madre Iglesia contraxo en dicho Lugar de Bordon con Isabel Lecina, huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a la dicha Josepha de la Figuera, nombrada en la dicha firma, mencionada en el articulo dos de la presente, que como dicho es, se obtuvo en el año mil seiscientos noventa y quatro; y despues de dicho tiempo, al dicho Pedro Joseph de la Figuera, teniendo, criando y alimentandolos, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por padres, è hijos respectivamente legitimos y naturales, han sido y son tenidos y reputados de quantos de lo dicho tienen noticia, como consto. ITEM dixerón, que de lo que se lleva dicho, & aliàs constará, los dichos Juan de la Figuera, hijo de Iayme, y Maria Gargallo, y Iayme la Figuera, padre de Juan, y abuelo de Joseph, que como dicho es, obtuvo sentençia de propiedad en primera, y segunda

49
instancia, han sido y son hermanos legitimos y naturales, è hijos de vnos mismos padres, y por tales se han tratado y comunicado, tratan y comunican, y han sido y son tenidos, y reputados publica y comunmente de quantos de lo dicho tienen noticia, como es publico y notorio, y de ello consto. ITEM dixerón, que el dicho Iayme de la Figuera, del matrimonio que en faz de la Santa Madre Iglesia contraxo en Bordon con la dicha Teresa Sanz su legitima muger, huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a Juan de la Figuera, Roque, Sebastian, Alberto, Francisco, y Bernardo, firmantes, entre otros; y estos a dichos sus padres obedeciendo y respetando; y por tales respectivamente, han sido y son tenidos, y reputados de quantos de lo dicho tienen noticia, como es publico y notorio, y consto. ITEM dixerón, que el dicho Juan de la Figuera, del matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Bordon con Isabel Royo, huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a Iuan de la Figuera, Martin, Maria, Iayme, y Joseph de la Figuera, que como dicho es, obtuvo dicha sentençia, teniendo, criando y alimentandolos, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando, y por tales respectivamente han sido y son tenidos, y reputados de quantos de lo dicho tienen noticia, como es publico y notorio, y consto. ITEM dixerón, que el dicho Juan de la Figuera, hermano de dicho Iayme, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Bordon con Luisa Estevan, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Benito de la Figuera, Lambertto, Agueda, y Joseph de la Figuera, padre de dicho Pedro Joseph de la Figuera menor, teniendo, criando, y alimentandolos, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales respectivamente han sido, y son tenidos, y reputados de quantos de lo dicho tienen noticia, como es publico, y notorio, y consto. ITEM dixerón, que el dicho Joseph de la Figuera, del matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Bordon con la dicha Isabel Lecina su legitima muger, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a los dichos Joseph de la Figuera, y Pedro Joseph de la Figuera menores, teniendo, criando, y alimentandolos, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales respectivamente han sido, y son tenidos, y reputados de quantos de lo dicho tienen noticia, como consto. ITEM dixerón, que de lo que se lleva dicho, se convence con notoriedad, que los dichos Pedro Joseph de la Figuera, y Joseph de la Figuera, que ganó dicha sentençia de propiedad, han sido, y son primos en segundo grado de consanguinidad, y que por el consiguiente la dicha sentençia de propiedad que ganó el dicho Joseph de la Figuera, le ha, y deve aprovechar, así al dicho Pedro Joseph de la Figuera, como a los demas firmantes, en quienes con-

Esto legar en la Real Audiencia de Madrid el día de San Juan de
van y el día de San Juan de San Juan de San Juan de San Juan de
mura muger de Iayme de la Figuera, a los quales con
intervención y asistencia de parientes y amigos
ambas partes dijeron que al efecto de su matrimonio
monio que mediante la dicha sentencia se
trata y en favor de la misma madre de la
de las sentencias de ella se repuso.

concorre la calidad de originarios, y descendientes de la dicha familia, linaje, y estirpe de la Figuera, por los grados, orden, y forma que se lleva dicho, y se halla calificado en el decreto de la dicha rreina proveida a su favor en el dicho año de mil seiscientos noventa y quatro, y así es verdad, y resulta de las disposiciones jurídicas, y forales de este Reyno. ITEM dixeron que los dichos Pedro Joseph de la Figuera, Martin, Lyme, Juan, Joseph, Juan, Joseph, Juan, Joseph, y Joseph de la Figuera firmantes, y el otro de ellos, han sido, y son mejores de edad de cada catorze años, de tal manera, que desde sus nacimientos, y del otro de ellos hasta de presente, no se han pasado, ni cumplido los dichos catorze años, y por aver costado de ello a la presente Corte, servatis servandis, se le creó en su Curador ad lites al dicho Ignacio del Corral, el qual aceptó, y juró de averse bien, y fielmente, como resulta de proceso. ITEM dixeron, que aunque siendo así lo sobredicho, no proceda lo infrascripto, a noticia de los firmantes ha llegado, que V. Exc. SS. y demás de parte de arriba nombrados, y el otro, y cada uno de por sí, que en impedir a los firmantes en el derecho, y gozo de la dicha su Infancia, contra Fuero, y justicia, y en daño suyo. Y porque la firma de derecho en qualquiere caso ha lugar, según Fuero, exceptados algunos, de los quales el presente no es. Por lo qual dicho Procurador, y Curador en dichos nombres ha firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar a derecho, y hazer entero cumplimiento de derecho, y de justicia, a quantos de los dichos sus principales firmantes, y menores por razon de lo arriba dicho tuvieren quexa, y esto por sí mismo, salvo el derecho de su Procura, y Curaduría. Y por el mismo Procurador, y Curador en dichos nombres con devida instancia se nos ha requerido, que a V. Exc. Señorías, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y cada uno de por sí sobre esto escriviésemos, e inhibiésemos. Por lo qual de parte de la Magestad Católica del Rey nuestro Señor, a V. Excelencia, Señorías, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y cada uno de por sí, dezimos, y por tenor de las presentes, de consejo de los demás Ilustres Señores Logarrentientes de dicha Corte, nuestros Colegas, y Compañeros, INHIBIMOS, que de sus meros Oficios, ni a instancia de Univeridad, ni persona alguna de este Reyno no compelan a dichos firmantes, ni menores ni al otro de ellos a que paguen peage, pontage, lezda, maravedi, sissa, echa, ni otra carga alguna de Regalía de su Magestad, ni vezinal, ni compartimientos algunos que las personas de condición, y signo servicio deven, sino tan solamente aquéllos, y aquellas que los Infanzones, e Hijosdalgo de el presente Reyno acostumbra pagar: Ni dudas algunas Concegiles, ni por ellas

11
Hija
76

En
de Car
Navy
coro

Pro
Aud.

les vexen sus personas, sino estando obligados en ellas, tacita, o expresamente, y siendo hechas antes de los Fueros de el año mil seiscientos veinte y seis, ni por las hechas, ni que se harán por dichos firmantes, o el otro de ellos después de dichos Fueros de el dicho año mil seiscientos veinte y seis, no prendan sus personas, ni presas las detengan, ni executen sus armas, camas, ni cavallo, sino en los casos por Fuero permitidos, ni les compelan a servir Oficios serviles, sino los que los Hijosdalgo acostumbra servir. Ni a tener, ni alojar soldados en sus casas, ni para ellos les tomen sus carros, ni cavagaduras: Ni el ir a la guerra: Ni tampoco en fuerza de la facultad que tienen las Univeridades por los Fueros del año mil seiscientos quatro y seis de compeler a ir la guerra, no les obliguen a los firmantes a que vayan, ni por ir los firmantes fuera de los casos permitidos, no prendan sus personas, ni les vexen en ellas, ni sus bienes: Ni en fuerza de qualquiere Estatutos, excepto los tocantes a la policia de qualquiere Univeridad de el presente Reyno, en los quales no hubieren interveuido, o consentido los firmantes, tacita, o expresamente, no prendan sus personas, ni les hagan procesos Civiles, ni criminales, ni mandamientos algunos de aforados, ni los hechos los ponga en execucion, ni los deslieren, ni desaveinen de afordamente de Ciudad, Villa, o Lugar de el presente Reyno donde dicho firmantes, o el otro de ellos vivieren: Ni les destruyan, ni dañen sus bienes muebles, ni sitios: Ni en los Lugares de Señorío de el presente Reyno, no les acusen, ni hagan procesos criminales, ni en fuerza de ellos prendan sus personas, sino en fragancia, o con apellido legitimo, y a fin de remitirlos sin dilacion alguna a la presente Corte, o Real Audiencia de el presente Reyno, según Fuero: Ni de las Casas, o Palacios donde vivieren, y habitaren los dichos firmantes, o el otro de ellos, no los saquen, ni a personas algunas, lo color de qualquiere de dichos, o deudas fuera de los casos por Fuero permitidos: Ni les impidan para custodia de sus casas, ni detencion de sus personas el tener, y llevar dichos firmantes, y el otro de ellos armas ofensivas, y defensivas, como son espadas, dagas, montantes, puñales, y estoques con baynas, rodela, buquetes, coteos, peros, y espaldares, jacos, cuetas de ante, armillas, grevas, guantes, y greguesquillos de malia, y de yerro, y yendo, y viniendo de camino, y a sus heredades dentro, y fuera de poblado arcabuces, pedrenales de quatro palmos de la medida de este Reyno, siempre que les pareciere, y sin pena alguna. Y así mismo, que fcoior de el Fuero hecho en las Cortes celebradas en este Reyno en el año mil seiscientos veinte y seis, debajo el titulo: *Forma de la Insaculacion de los Oficios de el Reyno*, no dexen

En el lugar de la Legación del Sr. Juan de
van y de la Señora Francisca Capataz Agri-
mera mujer de Bayarre otra lo qualis con
intervención y asistencia de parientes y amigos
ambas partes dijeron que a tenor de el mahn-
monio que mediante la dicha quita se dio
haba y en la dicha rancia madre de la con-
to las rrecomendades de la rreynada.



xen de infuclar a los dichos firmantes en las Bolsas de Cavalleros Hijos
 dalgo, teniendo las demás calidades que de Fuero se requieren; y aviendo
 sido extractos en ellos, no les se pidan el jurar, y servir dichos Oficios, no
 siendo de las personas exceptadas por Fuero: Y que no prohiban, ni impi-
 dan a los dichos firmantes el entrar, y asistir en las Cortes Generales, y otros
 particulares ajuntamientos que se tuvieran, y celebraren por el Rey nuestro
 Señor, ni de su mandamiento en el presente Reyno en qualquiera tiempos:
 Ni el asistir en el Estamento, y Brago de Cavalleros Hijosdalgo, con los
 demás que en él estuvieren en dichas Cortes, y dar en él su voto, y parecer,
 teniendo las demás calidades que por Fuero, y Actos de Cortes se reque-
 ren: Ni prohiban a personas algunas que no se conduzcan a trabajar con
 dichos firmantes, y que no les compren vino, ni otras mercaderías perni-
 tidas; ni que no les vayan a trabajar a sus heredades: Y que no les corten
 pan, ni muevan en sus molinos, ni vendan carnes, ni les denieguen otros co-
 mercios, ni mantenimientos, pagados los precios justos que los demás ve-
 zinos Infanzones donde vivieren los dichos firmantes, y el otro de ellos
 acostumbra pagar: Ni les vendan fuegos, aguas, peñas, leñas, y ademprios
 necesarios para sus averios, aquellos que los vezinos de las Ciudades, o La-
 gares donde habitaren los firmantes han podido, y pueden gozar: Y que no les
 guarden sus ganados, ni les tomen a terrage, o arrendamiento sus hereda-
 des, y bienes sitios: Ni el tener hornos en sus casas para cozer pan para
 su servicio, ni les vexen, molesten, ni inquieten en sus personas, ni bienes
 muebles, ni sitios de los dichos firmantes, y el otro de ellos en el derecho de
 la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en las de-
 más que segun Fuero del presente Reyno de Aragon, usos, y costumbres de
 él pueden, y deven gozar. Y si algo contra tenor de lo sobredicho huvieren
 hecho, o mandado hazer, todo aquello luego al punto lo revoquen, y anu-
 len, y a su primero, y devido estado lo restituyan, y reduzgan. Y si peño-
 ras, o execuciones algunas huvieren sido hechas, o se hizieren contra las per-
 sonas, y bienes de dichos firmantes, y menores, aquellas luego al punto se
 las restituyan, o a lo menos a capleta, en fiado se las den, y entreguen devi-
 damente, y segun Fuero. O si razones algunas tuvieran que dar, porque
 lo arriba dicho no proceda, ni hazer se deva, aquellas V. Excelencia, y Seño-
 rias dentro tiempo de treinta dias, y los demás arriba nombrados dentro
 tiempo de diez, contaderos del día de la intima, o presentacion de las pre-
 sentes en adelante, por sí, o mediante Procurador, o Procuradores suyos
 legitimos las vengán a dar, y den ante Nos, y en la presente Corte, ya la hora
 de su celebracion. El qual termino preciso, y peremptorio les asignamos, y
 aquel

51
 aquel pasado, no cumpliendo con el tenor de lo arriba dicho procederemos, y
 mandaremos proceder, como por Fuero, derecho, justicia, y razon se deviere.
 Y en el entretanto que pendiere indeciso el conocimiento de las cosas arri-
 ba dichas, no innoven, ni innovar hagan, ni manden cosa alguna perjudicial
 contra dichos firmantes, y menores, ni sus bienes. Dar. Cesaragusta die
 decima nona mensis Decembris, anno Domini millesimo sexcentesimo no-
 nagesimo sexto.

Man. de
 Man. de
 Man. de

Aud. Arag.
 46.
 ce
 de Cas
 may
 coraj
 Sto
 Aud.

E sto lugar en la legation del Sto. Padre de
 van y de la Santa Franca Capa de supri-
 mura muger de la parte de la qual con
 intervencion y asistencia de su marido y amigo
 e ambas partes dijeron que a tenor de un matri-
 monio que mediante la divina gracia en la
 natal y en la Santa Maria madre de la
 en las solemnidades de la leyenda.



Handwritten notes in the top left margin, including the number '17' and some illegible characters.

Vertical handwritten notes on the left margin of the left page, including 'Eni', 'e Ca', 'Mora', 'croy', 'Sno', and 'Auo'.

Main handwritten text on the left page, starting with 'agui tener y hebo es de aver los mudos por ma' and continuing with a detailed account of a legal or financial agreement.

Main handwritten text on the right page, starting with 'dad llamada los originales' and continuing with a detailed account of a legal or financial agreement.



Handwritten notes in the top left margin of the left page.

Handwritten notes in the left margin of the left page, including the word "Contra".

expensas algunas dadas y menoscabos condonados
acer a aquellas promethion pagar so obligacion
quales huieron. Clave para esta dha ad
vicom et viceversa su pte. Dho por una
y brenu am orubla como bñon. Dho de bñon
cias y acciones don de quere acido por haue
los qualis quicoron aqui tener y bñon
es de auer los mudos por nombrados y expe
ciados y los bñon por confirmados. Lo dho
damente y segun dho fuero. Dho y quere
obligacion sea equal bñon y bñon de lo
fina y bñon quela ex pual obligacion. Dho
ro dho dho dho, en dha manera. Su
puede en dha manera que en amba partes
y en amba partes y confirmaron tener y bñon
que condonaron y bñon dho bñon. Lo dho
parte y bñon dha ad en vicom et viceversa
parte y bñon. Partida de dho
suos y dho dho y bñon dha dho dha
sua se confirmaron y bñon y bñon

Dho bñon y bñon que en dha dha es bñon
de bñon y bñon de bñon y bñon de bñon
mi y bñon, en dha manera. Dho dho y bñon
ante qualquier bñon y bñon de bñon
mente y bñon de bñon y bñon de bñon
ex pual y bñon de bñon y bñon de bñon
sin bñon de bñon y bñon de bñon de bñon
p bñon de bñon y bñon de bñon y bñon
non y bñon de bñon y bñon de bñon
bñon de bñon y bñon de bñon y bñon
dho y bñon de bñon de bñon de bñon
en los bñon de bñon de bñon y bñon
quida y bñon de bñon y bñon de bñon
en dho bñon de bñon de bñon y bñon
Capellacion y bñon de bñon y bñon de bñon
gen dho y bñon de bñon y bñon de bñon
far y bñon de bñon y bñon de bñon de bñon
en dho bñon de bñon y bñon de bñon
a dha sin bñon de bñon y bñon de bñon
y bñon de bñon de bñon de bñon de bñon
bñon de bñon y bñon de bñon y bñon de bñon



11
Año 20
17

En
e Ca
na
cora

En
Año

Capitulacion Matrimonial de Bernardo la
guiza y Margarita de
tebal

Capitulacion Matrimonial de
Bernardo la guiza y Margarita
Cebrian conyuge de Luis
en el lugar de Bordon

[Large decorative flourish]



11
Hid^a rrag
A. 6. 11.

ce

Oni
e Ca
nan
croy

Sto
Aid



[Faint, illegible handwritten text]

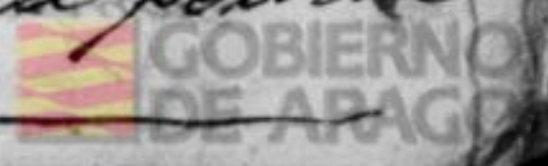
[Large, faint, illegible handwritten text, possibly a signature or title]

Capitula con
Gim. mal de. 11.
In edy m. raga
No. 11. 11. 11.
de. 11. 11. 11.
11. 11. 11. 11.
11. 11. 11. 11.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Aragon de Leon, de las Indias
de Navarra &c.

Don Antonio Navarro Maldonado
Cavallero Comendador de la Puebla de San
cho Isidro en el orden de Santiago, teniente
General de los Reales Exercitos,
Gobernador, y Capitan General de este Exer-
cito, y Reyno de Aragon, Presidente de
su Real Audiencia &c. Aqualquier
de nuestros Escribanos publicos, y rea-
les el dicho, y presente Reyno; salud
y gracia de Dios; que en esta nuestra Au-
diencia, y ante los Nros Oydores de ella
y oficio el nuestro inscripto el no
de Camara pende Reyto de Damanda
a instancia de Don Joaquin, Don Fran-
co, Don Ramon Rafiguera, y otros, vecinos
y naturales de la villa de Bordon
contra el Fiscal de V. Mag. Ayun-
tamiento y Indico y Consejo General
de Dho Pueblo, y su Dueno temporal

sobre inclusion a su Infancia; en el qual
por aquellos en este dia se ha dado un Edi-
mento presentando el Interrogatorio, y pidiendo
comision para el examen a los
testigos al Vno ministro a quien toca
se, y en el se halla en otro el tenor
siguiente = Ocho, respecto a que dichos
mis Partes para justificacion a su in-
clusion necesitan comprobax diferentes
Partidas de bautismos, y matrimonios,
q. se hallan en los cinco libros de la
Iglesia Parroquial de dicho Lugar de Bordon
desde los años de mil seiscientos tre-
inta y uno inclusive hasta el corriente
de mil seiscientos setenta, y seis: En es-
ta atencion = A V. M. pido y suplico se sirva
librar la Real Provision correspondiente
para que el Cura Parroco de dho
Lugar traiga, o remita con la persona

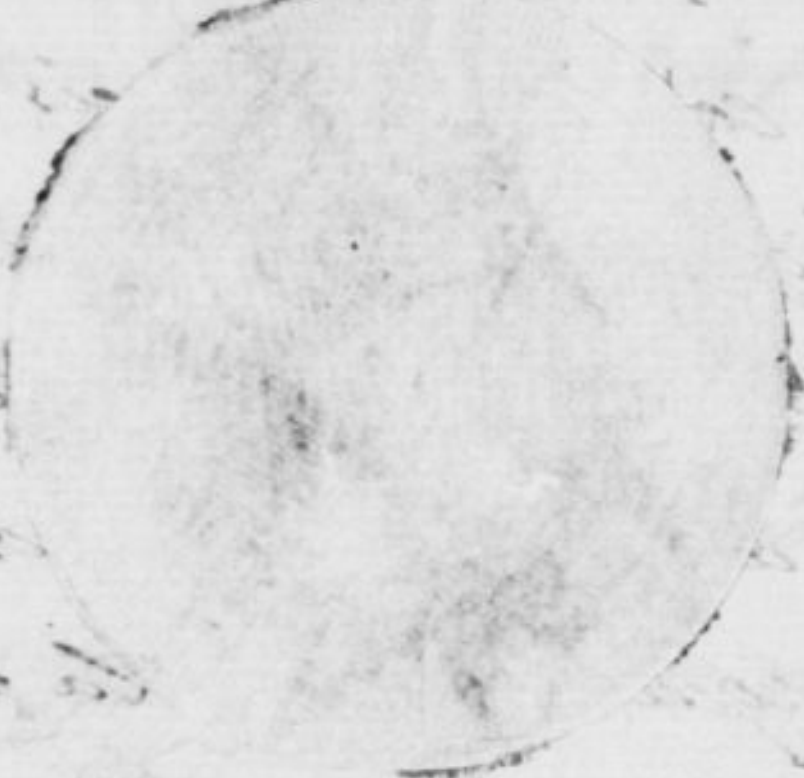


q.^o fuere a su maior satisfaccion de ofi-
cio el presente Escrivano los cinco Libros
de bautismos, y matrimonios de la citada
Parroquial compulsen, y los años
mil seiscientos treinta, y uno hasta a
presente, y fecho con citacion contraria
se compulsen, por ante el mismo Ven.^{do}
ministro a quien tocare. Las partidas
de bautismos, y matrimonios, y demas
que de los mismos resultan, y se señalas-
ran q.^o asi procede en Justicia q.^o pido
ut supra. Joseph Avenio = Ten su vista
por lo Nuestro. Oydores de esta Real
Audiencia en la publica que han ce-
lebrado se ha proveydo el auto el te-
Auto nex siguiente = Zaragoza, y Agosto vein-
te y uno de mil seiscientos setenta,
y seis. Como lo pide en todo. Para su
cumplimiento se acordó expedir este

63
nuestra Real Provision para lo q.
al principio nombrado en su razon di-
rigida. En la qual mandamos que
siendolos presentada, y con ella requi-
rido, por parte de D.^o Santiago Lafi-
guera y conseres, pareis a notificar,
y notifiqueis al Curato, o Regente de
la Iglesia Parroquial e Ponder que
dentro el termino de seis dias imme-
diatos siguientes a la notificacion
traigan, o remitan al oficio el nuestro
infra. scripto Escrivano de camera los
cinco Libros de su Parroquial, desde
el año de mil seiscientos treinta, y uno
hasta a presente haciendo practicas
la insinuada compulsa. Y de la presenta-
cion cumplimiento, notificacione,
y demas diligencias q.^o en su razon
licieris nos certificaris a continua

cion al ar presente. Dada en Zaragoza
a veinte y uno de Agosto de mil setecientos
setenta y seis.

Don Andres Brullo ^{Conde} de Cam^a del Rey Nro S. ^{Laure} ^{escri}
su mand^o con acuerdo de sus Oydores de la Audiencia de Aragon



Cuanto

En el Lugar de Bordon a los siete dias del mes de Setie
bre de mil setecientos y seis; Por parte de Don Juan La
Figuera se me ha presentado la R^a Provision que antecede
y el obediencia y cumplim^{to} de quanto en ella se manda
me jurame^{te} pronto a darle su cumplim^{to} y paraq^e
conste lo certifico. Lorenzo Leuna ^{escri}

Refon

En este Lugar de Bordon a los diez dias del mes de Setie
de mil setecientos y seis. Yo el infrascripto ^{escri} a fin de dar cumplim^{to}
a quanto se manda me constituí en las Casas de pro
pia habitacion de Don Manuel Anreu Vicario de esta
Parroquia a quien le notifiqué e hizo saber la

Real Provision que antecede a este Sr. Vicario, qui en
en su obediencia y que espesa pronto para
cumplir por lo que en ella se manda, y para q^e conste
lo firme, y firme de que doy fee. Lorenzo Leuna
Manuel Anreu Vicario. ^{escri}

Se ha puesto este ^{primero} en mi oficio y ^{dece} ^{Brullo}
de ^{veintiocho} ^{de} ¹⁷⁷⁶ ^{segundo} ^{certifico}
Brullo

Aud. pp. ^{de} ^{Parag.} y ^{veintiocho} ^{de} ¹⁷⁷⁶

Se junten entredas y traslado
en quanto al otro a los autos

En Jha. Cu. de ^{los} ^{diez} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{enero} ^{del} ^{ano} ^{de} ¹⁷⁷⁶ ^{del} ^{no} ^{de} ^{Cam.} ^{notifique} ^{el} ^{auto} ^{que} ^{ante} ^{cede} ^a ^{Don} ^{Joaquin} ^{Marquez} ^{Agente} ^{fiscal} ^{en} ^{su} ^{Persona} ^{segundo} ^{certifico}
Brullo

Deo. dia lo notifique en los estrados de
esta R. Aud. ^{segundo} ^{certifico} ^{Brullo}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Carron Senor

El Sr. D. Juan. Andreu Pto. y Vicario de la Iglesia Parrog. de la
par de Bordon. en su nombre propio, y enby auto de demanda in-
troducida por D. Joaquin de Safiguera, y otras sus liti. Concores
Vecinos, y Parrogianos de dho lugar, sobre inclusion de la Bal-
guia, en la mejor forma: Dice que en cumplimiento de la Real Prohi-
cion que se le hizo saber a V. E. ha tratado, y puesto en el oficio
de D. Andreu Brullo ex. no de Carron, los cinco libros de dho
lugar, y matrimonios antiguos, y modernos, de dha de Parrog. por
componer de los mismos, las partidas que de D. Joaquin y Concores
han servido, y siendo por convenientes; T respetto de q. se hallan ya
evaluadas dhas. Compulsa, y que segun ha llegado a noticia del
Excmo. no se ha puesto reparo, ni excepcion alguna por el Fi-
scal de su. y estan dho. libros ocupados: En esta atencion.

A. l. J. noe. y dho. ^{de} ^{haya} ^{mandar}, que quando recibio se le
entreguen al Excmo. lo citados cinco libros, para devolvemas
a la Parrogial, en que debe ser su. ^{recibida} ^{mas} ^{de} ^{8. 9. 10.}
Manuel Andreu Vicario

58 Zaragoza y Setiembre veinte y cinco de 1776.

Aud. ppa

Por su parte y traslado

En esta Audiencia de este día me ha comunicado el auto que antecede a don Joaquín Márquez Apente - fiscal en su persona seg. certifico Buñillo

Este día lo he leído en los estrados de esta Audiencia seg. certifico Buñillo

Buñillo



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Como Pr.

Yo, Joseph Asensio en nombre de don Joaquín de las Figueras, y como su li- tu convec. Confesor, y veedor de las cosas de don don, y como Curador de las de sus respectivos hijos, en los autos de demandas de su interdicción con el Fiscal de su Ayuntamiento concejo genl. y suero temporal de dho lugar, sobre inclusión a su Realgüita, en la forma forma Digo que esta publicación se proban en dho. ga por mi parte se di y notipio realzado, en los estrados, enquan- to a dho Ayuntamiento concejo genl. y suero temporal, que en pla- zado no han comparecido. Por lo que, y en la revuelta que le as- so,

A V. G. pido, y suplico se haya p. acurada, y se haya mandado se haga dha publicación se proban en la forma ordinaria que previene en su caso que pide de d.

Joseph Asensio

En la ciudad de Saragosa a trece de Mayo de 1776

REYDON DE ARAGON
JUAN DE LOS RIOS
ALCAIDE DE LA CIUDAD DE SARAGOSA
1776 Y



[Handwritten signature]

En esta ciudad a tres dias de mayo, yo el Sr. D. Camilo notifico el auto q. antecede a D. Pedro de Aragon en su persona seg. certifico.

Buxillo

En este dia lo notifico a D. Juan de los Rios, Alcaide de la Ciudad de Saragosa, en su persona seg. certifico.

Buxillo

En este dia lo notifico en los estrados de esta Real Audiencia seg. certifico.

Buxillo

[Faint handwritten notes]



Comuente en que se haga

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[Handwritten initials]

Yo el Fiscal de S. M. respondiendo al traslado que se le ha comunicado de la Publicacion de Rosarios promovida por parte de Teodoro de la Figuera, Ramon de la Figuera, Juan de la Figuera, Ramon de la Figuera, Josef de la Figuera, Juan de la Figuera vecinos, y naturales del lugar de Condon, y demas sus consortes sus respectivos hijos en los Autos que siguen sobre inclusion de su Infanzonia; Dize q. conuente en que se haga la referida Publicacion conforme por esta parte se duplica, y proceda en su consecuencia que pide D. Pedro de Aragon.

[Handwritten mark]

66
A la Audiencia de Zaragoza y octubre de 1776

SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

En esta Ciudad por día miércoles del mes de
de Cam. notifique el auto q. antecede a J. P.
Arenio J. en su persona eq. extitico

Buzillo

Ho día lo notifique a D. Joaquín Mar-
guer Agente-fiscal en su persona eq. extitico

Buzillo

Ho día lo notifique en los estrados de esta
A. Aud. eq. extitico.

Buzillo



Seiute maravedis.

SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En la C. de Zaragoza a diez días del mes de
Setiembre de mil setecientos y sesenta y seis;
el infrascripto C. de Camara pasó a las car-
ras la propia hantacion el D. D. Felipe
miralles el Convepo e su mag. y su Oydor
de la A. Aud. de Aragon con tres tomos
e cinco libros de la Iglesia Parroquial de
Lugar e Bordon puestos en el oficio e mi
cargo en virtud de la R. Provision de los seño-
res Oydores de esta Real Audiencia y exan-
do en las carras e su venencia con asisten-
cia de D. Joaquín Marguer Agente-fiscal
y a señalamiento de Joseph Arenio Procu-
rador legitimo e D. Joaquín D. Juan D.
Damon Lafiguera vecinos de Lugar e Bor-
don, y demas litis con otros sus hijos y cura-
dos e los menores se abrió un tomo en folio paven-
te con cubierta de Pergamino q. tiene por
titulo: Libro de los bautizados año 1587

U^o Miguel Carrasquino en el qual se ha
llan diversos decretos e visita de los Reve
rendos Arzobispos e esta Ciudad y sus
visitadores, el qual se halla foliado has
ta el folio cinquenta, y despues sigue
sin foliar, y en el libro de bap
tizados se señalo una partida que
su tenor es el siguiente

Jaime Mauricio hijo de Jaime Figueroa, y de Ma
ria Gargallo conyuger fue bautizado por
mi mor. Juan Barrachina vic. p.º en vein
te y uno de octubre año 1631. fueron Padri
nos Juan Lecha vana y Isabelana Lafi
guera

Esta Partida se halla sin firma y tam
bien todas las q.º le antecedon y sub
siguen.

En igual forma se abrió otro libro en folio
patente con cubiertas de Pergamino, y sin foliar
q.º su primera f.ºª tiene por título libro
de los Bautizados de la Parroquia de Borden
q.º comienza el primero de Enero de 1640:
Vicario Juan Barrachina, y el de casados
se señalo una partida el tenor siguiente:

2 Jaime Figueroa mancebo varón, y Teresa vana
Doncella ambos mis Parroquianos echas las
tres moniciones los despo.º por palabras
y en la misa nupcial en 15 de Febrero 1651. fu
ron testigos Tomas Lecha Notario, y Juan
Arrensió mancebo

En el mismo tomo y libro de Bautiza
dos se señalo otra partida el tenor sigui
ente

3 Jaime Juan hijo de Jaime Figueroa, y de Teresa
Figueroa conyuger fue bautizado por mi mor
Lamberto Esteban vicario segun el prebu
el Santo Concilio de trento, fueron Padri
nos Juan Figueroa Baile, i.º v.º olana can
celero el año mil seiscientos cinquenta
y siete

En el mismo tomo y libro de Casados se se
ñalo la partida siguiente

4 Juan Figueroa mancebo hijo de Jaime, y Isabel
Royo Doncella echas las tres moniciones
que manda la.ª u.º 1.ª y no habeyre rebe
lado impedimento alguno de la misa y ben
diciones nupciales; yo mor. Fr.º Nicol.º
en treinta de octubre de mil seiscientos ve
tenta, y ocho, testigos mor. Juan Esteban



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

menor y Juan Aquilax menor y e mi
Dho. v.º y ministro

Den el mismo tomo y libro se bautizado
se señaló otra partida el tenor sig^{te}

5 Jaime Figuera hijo de Juan y Nabel Rojo con
su mujer fue bautizado por mi suor. Dho. Di
col. v.º según el ritu de las. u.º y pla. en
catuce de Agosto de mil setecientos no vein
ta y dos. Padrino Martin Rojo su Abue
lo

Den igual forma se abrió otro tomo en folio
patente de papel de Marquilla con cubi
ertas de Piamino q.º tiene por titu
lo Cinco libros de la parroquia de
Borodon siendo vicario Juan. Dico
q.º comienza en el año 1704 y al folio
doscientos. veinte y nueve vuelta se
halló una partida q.º con las notas
marginales es el tenor siguiente.

6 Martin Lafiguera y
Eugenia Arnax
Martin Lafiguera y Juan con y Jaime
Lafiguera hermanos mancebos hijos



Veinte maravedis.

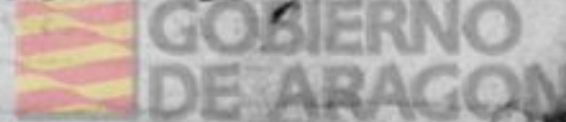
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

7 Jaime Lafiguera y
Josepha Arnax
Juan Lafiguera y la quondam
Nabel Rojo con su mujer se casaron en
la duñan día veinte y siete Febrero el año
mil setecientos y diez y ocho con Eugenia
Arnax, y Josepha Arnax Doncella, y her
manas hijas de Joseph Arnax, y e Euge
nia Navarro legitimamente casados. =
por Juan Fran.º de Obon beneficiado
por Juan Fran.º Dico vicario

Den el mismo tomo y libro se bautizado al dorso
del folio quarenta y cinco se halló una partida
q.º con la nota al margen es como se sigue

8 Juan de la Figuera }
En veinte y ocho días del mes de marzo el año mil
setecientos. setenta y dos Joseph Ant.º Vicente Cura
de la parroq.º de Borodon bautizó en un niño que nació
dicho día mes y año hijo de Jaime Figuera, y
Josepha Arnax con su mujer parroquianos e esta par
roquia al qual se le fue puesto por nombre Juan, y fue
padrina Eugenia Dico a la que advertí el parente
co espiritual q.º había contraído, y la obligación
que tenía e instruíle en la doctrina cristiana
en defecto de su padre = Joseph Antonio Vicente
vicario

Den el mismo tomo libro se casaron al dorso del folio



de ciento ochenta y ocho se señala otra partida
q.^e con la nota del margen es como se sigue

Juan
Figuera
y Josepha
Obon

En la Parroquial de Bordon en cinco de Julio el año
del señor de mil setecientos cincuenta y uno habien-
dole hecho las tres moniciones en tres dias. Esti-
bo continuo mientras se acia la misma union
y no habiendole manifestado impedimento
alguno: yo el abate firmado vicario despohe por
palabra expre. ente a Juan Figuera manco
hijo de Jaime y Josepha Arnaz conyuges, y parroquia-
no de esta Iglesia con Josepha de Obon donce-
lla hija de Miguel, y de la difunta Marparita e se-
ban parroquianos, e esta Parroquia abiendo enten-
dido e ambar su mutuo consentimiento, y allan do
por testigos Jaime Figuera, y Josep. Figuera, fueron
examinados en la doctrina Christiana conseraron
y conulgaron oyeron suiza, y recibieron las bendic-
nes nupciales que dispone el manual romano =
D. Juan Antonio Veraxet vic.º

En el mismo tomo y libro de bautizados al dorso
del folio ochenta y tres se halla otra partida
que con la nota del margen es como se sigue

Juan de
Lafiguera

En la Parroquial de Bordon en el dia veinte y nueve
de octubre el año de mil setecientos cincuenta y
cinco con permiso del Sr. D. Juan Antonio Ver-
axet vic.º perpetuo de esta Parroquia bautice segun el abate
firmado segun el rito de la Santa madre Iglesia en niño
que nacio dicho dia hijo de Juan de Lafiguera, y de Jose-
fa de Obon legitimos conyuges, y Parroq.º de esta Iglesia
y le fue puesto por nombre Juan de Lafiguera fue su
madrina Josepha Arnaz su Abuela quien adverti
la obligacion e enenarle la doctrina Christiana en
defecto de sus Padres = el Sr. D. Josep. de Lafiguera.

En el mismo tomo y libro de bautizados al folio



Seinte marañedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

ta y tres se halla una partida que con la nota del
margen es como se sigue

Miguel
de la Hae-
ra

En la Parroquial de Bordon en el dia diez e Abul
el año del señor de mil setecientos cincuenta y
nuebe, el abate firmado vicario bautice segun el
rito de la Santa madre Iglesia en niño que nacio
dicho dia hijo legitimo de Juan de Lafiguera, y de
Josepha de Obon legitimos conyuges naturales e
este Lugar, y Parroquianos, e esta Iglesia, y le fue
puesto por nombre Miguel, fue su madrina Ma-
ria de Obon quien adverti el parentesco espiritual
y obligacion que havia contraido e enenarle la doc-
trina Christiana en defecto de sus Padres = D. Juan
Antonio Veraxet vic.º

En el mismo tomo y libro al dorso del folio no-
venta y ocho se halla otra partida que con la nota
del margen es como se sigue

Manuel
Jose
Figuera

En la Parroquial de Bordon en el dia treinta e
Abul de el año del señor de mil setecientos se ren-
ta y uno, el abate firmado vicario bautice segun
el rito de la Santa madre Iglesia en niño que
nacio dicho dia hijo de Juan Figuera, y de Josefa
de Obon legitimos conyuges naturales e este Lugar
y Parroquianos, e esta Parroquia, y le fue puesto
por nombre Manuel Jose, fue su madrina Maria
de Obon quien adverti el parentesco espiritual que
abia contraido, y la obligacion e enenarle la Doctri-
na Christiana en defecto de sus Padres = D. Juan



Antonio Verret y co

En el mismo tomo y libro al folio cincuenta y siete se halla otra partida q^e con la nota el margen es como se sigue

Thoma Miguel Sapia & Lafiguera

En veinte y dos de Diciembre el año del señor mil seiscientos treinta y tres en la Parroquial de Borden de el d. Juan Antonio Verret y Ayoño. bautize un niño que nació dicho día, hijo de Jaime Lafiguera y de Josepha Anax coniuere, y Parroquiano de esta Parroquia llamado Thoma Miguel Garcia Lafiguera su madre Leonarda Lafiguera quien abertó el parentesco y obligación que contraida se enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres y de el añadido Jaime Lafiguera = Juan Antonio Verret y co

En igual forma en el mismo tomo y libro al verso el folio cincuenta y tres se halla otra partida q^e con la nota el margen es como se sigue

Joseph Antonio Saquin Lafiguera

En la Parroquial de Borden en once de Febrero el año del señor de mil seiscientos treinta y dos; de el d. Juan Antonio Verret y Ayoño bautize un niño q^e nació dicho día mes y año, hijo de Jaime Lafiguera y de Josepha Anax coniuere, al qual le fue puesto el nombre de Joseph Antonio Saquin su madre Juan^a Lafiguera quien abertó el parentesco q^e havia contraido, y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = Juan Antonio Verret y Ayoño.

En el mismo tomo y libro al folio ochenta y ocho se halla otra partida q^e con la nota el margen es como se sigue

Juan Antonio Lafiguera

En la Parroquial de Borden en el día treinta y uno del mes de Octubre el año mil seiscientos cincuenta y siete; de el d. Ayo primado y Ayoño bautize según el rito el d. Santa María Iglia un niño q^e nació dicho día

hijo de Joseph Figuera natural de este Lugar, y de Teresa Iglia natural de Olocas legítimos coniuere, y Parroquiano de esta Iglia, y le fue puesto por nombre Juan Antonio. fue su madre Josepha Anax su Abuela, y quedó abertida el parentesco, y obligación de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = D. Juan Antonio Verret y Ayoño y Ayoño

En igual forma se volvió a abrir el tomo q^e principia en el año de mil seiscientos quarenta y en el se halla otra partida el tenor siguiente
Bernardo hijo de Jaime Figuera, y de Teresa Iglia coniuere fue bautizado por mi Ayo. Fr. Nicol v.º según el rito de la madre Iglia en doce de Enero de mil seiscientos treinta y siete; Padrino Juan de Obon

En el mismo tomo y libro de Casado se halla otra partida el tenor siguiente

Bernardo de Lafiguera suancebo Infanzon, y su madre garita creaban donella hecha las tres moniciones que manda la S.ª de Iglia y no habiendo sido lado impedimento alguno despoie por palabras expuestas en diez de Febrero de mil seiscientos noventa y ocho hallando presentes por testigos Juan Figuera mayor endias, y Marco Anento, y otros y de mi Ayo. Fr. Nicol v.º testigo, y nuestro examinador en la Doctrina Christiana

En el mismo se volvió a abrir el tomo de cinco libros de papel de marquilla, y al folio cinco se halla la partida q^e con su nota marginal es como se sigue

Juan Mathias Lafiguera

En la Parroquial de Borden a veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y quatro bautize yo Ayo. Fr. Nicol v.º en la Parroquial de Borden según el rito de la S.ª de Iglia a Juan Mathias Lafiguera Infanzon, hijo de Bernardo Lafiguera Infanzon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Don, y Margarita Esteban conyuges vecinos, y natura-
rales de dicho Lugar de Bordon; Padrino Jaime la
figuera Infanton su Abuelo, y le adverti el pater-
terco espiritual, y la obligacion que tenia de enseñar
le la Doctrina Christiana = Fco. Ricol Vico
Ten el mismo tomo y libro al dorso al folio veintea
y quatro se halla otra partida q^{ta} con la nota el
margen es como se sigue

Jaquin
Bernardo
Ramon
Lafiguera
En la Parroquial de Bordon en el dia nueve
de Abril el año del Vñez de mil setecientos qua-
renta y siete; Yo el abate firmado vicario bautize se-
gun el ritu de la santa madre Iglesia en niño que na-
cio dicho dia, hijo de Juan Lafiguera Chatali-
na, veinte legitimos conyuges, y parroquianos, e
esta Iglesia (la dicha catalina natural de Torre las
Urcas), y le fue puesto por nombre Jaquin, Bernar-
do Ramon, Padrino Juan Bernado Lafiguera
Beneficiado de esta Iglesia = D^o Juan Antonio Veret
Vico

Ten el mismo tomo y libro al folio ciento y quinze se
halla otra partida que con su nota al margen es como se
sigue

Pedro
Pablo
Bachin
Lafiguera
En la Iglesia Parroquial de Bordon en el dia veinte
y dos del mes de Febrero el año mil setecientos veien-
ta y ocho, el abate firmado vicario bautize segun el
ritu de la santa madre Iglesia en niño que nació
dicho dia hijo de Bachin Figuera natural de este
Lugar, y de Antonia vieta natural de Fuen de opater
conyuges, y parroquianos de esta Parroquia, y le fue puesto
por nombre Pedro Pablo Bachin, fue su Padrino Juan
Figuera su Abuelo, y quedó advertido de su obligacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

que abia contraido = D^o Juan Antonio Veret
Vico

Ten igual forma se volvió a abrir el tomo que prin-
cipia en el año de mil setecientos quarenta, y en el se
halla una partida que su tenor a la letra es como se
sigue

Francisco Figuera hijo de Jaime Figuera y Thexera
sane conyuges fue bautizado por mi mor. Thomas
truch y licencia del licenciado Francisco Ricol vica-
rio en veinte y siete de setiembre año mil setien-
tos, veintea y quatro, Padrina Ramona axino.
La palabra conyuges esta sobrepuesta

Iguualmente se volvió a abrir el tomo que empie-
za en el año de mil setecientos y uno, y al folio
quaxenta se halla otra partida que con la nota
el margen es como se sigue

Miguel
Ramon
Lafiguera
En la Parroquial de Bordon en siete dias del
mes de Mayo el año mil setecientos veinte y dos
de licencia de mor. Francisco Ricol vicario, Yo
mor. Juan Fco de ovon beneficiado bautize en
niño que nació dia seis de dicho año, y mes hijo
de Francisco de Lafiguera, y de Thexera Sander le-
gitimamente Casado Parroquianos de esta Parroquia
al qual le fue puesto por nombre Miguel Ramon
Padrina Catarina Lopez, a la qual le adverti el pa-
terterco espiritual que avia contraido, y la obli-



ccion e enseñarle la Doctrina Christiana en
defecto de sus Padres
en el mismo tomo y libro al folio de ciento ochenta y seis el casador se halla otra partida con su nota el margen es como se sigue

Ramon
Figuera
Francisca
Arenio

En la Parroquial de Baxdon en veinti y nueve de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco, habiendo hecho las tres moniciones en tres dias festivos continuos mientras se decia la misa mayor como manda el sacrosanto concilio de Trento, y no habiendo o recubierto impedimento alguno canonico, y el vicario curado D. Juan Antonio Vexet vicario curado por palabra de parente a Ramon Figuera menor hijo de Fran. y de Theresa Dauden legitimos conyuges, y parroquianos de esta Parroquia, con Francisca Arenio mujer suya, hija de Lorenzo, y de Rita Lorenzano legitimos conyuges, y parroquianos de esta Iglesia, habiendo preguntado y entendido de ambos sus mutuos consentimientos, hallandose presente por testigos suores Jaime Molinos beneficiado de esta Parroquia, y Thomas Clara parroquiano de la misma fueron examinados en la Doctrina Christiana, confesaron, comulgaron, oyeron la misa nupcial, y recibieron las bendiciones que dispone la santa madre Iglesia en diez y ocho dias del año mil setecientos quarenta y cinco Juan Antonio Vexet vicario

76
Ten el mismo tomo y libro e. Baxdon el folio ciento diez y seis se halla otra partida que con la nota marginal es como se sigue

Ramon
Figuera

En la Parroquial de Baxdon en el dia veinti y tres de Julio de año mil setecientos treinta y ocho el abad fidedigno vicario bautizo segun el rito de la santa madre Iglesia un niño que nació en el dia antecedente hijo de Ramon Figuera, y Francisca Arenio naturales de este lugar, y parroquianos de esta Parroquia legitimos conyuges, y le fue puesto por nombre Ramon, fue su maxima maria Arenio su tia, y quedo advertida el parentesco espiritual que havia contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = D. Juan Antonio Vexet de Arino

en el mismo tomo y libro al folio de cuatrocientos y quarenta se halla otra partida que con la nota el margen es como se sigue

Francisco
Lamberto
de la Parroquia

En la Parroquial de Baxdon en el dia diez y nueve de Junio de año mil setecientos treinta y cinco, yo el Sr. Joseph Antonio Vicente vicario bautizo un niño que nació dia diez y ocho del dicho mes y año, hijo de Francisco Laiguera, y Theresa Dauden legitimamente casados parroquianos de esta Parroquia al qual le fue puesto por nombre Francisco Lamberto, Padrina Catalina Lopez a la qual le adverti el parentesco espiritual al que havia contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = D. Joseph Antonio Vicente vicario
Ten el mismo tomo y libro e. Casador al folio de cuarenta y cinco



Veinte y maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

en el noventa y seis se halla otra partida
con la nota el margen es como se sigue

Francisco
Figuera
Theresa
Valero

En la parroquia de Borja en el día veinte y
seis de enero del año del señor de mil setecientos y
seenta habiéndose hecho las tres monicio-
nes en tres días festivos como dispone el sa-
cro concilio de Trento, y no habiéndose manifestado
al impedimento alguno, y con licencia y facultad
de D.^o Juan Antonio Verdet de Arino vicario de
esta parroquia, y el abad firmado Juan An-
to Navarro vicario, y beneficiario, canónigo palacio
de honor, y de la curiaiscopal a Francisco
Figuera natural de este lugar, y pa-
roquiano de esta parroquia, hijo de Francisco
Figuera natural también de este lugar, y de
Theresa Dauaen natural de la villa de... y legi-
timo conyuge, y parroquiano que fueron de
esta parroquia, y a Theresa Valero Doncella
natural de este lugar hija de Joseph también
natural de este lugar, y de Maria Braulto natu-
ral de Villanueva legítimo conyuge, y parroqui-
ano de esta villa habiendo pronunciado, y enten-
dido de ambos su mutuo consentimiento, y habiendo
sido dispensados en tercero grado con quarto en
el parentesco de consanguinidad por la santidad
de nuestro santísimo padre, y señor Clemente deci-



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

no quarto como consta en la nota que aqui en-
cuentra allandose por entor por testigos D.^o Ber-
nardo Fierera beneficiado, y Joseph Arino, con-
traxon, y conuloaron, y fueron examinados en la
doctrina Christiana = D.^o Juan Antonio Verdet
de Arino vicario = P.^o Fr. Juan Angelo Navarro. ex
vita

En el mismo tomo y libro de bautizado al folio
noventa y siete se halla otra partida que con la
nota el margen es como se sigue

Joseph
Francisco
Figuera

En la parroquia de Borja en el día diez y
nove de el año del señor de mil setecientos
y seenta, el abad firmado vicario canónigo segun
el rito de la santa madre Iglesia un niño que
nació dicho día, hijo de Francisco Figuera, y de
Theresa Valero legítimo conyuge natural de
este lugar, y parroquiano de esta parroquia
y le fue puesto por nombre Joseph Francisco,
y se le puso por nombre de su abuela
que su madrina Maria Braulto su abuela
materna, y quedó advertida de la obligación
de enseñarle la doctrina Christiana en doña
de sus padres = D.^o Juan Antonio Verdet
de Arino vicario

En el mismo tomo y libro al folio ciento, y qua-
tro se halla otra partida que con la nota el mar-
gen es como se sigue

Francisco
Figuera

En la parroquia de Borja en el día veinte y



ocho del mes de enero el año del señor de mil se-
cientos, setenta y tres, el abate llamado vicario
baulice segun el rito de la santa madre gloria
en niño que nació dicho día, hijo de Francisco Fi-
guera, y Theresia Valero naturales de esta villa de
Parroquianos de esta parroquia, legítimos con-
yuges, y le fue puesto el nombre de Ramon, fue su
madrina, Francisca Valero a quien adbece el pa-
rentesco espiritual, y la obligacion que havia
contraido de enseñarle la doctrina christia-
na en defecto de sus padres. D. Juan Anto-
nio Borret de Arino vicario.

En el mismo tomo y libro al folio ciento veinte y
nada se halla otra partida que con la nota el
marcon er como sigue

Joseph y En la parroquia de Borazon en el día cinco
Figuera de marzo el año del señor de mil, secientos, ve-
tenta y cinco, yo el abate llamado vicario baulice
segun el rito de la santa madre gloria en niño
que nació en dicho día, hijo de Francisco Figuera
y Theresia Valero legítimos conyuges natura-
les de Parroquianos de esta parroquia, le fue pue-
to por nombre Joseph, fue su madrina Francisca
Cerequiala a quien adbece el parentesco es-
piritual, y la obligacion de enseñarle a el, bauliza-
do la doctrina christiana. D. Manuel An-
dres vicario.

En igual tomo se volvió a abrir el libro q.º em-
pezó en el año de mil seiscientos quarenta, y en
el de casado se halla la partida el tenor si-
guiente

Juan, Figuera mancocho hijo de Jaime Figuera

74
y de maria Garbato conyuges, y Luina cre-
ban Doncella, hija de Juan Esteban, y de Agueda
santa conyuges echas las tres moniciones, y no
haviendo rebelado impedimento alguno
los desposó por palabra exprese, y a la
villa numeral en veinte y quatro de junio 1649
fueron testigos tomas de la vicario, Anton
Quinon, y otros ministros de don Juan Barrachina
na vicario.

En el mismo tomo y libro de baulizado se ha-
lla otra partida el tenor siguiente

Benito hijo de Juan Figuera y Jaime, y de
Luina Esteban conyuges, fue baulizado
por mi don Juan Barrachina vicario en
veinte y uno de marzo de 1654, fueron padri-
no Jaime Figuera menor natural, y Theresia
de Sanz su conyuge

Asi señalada por el expreso Joseph Arentio
las referidas partidas, y otras todas por D.º Mag.
Marques Agente fiscal en ouervencia de su seño-
ria fueron por mi compulsadas, y las q.º resultan
sin firmas de los vicarios, lo estan en los libros
con las inmediatas que les preceden y siguen,
y por estar en todo conforme con sus originales
las firmo yo tenor oydo junto con mi el Secre-
tario de Cam.º de q.º certifico.

Mixalles

D.º de Arona





Deiuta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



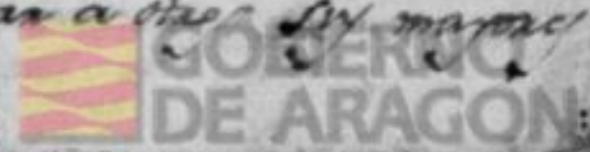
Deiuta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

En las preguntas siguientes sean examinados los testigos que se pre-
sentaron con puros, a D. Joaquín de Lafiguera, D. Fran. de Lafiguera,
D. Ramon de Lafiguera, D. Josef de Lafiguera, D. Juan de Lafiguera, y de
sus sucesores hijos, D. Sab. D. Fran. D. Ramon, D. Josef, D. Ramon,
D. Juan Amoro, D. Juan, D. Miguel, y D. Manuel, en los autos de deman-
da a su instancia, con el Fiel de S. M. Apuntado, y conase al lugar
de Nozon suembro a la Incomienda de Castellon, de la Religión de
D. Juan, Duero temporal de el mismo, sobre inclusiones de su Insti-
tuta. Q. D.

Quinte por el conuente de las partes siguientes, noticia de este
pleyto, y deina general de la ley: Digan los?

Si saben su D. Jaime de Lafiguera, y D. Maria Gargallo de
su legitimo matrimonio huvieron, y procrearon en hijo suyo
legitimo, y natural, a D. Jaime de Lafiguera, q. conase su
matrimonio con buena fama, y del huvieron, y procrearon
en hijos suyo legitimos, y naturales, a D. Fran. de Lafiguera,
D. Bernardo, y D. Juan de Lafiguera, teniendo cuando, y a li-
mentandolos, y cogiendo a los su padre obedientes, y respetados,
y por tales padre, e hijos respetados, fueron, han sido, y son, pu-
blicos, y comunmente tenidos, y reputados, y los q. oy viven así lo sa-
ben, y han oido decir, y afirman a otros sus mayores, y mas en-
tiguos, ya difuntos, que así lo son, y afirmaban ellos en su tiempo
así lo havean oido decir, y afirman a otros sus mayores, y mas
antiguos, también difuntos q. así lo son, y afirmaban ellos en su
tiempo, así lo havean oido decir, y afirman a otros sus mayores



7 may antiguos 7 a algunos que seian, 7 afirmaban ellos en
sus tiempos asi haverlo visto, sea suceder, 7 sean, en cosa
alguna en contrario, 7 tal a ello ha sido, 7 es, la voz comun,
7 fama publica, a mas de ciencia, 7 noticia de presente
en dho lugar de Bordon, 7 convecinos: Digan lo

3. Si saben Jue D. Fran^{co} de Salsguera, hijo del dho D. Faysme
7 Doña Beruca Sam, de su legitimo matrimonio q^o contrafo
con Doña Beruca Dauden, huieron, 7 procrearon en hijos legi-
timos, 7 naturales, a D. Ramon 7 D. Fran^{co} de Salsguera
ra, 7 al q^o fue contrafo con Doña Beruca Valero, huieron, 7
procrearon en hijos suyos legiti- 7 naturales, a D. Fran^{co}
D. Torib. 7 D. Ramon de Salsguera, 7 Valero, teniendo, crian-
do, 7 alimentando, 7 educando a dho sus Padres, obedeciendo,
esperando, 7 con tal Patria, e hijos supeceve, fueron, han sido,
7 son, publica, 7 comunmente tenidos, 7 reputados: Digan lo

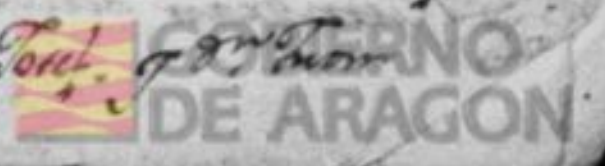
4. Si saben Jue D. Ramon de Salsguera, hijo del conuado D. Fran^{co}
7 Doña Beruca Dauden, contrafo de verdadero, 7 legitimo ma-
trimonio con Doña Fran^{ca} Avenio, 7 del huieron, 7 procrea-
ron en hijos suyos legitimo, 7 natural, a D. Ramon de Salsguera
7 Avenio menor, teniendo, criando, 7 alimentando
a dho sus Padres obedeciendo, 7 esperando, 7 con tal
Patria, e hijos supeceve, han sido, 7 son, publica, 7 comunmente
tenidos, 7 reputados: Digan lo

5. Si saben Jue D. Fernando Salsguera, hijo del D. Faysme, 7 Doña
Beruca Sam, contrafo de verdadero, 7 legitimo matrimonio con
Margarita Corchan, del qua huieron, 7 procrearon en hijos
suyos legitimo, 7 natural a D. Fran^{co} de Salsguera, q^o contrafo
de su matrimonio con Doña Catalina Flaxen, del q^o huieron,
7 procrearon en hijos suyos legitimo, 7 natural a D. Torib.

de Salsguera y Flaxen, quien a su matrimonio con D. Beruca
Biella, huieron, 7 procrearon en hijos suyos legitimo, 7 natural
a D. Fran^{co} de Salsguera, 7 Biella menor, teniendo, criando,
7 alimentando, 7 educando a dho sus Padres, obedeciendo, 7 esperando
do, 7 con tal Patria, e hijos supeceve, fueron, han sido, 7 son, pu-
blica, 7 comunmente tenidos, 7 reputados, 7 los que oy viven, 7 los
que ya alcanzan sus memorias, asi lo han visto, 7 oido, 7 no
lo han oido decir, 7 afirmar a otro su mayor, 7 mas anti-
guo ya difunto, que seian, 7 afirmaban ellos en sus ti-
empos, asi havendo visto, sea suceder, 7 pevar, sin cosa alguna en
contrario, 7 tal a ello ha sido, 7 es la voz comun, 7 fama
publica en dho lugar de Bordon, 7 convecinos: Digan lo

Si saben Jue el dho D. Faysme Juan de Salsguera, hijo de D. Fays-
me 7 Doña Beruca Sam, de su legitimo matrimonio q^o contrafo
con Doña Isabel Rey, huero, 7 procreo en hijos suyos legitimo, 7
natural, a D. Faysme de Salsguera, q^o contrafo de su matrimo-
nio con Doña Tocha Avenio, teniendo, criando, 7 alimentando, 7 educando
a dho sus Padres obedeciendo, 7 esperando, 7 con tal Patria, e
hijos supeceve, fueron, han sido, 7 son, publica, 7 comun-
mente tenidos, 7 reputados, 7 los que oy viven, asi lo saben,
7 han oido decir, 7 afirmar a otro su mayor, 7 mas anti-
guo ya difunto, que seian, 7 afirmaban ellos en sus ti-
empos, asi havendo visto, sea suceder, 7 pevar, sin cosa alguna
en contrario, 7 tal a ello ha sido, 7 es la voz comun, 7 fama publica,
semas de ciencia, 7 noticia de presente en dho lugar de Bordon, 7 convecinos: Digan lo

Si saben Jue D. Faysme Salsguera y Rey, contrafo de su matrimo-
nio con Doña Tocha Avenio, 7 del huieron, 7 procrearon en hijos suyos
legitimo, 7 natural, a D. Thomas, D. Torib. 7 D. Fran^{co}





Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

gura, y el dho. Sr. D. Josef de su matrimonio con D.^a Josefa Alex. h. no. y primo, en sus hijos legítimos y naturales, a D.^o Juan Ant. de Salsguera, y el orruado D.^o Juan de Salsguera, a n legiti- mo matrimonio que contrae, con D.^a Josefa Bern. h. uicio y procreacion en sus hijos legítimos y naturales, a D.^o Juan D.^o Miguel, y D.^o Juan de Salsguera, hombres suoros, tenien- do, criando, y alimentandolos, y otros a D.^o su Padre obedien- do, y respetando, y por sus Padres, e hijos respectiua, han de ser pública, y comunis, y reputados en dho. lu- gar de Person y conuener. Digan los

6. Si saben Su br. conuado D.^o Joaquin de Salsguera, D.^o Juan D.^o Ramon, D.^o Josef, y D.^o Juan de Salsguera, su respectiua hijos, y los Padres de aquellos por todo el tiempo de su respectiua vida, fueren, han sido, y son, tenidos, y reputados en dho. lugar de Person donde han nacido, y nacido, y notori- Infamony de sangre y naturalera, y han estado, ecutiendos y eran embastardos en la clau de tales han tenido, y tenen en el Estado de Arago, en una de las Puercas de la Torre llamada de los Figueras, y caua de D.^o Joaquin de Salsguera, en la misma forma, que se hallan y se ignoran en la deusoria conuocada (que tipico se muestran a los reuignos y en su vinculo han gozado, y gozan, de sus Privilegios, y di- uisiones, que la atribuye de Balguia, sin haber pechado ni hecho otros actos algunos, a que eran obligados, y acor- dumbran hacen las personas del estado Varo y signo de



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

vno, y otro publicamente, pacifica y quieto, sin contradicciones de Persona alguna: Digan los

Item de publico, y notorio uso comun, y fama publica: Digan los

Joan de Salsguera
D.^o Juan Ant. de Salsguera
D.^o Antonio Zamora

Josef Bern. de Salsguera
Visto

OTRERO
JUAN DE
ATENCIO Y



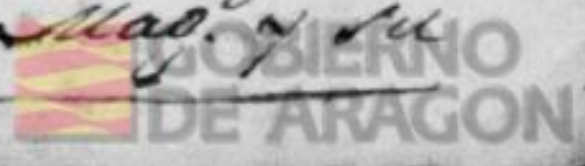
Dieciocho y seis maravedis.



SELLO SEGVVDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Probanza hecha por parte de
Dr. Joaquin, Dr. Fran.º Dr. Do-
mon Lafiguera vecinos del Lugar
de Bordon, y aemas su Lic.º con-
sente, y J.ºh.º Avenio curador
de sus respectivos hijos al te-
nor de lo preguntado en el interroga-
torio en el Pleyto q.º sigue con
el Ayuntamiento y Jndico General
de dho Lugar su Duero temporal
y el Fiscal de su Mage.º sobre
su Infanzonia

Testigo Miguel Blasco de Bordon edad 77 años } En la Ciudad de
Tarazona a doce dias del mes de
tiembre de mil setecientos y sesenta
y seis años. Ante el Sr. Dr. Felipe Mi-
xaller del Consejo de su Mage.º y su



oydor de la Real Aud.^a de este Reyno
y de mi el infrascripto Escrivano de
Camara estando en la Plaza de su
señoria, pareció, y fue personalmente
constituido J^h Arensio Carrido
de esta Ciudad Curador de Joseph
y Ramon Lafiguera, Pedro Pablo Fi
guera, Jaime, y Thomas Figuera
y Ramon Figuera menores de edad,
y como Procurador legitimo de D^o
Joquin Lafiguera, D^o Ramon La
figuera, y con otros vecinos y resi
dentes en el Lugar de Bordon, y
para ser o probado y justificar lo
alegado y contenido en cada una de
las preguntas de su Interrogato
rio producido y presentado por testi
go a Miguel Blasco Labrador na
tural y vecino del Lugar de Bordon
de edad de diez y seis años y siete
de años, y que se acuerda a buena

43
memoria de verentia y quatro a esta
parte todo poco mas, o menor, aqui
en D^o Señor oydor en presencia
del D^o Fr. Joquin Marquez Agon
de Fiscal, y de mi el infrascripto E^o
de Cam^a recibio juramento por D^o
Nuestro Señor, y a una verbal de Cruz
hecha en poder, y manos de su Señor
ria en la forma dispuesta por dere
cho, y vago de el oficio decir verdad en
lo que supiere, y le fuere preguntado;
Haviendolo sido por D^o Señor oy
dor al tenor de cada una de las pre
guntas el expresado Interrogato
rio respondió, y dijo lo siguiente—
A la primera pregunta de D^o Fr
Interrogatorio que por mi el Escriva
no de Camara le fue leida, y por
D^o Señor oydor a su tenor pregun
tado respondió, y dijo: Que con el
motivo de ser natural del Lugar

e Bordon conoce e vista trato y comu-
nicacion a todos los que componen el
Ayuntam^{to}. e dicho lugar y su sin-
dico Procurador General, y demas
vecinos conofantes, a Dⁿ. Baquin
e Lafiguera, Dⁿ. Fran^{co}. e Lafique-
ra, Dⁿ. Ramon e Lafiguera, Dⁿ.
Josep e Lafiguera, Dⁿ. Juan e
Lafiguera, y a sus respectivos hijos
menores, aunque no conocen al
Dueño temporal, Comendador e
Castellote, ni al Fiscal e su Mage-
stad, los han oydo nombrar mu-
chas veces, que tiene noticia e esta
causa, por haver oydo hablar e ella
publicamente, que no es Pariente, ami-
go, ni enemigo e alguna de las Partes
litigantes en la misma, que esta su
declaracion no la hace, por odio, amor,
temor, ni paga, ni en ella tiene mas
interese, que decir la verdad en lo

que supiere, y le fuere preguntado, y q^o.
no lo comprehenden en estado algu-
no, las demas generales e la ley,
que por dicho Señor Oydor le fueron
explicadas, y dadas a entender, y res-
ponde

A la segunda pregunta e Ho-
Interrogatorio, que por mi el Exci-
vamo e Camara le fue leida, y por
el mismo Señor Oydor, a su tenor pre-
guntado, respondio, y Dixo: Vase ver,
y q^o. es verdad, q^o. Dⁿ. Jaime e Lafique-
ra, y D^{na}. Maria Gargallo, e su legiti-
mo matrim^o. huvieron, y procrea-
ron, en hijo suyo legitimo, y natural,
a Dⁿ. Jaime e Lafiguera, que contra
su matrimonio, con Theresa Sanz,
y e el huvieron y procrearon en
hijos suos legitimos, y naturales

à D.^o Fran.^{co} e Lafiguera, D.^o Bernar-
do, y D.^o Juan e Lafiguera teniendo,
criando, y alimentandolos, y esto
à D.^o su Padre, obedeciendo, y respe-
tando, y por tales Padre é hijos respec-
tive, fueron, han sido, y son, tenidos
y publica, y comunm.^{te} reputados. Todo
lo qual sabe el testigo, con el moti-
vo & ser sabido, natural, y veu-
no à dho lugar, haver alcanzado,
conocido, y tratado por algun tiempo,
à Fran.^{co} Bernardo, y Juan e Lafi-
guera, hasta sus respectivas muer-
tes, y visto, que eran hermanos
hijos de uno mismo Padre, y por
tales tenidos, y reputados, publica,
y comunm.^{te} en dho lugar, por todo
el tiempo de la memoria del testigo,
y por lo q^e esta no alcanza, lo sabe

45
por haver visto, q^e en todo el tiempo
de ella, ha sido, y es publico, manifiesto,
y notorio, publica voz, y fama, y
comun opinion, en el expresado
lugar, y otras partes & jurisdic-
ciones, y vicumferencias, e todo
quanto à lo sobredito, han tenido,
y tienen cierta, y verdadera noticia.
Y por que, hablando, tratandolo, pla-
teando, en, y acerca de las cosas
sobreditas, y en la pregunta conte-
nida, con otros sus mayores, y mas
antiguos, y especiales, y señaladamen-
te con melchor blanco su Padre, labra-
dor, y vecino q^e fue à dho lugar,
q^e hacia mas de veinte años murio,
y sería de noventa y siete, al tiempo
de su muerte, y con marco d'obon, que
hacia murio veinte, y cinco años, y
era labrador, y vecino à dho lugar

y e setenta años al tiempo de su
muerte todo poco mas, o menos, y
con otras muchas persona fidedi-
nas y a entera verdad cosa que por
algunt tiempo ya difunta, á los qua-
les, y en especial á los mayores y
mas antiguos q. lleva nombra-
do, diversas veces les oyo decir
y q. decian y afirmaban q. esto
en sus tiempos havian tenido
muy particular e individual
noticia el contenido de dicha pre-
gunta; Por lo que sabian ser q.
q. era verdad, q. D. Jaime de Rafi-
guera, y D.ª Maria Gargallo e su legi-
timo matrim.º huvieron y proce-
ron en hijo suyo legitimo, y natural
á D. Jaime de Rafiguera, q. contra su
matrimonio con Theresa Sanz, por
quanto ellos en sus tiempos en parte

46
asi lo havian visto, sabido, y en-
tendido por haver alcanzado, cono-
cido, y tratado, á Jaime Rafiguera, y
Theresa Sanz, y por lo que su memoria
no alcanzaba, lo sabian por haver
visto, q. en todo el tiempo de ella, ha-
via sido, y era publico, manifeste,
y notorio en los lugares, y otros e su
inmediacione, y circunferencia
e quantos de lo referido havian te-
nido, y tenian noticia; Por lo que ha-
blando, tratando, y platicando con
otros sus mayores, y mas antiguos
diversas veces les oieron decir y afir-
mar, y q. decian y afirmaban, q. ellos
en sus tiempos havian alcanzado, cono-
cido, y tratado á D. Jaime de Rafi-
guera, y D.ª Maria Gargallo, y visto que
havian sido marido, y mujer y legiti-

mor coniuces, y que tenian, y procrea-
ban en hijo suyo legitimo, y natural
a D.^o Jaime de Lafiguera. En quanto
ellos en sus tiempos asi lo havian
visto, oido, y entendido, sin
cosa alguna en contrario de lo referido
y tal de ello havia sido, y era la voz
comun y fama publica; Del testigo
aora por entonces tambien lo havia
visto por las razones q.^e dexa expre-
sadas, y en fama, ni en tiempo al-
guno de los sus maiores y mas an-
tigos, q.^e lleva nombrados cada uno
en sus tiempos, ni el testigo, ni el
suyo sucesive y respectivamente. Havi-
do sen, ni haya visto, oido co-
sa alguna en contrario de lo referido
antes bien de todo ello ha visto que
por toda su memoria hasta a presen-
te ha sido, y es la voz comun, y fama

47
publica en dho. Lugar de Bordon y
otra parte sin cosa alguna en con-
trario, y responde
A la tercera pregunta de dho. mserro
paterio q.^e por mi dho. D.^o & Cam.^a le
se leida y por el dho. mserro a su
tenor preguntado respondió y dixó:
Que refiriendo a lo que lleva dicho
saber ver, y q.^e es verdad; Que D.^o Fran-
co de Lafiguera, hijo del dho. D.^o Jaime
y de Theresa Valero, e su legitimo ma-
trimonio que contrato con d.^a Theresa
Dauden, huvieron, y procrearon en hijo
suyo legitimo, y natural a D.^o Ra-
mon, y D.^o Fran. Co de Lafiguera, y el que
este contrato con d.^a Theresa Valero hu-
vieron, y procrearon en hijos suyos legi-
timos, y naturales a D.^o Fran. D.^o Joseph,
y D.^o Ramon de Lafiguera, y Valero, teni-
endo, criando, y alimentandolos, y esto

en hijo suyo legitimo, y natural en la
forma, y como en la pregunta se dice
y expone, y sin cosa alguna en con-
trario de su contenido, y responde
A la quinta pregunta de dho. dho. Ber-
nardo que por mi el escrivano de
Camara se fue leida, y por dho. dho.
oydor a su tenor pregunta do respon-
dio y dijo: Que refiriendose a lo que
lleva dicho save ser, y que es verdad
que dho. Bernardo Lafiguera, hijo
de dho. Jaime, y dha. Alexera antes, contra-
yo su verdadero, y legitimo matrimonio
con dha. Margarita Creban, el q. fue
yo, y procrearon en hijo suyo legiti-
mo, y natural a dho. Juan de Lafigue-
ra, q. contra-yo su matrimonio con
dha. Cathalina Floren, el q. fue
yo, y procrearon en hijo suyo legitimo,
y natural a dho. Joaquin de Lafiguera

47
y Floren, quien de su matrimonio con
dha. Antonia Bielsa, huvieron, y pro-
crearon en hijo suyo legitimo, y natu-
ral a dho. Pedro Pablo de Lafiguera,
Bielsa menor, teniendo, criando, y
alimentandolo, y este a dho. sus Padres
obediendo, y respetando, y por tales
Padres e hijos respectivamente fueron han-
sido, y son publicos, y comunm. tenidos, y
reputados: Todo lo qual save el testigo
por haver alcanzado conocido y
tratado a dho. Bernardo Lafigue-
ra y su mujer por algun tiempo
y por mucho, a su hijo dho. Juan
Lafiguera, y a la mujer de este
y por mucho a Cathalina Florente
y conocer actualm. a dho. Joaquin
Lafiguera, y Antonia Bielsa su mu-
jer, y a dho. Pablo Lafiguera su hijo
y visto en quanto a los tres ultimo

todo el contenido de la pregunta
en la forma q. en la misma se ex-
presa sin cosa alguna en contra-
rio a su contenido, y aunque alca-
zó a Bernaxdo Lafiguera y Maria
Xita estaban, no al tiempo a su ma-
trimonio, pero oyó decir a los dho. su-
maiores y mas antiguos q. lleva nom-
brado en la segunda pregunta que
havian alcanzado a dho. tiempo, y
visto q. havian contrahido verda-
dero y legitimo matrimonio, y su-
endo marido, y muger, y legitimos
conyuges, y havido a su legitimo ma-
trimonio a d. Juan de Lafiguera en
la forma, y como en la pregunta
se dice, y expresa, y sin cosa algu-
na en contrario a su contenido
y tal a ello ha visto el testigo que
haviendo, y ex la voz comun y fama

70
publica en el espuesado Lugar de
Bordon de setenta años. continuos
y mas hasta a presente sin cosa
en contrario hasta a presente, y
responde

A la sexta pregunta de dho. interroga-
torio q. por mi dho. Exoribano le fue
leida, y por dho. señor oydor a su te-
nor preguntado respondió y Dixo:
que refiriendose a los q. lleva dho. ave-
cer, y q. es verdad, y el dho. d. Jaime
Juan de Lafiguera hijo de d. Jaime
y d. Theresa Santa a su legitimo ma-
trimonio q. contrao con d. Isabel
Royo, suyo, y procreo en hijo suyo le-
gitimo, y natural a d. Jaime de Lafiguera,
que contrao su matrimo-
nio con d. Ju. Gregoria Arnaiz, bienen-
do, criando, y alimentandolo, y este
a dho. sus padres obedeciendo, y respe-
tando, por tales padres hijos, respec-

vive fueron han sido, y son veridos,
y publica y comunmente reputados. Todo
lo qual sabe el testigo, por haver
alcanzado algun tiempo a Juan La
figuera y Isabel Rojo su mujer, y por
mucho a Jaime de Lafiguera su hijo
y conocer a la Josepha Aznar q.
en el dia vive, y visto q.^e esto con-
fesion verdadero y legitimo matrimo-
nio, y fueron marido y mujer
legitimos conyuges haciendo vida
conyugal y maritales, y aunque no al-
canzo el tiempo en q.^e Juan de La
figuera contrato matrimonio con
Isabel Rojo, hablando, tratando y
platicando con los dichos sus ma-
yores y mas antiguos q.^e lleva nom-
brados diversos veces los oyo decir y
afirmar y q.^e decian y afirmaban
q.^e ellos en sus tiempos lo harian
alcanzado, conocido, y tratado, visto

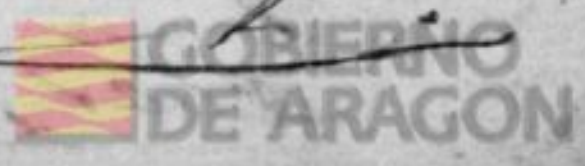
91
q.^e harian contratado verdadero
y legitimo matrimonio, y sido mar-
do y mujer legitimo conyuger, y
havido a Dios su matrimonio en
hijo legitimo y natural a Jaime
de Lafiguera. Por quanto esto
en sus tiempos asi lo harian vis-
to, sabido, oydo, y entendido, sin
cosa alguna en contrario de refe-
rido, y el testigo q.^e deya expone-
ra ahora por entonces tambien
lo ha visto sin q.^e fama ni en tiem-
po alguno los dichos sus mayores y
mas antiguos q.^e lleva nombrados
cada uno en sus tiempos, ni el testi-
go en el caso sucesivo respectiva-
mente hubiesen ni haya visto, sa-
vido, oydo, ni entendido cosa algu-
na en contrario, antes bien estado
esto ha visto q.^e es la voz y fama

publica e serenta años continuos
hasta e presente en dho lugar e
Bordón y otras partes e sus inme-
diaciones e quanto a lo referido
han tenido y tienen cierta y verda-
dera noticia y responde
A la septima pregunta e dho inter-
rogatorio q^o por mi dho Excmo
le fue leida q^o por el mismo señor
Oydor a su tenor preguntado res-
pondio, y Dize: Que refiriendo e a lo
que dho dice se ve ser y que es verdad
que d^o Jaime Lafiguera, y hoy, contra su
matrimonio con d^o Josepha Arnan-
do y el huvieron, y procrearon en hijos
suis legitimos, y naturales a d^o Thomas,
d^o Joseph, y d^o Juan e Lafiguera, y el dho
d^o Joseph e su matrimonio con d^o Josepha
Arnan, huvieron, y procrearon en hijos suis legitimos
y naturales, a d^o Juan Antonio e Lafigue

92
ro, y el expresado d^o Juan e Lafiguera e
su legitimo matrimonio que contra so
con d^o Josepha Arnan, huvieron y procrea-
ron en hijos suis legitimos, y natura-
les, a d^o Juan, d^o Miguel, y d^o Manuel
e Lafiguera, hombre suyo, teniendo
cuando, y alimentandolos, y esto a
dho sus Padres obedeciendo, y respetan-
do, y por tales Padres e hijos respecti-
van sido, y son publica, y comunmen-
te tenido, y reputado en dho lugar
e Bordón, y conocidos. Todo lo qual
sabe el testigo por conocer e vista
trato y comunicacion a d^o Thomas, d^o
Joseph, y d^o Juan e Lafiguera, ya sus
respectivas mugeres e hijos, ya Josepha
Arnan q^o aun vive, y haver igual-
mente conocido a Jaime Lafiguera
su marido, y visto todo el conteni-
do de la pregunta en la forma que

en la misma se expone sin cosa alguna en contrario, y responde Ala octava pregunta e dicho Inco rogorio que por mi dicho Escrivano de Camara se fue leida y por el señor Oydor a su tenor preguntado respondio, y Dixo: que refiriendose a lo que lleva dicho reverex q q. es verdad que los expresados D. Jaquin e Lafiguera D. Fran. D. Ramon, D. Diego, y D. Juan e Lafiguera sus respectivos Padres, y los Padres de aquellos, por todo el tiempo e en sus respectivas vidas, fueron han sido, y son senidos, y reputados en el Lugar de Bordon, donde han vivido, y residen por notorio Inpansiones de sangre, y naturalera, y han estado estuvieron, y estan empadronados en la clase e tales, han tenido, y tienen su escudo e Armas en cima de las Puertas de la Torre llamada el Piquet

tal, y casas e D. Jaquin e Lafiguera en la misma forma que se hallan y designan en las Decretos pu en todas que por mi el Escrivano de Camara se fueron mostradas al testigo e que certifico, y en su virtud han gozado, y gozan e sus privilegios y distinciones que les atribue su Dignidad, sin haver pechado ni hecho otro acto alguno, a que estan obligados y acostumbrados hacer las personas del estado llano, y sono servicio y esto publicam. pacifica y quieta sin contradiccion e Persona alguna: Todo lo qual hace el testigo por lo movido que dexa expresados en las preguntas antecedentes, y haver sido lo q. es de D. Jaquin e Lafiguera y demas nombrados en la pregunta y sus respectivos Padres e hijos



han sido, y son notorios infanzones
de sangre y naturalera empadro-
nados en la clase de tales, sin pe-
chos en aquellos casos, y cosas, en que
pechan los hombres de condicion
y rana servicio, teniendo las Ax-
mas como las que se hallan en el
principio de la executoria presenta-
da que se les ha mostrado en la
torre de la figura, y cosas de J. O. a
quien la figura en la forma q. en
dicha pregunta se dice, y expre-
sa, y sin cosa en contrario de su
contenido, y responde

A la nona pregunta de Dho Interro-
gatorio que por mi Dho Escribano
de Camara le fue leida y por Dho
Señor Oydor a su tenor preguntado
respondio y dize: Que todo quanto
se parte de arriba en cada una
de las preguntas de Dho Interroga-

torio lleva Dho y declarado ha sido
y la sido, y es publico manifesto
y notorio publica voz y fama y co-
mun opinion en Dho lugar e Bor-
don y otras partes de sus inmedia-
ciones y circunferencias de todo quan-
to de lo referido han tenido y tie-
nen cierta y verdadera noticia.
Que en quanto sabe y puede decir
y todo la verdad por el juramen-
to q. lleva hecho en q. se afirma;
Haviendole sido leida esta su de-
claracion en ella se ratifico no la
firmo por q. dize no saber, y si el
Dho Señor Oydor junto con mi el
Escribano de Camara se certifico.

Mirallas

Diego de Astora y
En la Ciudad

Testigo Juan de la Lecha vec. e
Bordon edad 63 años

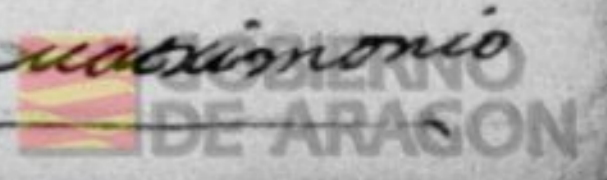
& Zaragoza el mismo dia doce de
mes de setiembre de mil setecientos
setenta y tres años, Ante el Sr. D. N. Pe-
dr. Lope Jurado, el conde de su maj.
y su oydor de la Real Audiencia
de este Reyno, y a mi el infra-cripto
Escriuano de Camara, estando en la
Ciudad de su venoria parecio, y fue
personalmente constituido Joseph Men-
sio Cauvidico de esta Ciudad. Cura-
dor de Joseph, y Ramon Lafique-
xa, Pedro Pablo Figuera, Jaime, y
Thomas Figuera, y Ramon Figue-
ra menores de edad, como Procura-
dor legitimo de D. Joaquin Lafique-
xa, D. Ramon Lafiquexa, y con sus
ter vecinos, y residente en el Lu-
gar de Bordon, y para fin de pro-
uar, y justificar lo alegado, conte-
nido en cada una de las p^{re}guntas

95
de Dho Interrogatorio proauiso, y pre-
sente por testigo a Fran. Co. Lecha Labra-
dor, natural, y vecino del Lugar de
Bordon de edad que dize ser de
setenta y tres años, y que se acuer-
da de buena memoria e quaxen-
ta y nueve a esta parte todo poco
mas, o menos, a quien Dho Venor Oy-
dor en presencia del D. D. Joaquin
Marquez Abente-fiscal, y a mi el
infra-cripto Escriuano de Camara
reciuiso juramento por Dios Nuestro
Venor, y a una Venial de Ours hecha
en poder, y manos de su venoria
en la forma dispuesta, por derecho,
y caso de el, ofrecio decir verdad en
lo que supiere, y lo fuere preguntado,
Haviendolo vido por Dho Venor Oy-
dor al tenor de cada una de las pre-
guntas, el exprevado Interrogatorio

torio respondio, y dixo lo siguiente
A la primera pregunta de dicho
Interrogatorio que por mi Sr. de Camara
le fue leida y por
Sr. deñor Oydor a su tenor pregun-
tado respondio, y dixo: Que con el mo-
do de ver labrador natural, y sea
no de Sr. Lugar de Bordon conoce
de esta tracto, y comunicacion a to-
dos lo que componen el Ayuntamiento
de Sr. Lugar, y su Indico. Sr.
Senoral, y demas vecinos. concejan-
te. a Sr. Arguin de Lafiguera Sr. Fran-
cisco de Lafiguera, Sr. Ramon de La-
figuera Sr. Juan de Lafiguera, y a
sus respectivos hijos menores, aun-
que no conoce al Duño temporal
Comendador de Cartellote, ni al Fis-
cal de su Mage. lo han oydo nom-
brar muchas veces, que tiene noti-

176
cia de esta causa por haver oydo ha-
blar de ella publicamente, que no es
Pariente, Amigo, ni enemigo de algu-
na de las partes litigantes en la mis-
ma, que esta su declaracion no la
hace por odio, amor, temor, ni paga-
ni en ella tiene mas interese que
decir la verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado, y que no le com-
prehenden en estado alguno las
demas generales de la Ley, q. por Sr.
deñor Oydor le fueron explicadas
y dadas a entender, y responde

A la segunda pregunta de Sr. Inter-
rogatorio q. por mi Sr. de Cam.
le fue leida y por Sr. deñor Oydor
a su tenor preguntado respondio,
y dixo: Que sabe ser y que es verdad
q. Sr. Jaime de Lafiguera, y Sr. Maria
Pangallo de su legitimo matrimonio



hubieron y procrearon en hijo suyo
legítimo, y natural à D^{no} Jaime e La-
figuera, que contrafo su uatrimo-
nio con Thereza vana, y se el huie-
ron, y procrearon en hijo suyo legiti-
mo, y naturales à D^{no} Fran^{co} e La-
guera, D^{no} Bernardo y D^{no} Juan e
Lafiguera, teniendo, criando, y alimen-
tandolos, y estos à Dios sus Padres
obedeciendo, y respetando, y por tales
Padre è hijo respective fueron, han
sido, y son tenidos, y publica, y co-
munmente reputados. Todo lo qual
sabe el testigo con el motivo e ex-
labrador natural, y vecino al lugar
de Bordon haver alcanzado conoci-
do, y tratado por algun tiempo à
D^{no} Fran^{co} Lafiguera y su mujer There-
za vana, oydo nombrar à los de
mas en muchas conversaciones

97
y visto que todo esto en el tiempo
de su memoria la vida, y en la voz
comun, y fama publica en dicho
lugar sin cosa en contrario. Por lo qual
hablando tratando, y platicando
en y acerca de las cosas sobedichas
y en la pregunta contenidas con
otros sus mayores, y mas antiguos
ahora, algun tiempo ha difuntos
y especial, y señaladamente con
Lorenzo e Sebastian Labrador natu-
ral, y vecino de D^{no} Lugar que
fuxo mundo veinte, y cinco años
y sería e venia al tiempo de su
muerte, y con Labrador Gaspar
tambien Labrador natural y
vecino de D^{no} Lugar que fuxo
mundo veinte años, y sería e ve-
nita al tiempo de su muerte no
poco mas, o menor, y con otros mu-
chos

char Lorenzo de Fidalgo, y se entere
ra verdad a lo que algunos tiempos ha
diferencia a los quales, y en especial
a los señores sus madres, y mas anti-
guos que lleva nombrados diversas
veces se oyó decir y afirmar, y que
as decian y afirmaban que ellos en
sus tiempos havian tenido muy
particular e individual noticia
del contenido de la pregunta, por
lo que sabian ser y que era ver-
dad, que don Jaime de Lafiguera
y doña Maria Sargallo e su legitimo
matrimonio huvieron, y procrea-
ron en hijo suyo legitimo y natu-
ral a don Jaime de Lafiguera que
contrajo su matrimonio con There-
sa Sans, y se él huvieron, y procrea-
ron en hijos suyo legitimos y natu-
rales a don Juan de Lafiguera

don Bernardo de Lafiguera, y don Juan
de Lafiguera, teniendo, criando, y
alimentandolos, y esto a dichos
sus Padres obedeciendo, y respetan-
do, y por tales Padres e hijos respec-
tive fueron y eran publica, y comun-
mente tenidos, y reputados: En quan-
to ellos en sus tiempos, y por todo
de sus memorias en parte así
lo havian oido, visto, oydo, y en-
tendido por haver alcanzado, cono-
cido, y tratado por mucho tiempo ha-
sta sus respectivas muertes a los
señores don Francisco Bernardo, y don Juan de La-
figuera, y por alguno a sus Padres Ja-
ime y Theresia Sans; y visto que
todo lo referido havia sido, y era
publico manifesto, y notorio publica-
mente y fama y comun opinion en la
ciudad de Logron, y otras
partes e sus inmediaciones, y vicum-

ferencias e quanto el referido ha
vian tenido, y tenian cierta, y verdadera
ra noticia: Porque hablando, balar
do y platicando con otros, sus maio
res y mas antiguos acerca de todas
las cosas contenidas en la pregunta
dixeron y afirman que ellos en sus tiempos
havian alcanzado, conocido, y tratado a D.
Jaime Lafiguera, y a su hijo D. Juan Garza
do, y a su hijo Jaime de Lafiguera,
y visto que havian sido marido y
muger. Padres e hijo, y legitimo, con
iuges: Por quanto ellos en sus tiempos
y por todo el e sus memorias asi lo ha
vian visto, oydo, y entendido sin cosa
alguna en contrario a lo referido, y tal
e ello havia sido, y era la voz comun
y fama publica; del testigo ahora por
entonces tambien lo ha visto por las

razones que deya expresadas, sin que
pueda ni en tiempo alguno los dichos
sus maiores, y mas antiguos que lle
va nombrados cada uno en sus tiem
po, ni el testigo en el suyo sucesivo
y respectivamente hubiesen ni haya visto
sabiendo, oydo cosa alguna en contra
rio a lo referido, antes bien a todo ello
ha visto que por toda su memoria has
ta e presente ha sido, y es la voz comun
y fama publica en dicho lugar de Bor
don, y otras partes, sin cosa alguna
en contrario, y responde

A la tercera pregunta de Dho Inter
rogatorio que por mi Dho Escribano
e Camara le fue leida y por Dho
señor oydo a su tenor pregunta
do respondió, y Dixo: Que refiriendo
dove a lo que lleva dicho sabe ver
y que es verdad, que Dho Francisco

co e Lafiguera, hijo del dho d.º Pa-
me, y d.ª Theresia Valera, e su legitimo
matrimonio que contrajo con d.ª The-
resa Dauaen, huvieron y procrea-
ron en hijos suos legitimos, y natura-
les a d.º Ramon, y d.º Fran.º e Lafi-
guera, y el que este contrajo con d.ª The-
resa Valero huvieron y procrearon
en hijos suos legitimos, y naturales
a d.º Fran.º d.º Joseph, y d.º Ramon
e Lafiguera, y Valero, teniendo, crian-
do, y alimentandolos, y estos a d.ºos
sus Padres obedeciendo, y respetando
y por tales Padres e hijos respecti-
vamente fueron, han sido, y son publica y comun-
mente tenidos, y reputados: Todo lo qual
sabe el Testigo por haver alcan-
zado, conocido, y tratado a d.º Fran.º
Lafiguera y a d.ª Theresia Dauaen,
y conocer a sus hijos d.º Ramon, y d.º

100
Fran.º y visto que este contrajo su
matrimonio con Theresia Valero, y que
e el tienen en hijos suos legitimos
y naturales a d.º Fran.º d.º Ramon
y d.º Joseph Lafiguera, teniendo,
criando, y alimentandolos en la
forma, y como en la pregunta se di-
ce, y expresa sin cosa alguna en
contrario e su contenido, y respon-
de _____

A la quarta pregunta d.º Inter-
rogatorio que por mi d.º escriba
no e Cam.ª le fue leida, y por el
mismo señor Oydor a su tenor
preguntado respondio, y d.º: Que
refiriendole a lo que lleva dicho
sabe ser y que es verdad q.º d.º Ra-
mon e Lafiguera hijo del expre-
sado d.º Fran.º, y d.ª Theresia Dau-

den, contraxo su verdadero, y legitimo
matrimonio con D^a Francisca
Arensis, y se el tuvieron, y procrea-
ron en hijo suyo legitimo, y natu-
ral a Dⁿ. Ramon de Lafiguera
y Arensis menor, teniendo, crian-
do, y alimentandolo, y este a D^{ho}
su Padre obedeciendo, y respetan-
do, y por tales Padres hijos respec-
tive, han sido, y son publicos, y co-
munmente tenidos, y reputados.
Todo lo qual sabe el testigo, por
conocer a vista, trato, y comunica-
cion a Dⁿ. Ramon Lafiguera y
Francisca Arensis su madre, ya Dⁿ.
Ramon Lafiguera su hijo menor
y visto, que aquellos contraxeron
legitimo, y verdadero matrimo-
nio, y que tienen a este en hijo suyo
legitimo, y natural en la forma

101
y como en la pregunta de que y
expone, y sin cosa alguna en con-
trario de su contenido, y responde
A la quinta pregunta de D^{ho}
Interrogatorio de por mi D^{ho} Exce-
lente de Camara se fue leida, y por
D^{ho} Venioz Oyden a su honor pre-
guntado respondió, y dijo: Que se
fijiendo a lo que dice D^{ho} sabe
ser y que es verdad que Dⁿ. Bernar-
do Lafiguera, hijo de Dⁿ. Jaime, y D^a.
Theresa van a contraxo su ver-
dadero, y legitimo matrimonio con
D^a. Margarita de San, el que tu-
vieron, y procrearon en hijo suyo
legitimo, y natural a Dⁿ. Juan de
Lafiguera, que contraxo su matri-
monio con D^a. Cathalina Floren, el
que tuvieron, y procrearon en hijo
suyo legitimo, y natural a Dⁿ. Paquin
de Lafiguera, y Floren quien es

matrimonio con D^a Antonia. Die-
sa, fueron, y procrearon en hi-
po legitimo, y natural a D^o Pedro
Pablo Lafiguera, y Biela mena
teniendo, criando, y alimentan-
do, y este a D^o sus Padres obe-
diendo, y respetando, y por tales
Padres e hijos respectivo, fueron han-
sido, y son publica, y comunmente
tenido, y reputado: Todo lo qual
sabe el testigo por ser publico mani-
fiesto y notorio en D^o Lugar de
Borodon, haver oydo nombrar mu-
chas veces a Bernardo Lafigue-
ra, y conocido por algun tiempo
a Margarita e. eban su mu-
ger y demas nombrados en la pre-
gunta y conocer en actualidad a
D^o Joaquin Lafiguera a Antonia
Biela su mujer, y a D^o Pablo Lafi-

102
guera su hijo, y visto en quanto a esto
ser cierto, y verdad todo
el contenido de la pregunta en la for-
ma q^e en la misma se expresa
sin cosa alguna en contrario de su
contenido: Por lo que su memoria
no alcanza lo sabe por haver visto
q^e en todo el tiempo de ella ha sido
y es publico, manifiesto, y notorio pu-
blica voz y fama, y comun opinion
en D^o Lugar de Borodon y otras par-
tes de sus inmediaciones, y en cum-
plencia de quanto de lo sobredicho
han tenido, y tienen cierta y verda-
da noticia; Porque habiendo tra-
tando, y platicando en y acerca de lo
sobredicho y en la pregunta contenida
con otros sus mayores y mas antiguos
y especial y señaladamente con

lo que en la segunda pregunta
dessa nombrados diversas veces les
oyó decir, y afirmar, y que decían
y afirmaban que ellos en sus tiem-
pos havian alcanzado, conocido
y tratado a D. Bernardo de Figueroa
hijo de D. Juan y D. Theresa Sanz, por
lo que sabian ser, y que era verdad
que el Dho. D. Bernardo havia con-
trahido su verdadero, y legitimo ma-
trimonio con D. Margarita de Sanz
el que havian havido, y procreado
en hijo suyo legitimo, y natural a
D. Juan de Figueroa, teniendo,
criando, y alimentandolo, y este a Dho.
su padre obedeciendo, y respetando
y por tales padre e hijo respectivo
havian sido, y eran tenidos, y publica-
y comunmente reputados. Por quanto

ellos en sus tiempos, y por todo el tiempo de sus
memorias asi lo havian visto, oído
y entendido sin cosa alguna en con-
trario de lo referido, y tal e ello havia
sido, y era la voz comun, y fama publi-
ca; y el testigo ahora por entonces
tambien lo ha visto, por las razones
que dexa expresadas en su fama
ni en tiempo alguno de sus ma-
iores, y mas antiguos que lleva nom-
brados cada uno en sus tiempos ni
el testigo en el suyo sucesivo, y res-
pectivamente huvieren, ni haya
visto, sabido, oído cosa alguna en con-
trario de lo referido, antes bien e todo
ello ha visto que por toda su me-
moria hasta e presente ha sido
y es la voz comun, y fama publica
en Dho. Lugar e Borden, y otra
parte sin cosa alguna en contra

rió, y responde.

A la sexta pregunta e dho Interrogatorio que por mi dho Excmo de Camara le fue leida, y por dho señores oydores a su tenor pregunta de respondio, y Dixo: Que refieren lo que a lo que lleva dicho save ser, y q.º es verdad, q.º el dho d.º Jaime Juan e Lafiguera hijo de d.º Jaime, y d.ª Theresa Santa e su legitimo matrimonio q.º contraxo con d.ª Isabel, hoya, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo y natural a d.º Jaime e Lafiguera, que contraxo su matrimonio con d.ª Isabella Arnan, teniendo, criando, y alimentandolo, y este a dhos sus Padres, obedeciendo, y respetando, y por tales Padres e hijo respectivo fueron han sido, y son publica, y comunmente reputados: todo lo qual save el testigo por ser publico

104
co manifesto, y notorio en el expresado Lugar Lavex oydo nombrado en el a d.º Jaime Juan e Lafiguera e dho del dho su muger Lavex conocido por muchos años hasta su muerte a Jaime e Lafiguera su hijo, y conocido en la actualidad a la ruda e este d.ª Isabella Arnan, y visto que estos fueron marido, y muger legitimos con iuger haciendo entre si vida conugal y maridable, y aunque no alcanzo a Juan e Lafiguera ni Isabel hoya su muger, lo oyó nombrar muchas veces, y que qualmente fueren marido, y muger legitimos con iuger, y todo ello ha visto que ha sido y es publico, manifesto, y notorio publica voz y fama, y comun opinion en dho Lugar e Bordon por todo el tiempo de la memoria del testigo, y por

lo que esta no alcanza lo suyo por
que hablando, tratando, y platican-
do con otros sus maiores y mas an-
tigos, y especial, y señaladamente
con lo que se parte e arriba en la
segunda pregunta de los nombra-
dos diversas veces les oyo decir
y afirmar, y que decian, y afirma-
ban, que ellos en sus tiempos han
an alcanzado, conocido y trata-
do a D. Jaime Juan e Lafiguera
y D. Nabel hoy, y visto, que han
an contrahido verdadero, y legitimo
matrimonio, y sido marido, y mujer
legitimos conyuges, y havido e sido
su matrimonio en hijo legitimo, y
natural a Jaime e Lafiguera; Por
quanto ellos en sus tiempos asi lo
havian visto, sabido, oyo, y entendi-
do sin cosa alguna en contrario e lo

105
referido, y el testigo, q.º deya expresadas
ahora por entonces, tambien lo ha visto
sin que fama, ni en tiempo alguno los
D.ºs sus maiores, y mas antiguos que
lleva nombrados, cada uno en sus tiem-
pos, ni el testigo en el suyo, successive
respectivamente huvieren, ni haya
visto, sabido, oyo, ni entendido cosa
alguna en contrario; antes bien eto-
do ello ha visto que es la voz, y fama
publica e seuenta años continuos
hasta e presente en D.ºs Lugares e
Bordon, y otras partes e sus imme-
diaciones, e quanto e lo sobredicho han
tenido, y tienen, cierta, y verdadera
noticia, y responde _____

A la septima pregunta e D.ºs Inter-
rogatorio que por mi D.º ecrivano
e Camara se fue leida, y por dicho
señor oydo, e su tenor preguntado

respondio, y Dixo: Que reflexionándose
á lo que lleva dicho save sex, y que
es verdad, que d. Jaime Lafiguera
y hoyo contra su matrimonio con
d. Joseph Arnax, y se el huviere
xon, y procrearon en hijos sus legítimos,
y naturales, á d. Thomas d. Joseph,
y d. Juan e Lafiguera, y el dho
d. Joseph e su matrimonio con d.
Joseph Soler, huvo, y procreo en hijo
suo legitimo, y natural á d. Juan
Antonio e Lafiguera, y el expusa
do d. Juan e Lafiguera e su legítimo
matrimonio que contra se con d.
Joseph Obon, huviere, y procrearon
en hijos sus legítimos, y naturales
á d. Juan, d. Miguel, y d. Manuel e
Lafiguera, hombres mozos, teniendo,
criando, y alimentandolos, y esto á sus
sus Padres, obedeciendo, y respetando

126
y por tales Padres e hijos respectivamente han
sido, y son publicos, y comunmente teni
dos, y reputados en dho Lugar e Bor
don, y convecinos: Toda lo qual save
el testigo por conocer e vista, trato
y comunicacion á d. Thomas, d. Joseph,
y d. Juan e Lafiguera, y á sus respec
tivas mugeres e hijos, y á Joseph
Arnax que aun vive, y ha sido igual
mente conocido á Jaime Lafiguera
su marido, y visto todo el conteni
do de la pregunta en la forma que
en la misma se expresa sin cosa
alguna en contrario, y responde
A la octava pregunta e dho Inter
rogatorio, que por mi dho Excmo
e Camara se fueleida, y por dicho
señor oydor á su tenor pregunta
do, respondio, y Dixo: Que reflexion
ándose á lo que lleva dho save sex,
y que es verdad, que los expresados

107
D^o Joaquin e Lafiguera, D^o Fran.
D^o Ramon, D^o Joseph, y D^o Juan e La
figuera sus respectivos hijos, y los Pa
dres e aquellos por todo el tiempo
e sus respectivas vidas, fueron han
vido, y son tenidos, y reputados en
dho lugar de Boradon, donde han
residido, y residen por notorios in
fanzones e sangre, y naturalera
y han estado, estuvieron, y estan em
padronados en la clase e tales, ha
nido, y tienen su escudo e Armas
encima de las Puercas de la Torre la
mada de los Figueras, y Casas de D^o Joa
quin e Lafiguera en la misma for
ma que se hallan, y designan en
las Decisiones presentadas, que por
mi el Escribano de Camara se fue
ron mostradas al testigo e que cer
tifico; en su virtud han gozado, y
gozan e gozaran Privilegios, y distincio-

nes que les atribuye su Realquía, sin
haver pechado, ni hecho otros actos
algunos, à que estan obligados, y acor
tumbrados hacer las Personas de
estado llano, y signo vençicio, y esto
publicamente, pacifica, y quieta sin
contradiccion e lexona alguna: To
do lo qual sabe el testigo por los mo
tivos que deya expresados en las pre
guntas antecedentes, y haver visto
que asi D^o Joaquin e Lafiguera y
demas nombrados en la pregunta,
y sus respectivos Padres e hijos, han
vido, y son notorios infanzones
e sangre, y naturalera empadro
nados en la clase e tales, sin pe
char en aquellos casos, y cosas, en
que pechan los hombres e condi
cion, y signo vençicio, teniendo
las Armas, como la que se ha
llan en el principio de la Executo

uía presentada, que se le ha movi-
do en la Torre de S. Fiquera, y
casas de D.º Joaquín Lafiguera, en
la forma que en dha pregunta
se dice, y expresa, y sin cosa en
contrario a su contenido, y respon-
de

A la dha pregunta de D.º Interro-
gatorio que por mi D.º Escribano
de Camara se fue leida, y por D.º
Véner Oydor à su tenor pregunta-
do, respondio, y dixo: Que todo quan-
to a parte de arriba en cada una
de las preguntas de D.º Interrogato-
rio lleva D.º, y declarado, ha visto q.
ha sido, y es publico, manifiesto y
notorio, publica voz, y fama, y co-
mun opinion en D.º Lugar de
Boradon, y otras partes de sus im-
mediaciones, y circunferencias de
todos quantos el obediendo han

106
tenido, y tienen cierta, y verdadera
noticia. Que en quanto sabe, y pue-
de decir, y todo la verdad por el
juramento que lleva hecho en q.
se afirmo: Haviendole sido leida
esta su declaracion en ella se ra-
tifico, no la firmo, porque dixo no
saber, y si, el D.º Véner Oydor jur-
to con mi el Escribano de Cam-
ara de que certifico.

Muxalles

D.º Muxalles

Testigo Pablo Garpallo rec.
de Boradon edad 62 años

En Dha Ciudad de
Zaragoza el mismo dia doce del
mes de Setiembre de mil setecientos
setenta y seis años: Ante el Véner D.º
Felipe Muxalles el Convejo de su
Majestad, y su Oydor de la Real
Audiencia de este Reyno, y de mi

el infrascripto Escriuano & Camara
estando en la Plaza & su Señoría
pareció, y fue personalmente con-
vocado Joseph Aensio causidico
& esta Ciudad, Curador & Joseph,
Ramon Lafiguera, Pedro Pablo Figue-
ra, Jaime, y Thomas Figuera, y Ra-
mon Figuera menores & edad, y como
Procurador legitimo & D.ⁿ Baquin
Lafiguera, D.ⁿ Ramon Lafiguera
y conuente vecinos, y residentes
en el Lugar de Bordon, y para fin
aprovar, y justificar lo alegado, y con-
tenido en cada una de las preguntas
de Tho Interrogatorio producido, y presen-
te por testigo a Pablo Cargallo Labra-
dor natural, y vecino de Tho Lugar
de Bordon & edad que dixo ser de
sesenta, y dos años, y que se acuerda
de buena memoria de sesenta y
ocho a esta parte, todo poco mas

409
o menor, a quien Tho Señoría Oydoz
en presencia del D.ⁿ Baquin, Mar-
guer Abente-fiscal, y de mi el infra-
scripto Escriuano & Camara recivio
juramento por Dios Nuestro Señor
y a una señal & cruz hecha en
poder, y manos de su Señoría en la
forma dispuesta por derecho, y caso
de el oficio decir verdad en lo que su-
piere, y le fuere preguntado, y haviendo
lo sido por Tho Señoría Oydoz al te-
nor de cada una de las preguntas
el expresado Interrogatorio respon-
dió, y dixo lo siguiente

A la primera pregunta de Tho inter-
rogatorio que por mi Tho Escriuano
& Camara le fue leida, y por Tho
Señoría Oydoz a su tenor pregunta-
do respondió, y Dixo: Fue con el moti-
vo de ser labrador natural, y vecino
de Tho Lugar de Bordon, con el

virta, trato, y comunicacion a todos los
que componen el Ayuntamiento & el
Lugar, y suyndico Procurador Gene-
ral, y demas vecinos consepante.
a D.ⁿ Joaquin & Lafiguera, D.ⁿ Fran-
cisco Lafiguera, D.ⁿ Ramon & Lafiguera, D.ⁿ
Juan & Lafiguera, y a sus respecti-
vos hijos, menores, aunque no conoce
al Dueño temporal Comendador
& Castellote, ni al Fiscal & su mag.
lo ha oido nombrar muchas veces
que tiene noticia de esta causa por
haber oido hablar de ella publica-
mente, que no es pariente, Amigo,
ni enemigo & alguna de las partes
litigantes en la misma, que esta su
declaracion, no la hace por odio, amor,
temor, ni paga, ni en ella tiene mas
interese que decir la verdad en lo que
le supiere, y le fuere preguntado, y que
no le comprehenden en citados algu-

no las demas generales de la ley, q.
por dicho señor Oydor se fueron expli-
cadas, y dadas a entender, y respon-
de

A la segunda pregunta & interro-
rogatorio, que por mi señor Excmo
& Camara se fue leida, y por dicho
señor Oydor a su tenor pregunta-
do, respondió, y dijo: que es verdad, que D.ⁿ Jaime & Lafigue-
ra, y D.ⁿ Maria Gargallo & su legiti-
mo matrimonio, huvieron y pro-
crearon en hijo suyo legitimo, y
natural a D.ⁿ Jaime & Lafiguera
que contra su matrimonio con-
tinuava vivo, y se el huvieron, y
procrearon en hijos sujos legiti-
mos, y naturales a D.ⁿ Fran-
cisco Lafiguera, D.ⁿ Bernardino, y D.ⁿ Juan
& Lafiguera, teniendo, criando
y alimentandolos, y estos a dichos

... sus Padres, obedeciendo, y respetando
y por tales Padres é hijos respectivamente
fueron, han sido, y son tenidos y
publica, y comunmente reputados.
Todo lo qual sabe el testigo por ver
publico, manifesto, y notorio en
dho lugar de Bordon, haver al-
canzado conocido, y tratado has-
ta su muerte a Juan^{co} Lafiguera
y su mujer Theresa Sander
oydo nombrar a los demas en mu-
chas conversaciones, y visto que
todo ello por el tiempo de su me-
moria ha sido, y es publico ma-
nifiesto, y notorio publica voz y
fama, y comun opinion en dicho
lugar de Bordon sin cosa algu-
na en contrario: Porque hablan-
do, tratando, y platicando en
acerca de las cosas sobredichas
en la pregunta contenidas con otros

... sus mayores, y mas antiguos abo-
ra algun tiempo ya difuntos, y es-
pecial, y venaladam^{te} con Manuel
Aguilar de oficio Alparagateno na-
tural y vecino de dho lugar que
havia morado quinze años, y seria
de setenta y seis al tiempo de su
muerte, y con otras muchas perso-
nas fide dignas, y de esta verdad
de sus nombres, ni edad, al pre-
sente no hace memoria: A lo
qual, y en especial al dho ma-
nuel Aguilar diversas veces le
oyó decir, y afirmar, y q^{ue} decian
y afirmaban, que ellos en sus tiem-
pos havian tenido muy particu-
lar conocimiento de la noticia del conte-
nido de la pregunta: Porque
savian ver, y que era verdad, que
D^{no} Jaime de Lafiguera, y D^{na} Maria
DE ARAGO

112
co
E
de Garbado, e su legitimo matrimonio
haviéron, y procrearon en hijo su
legítimo, y natural á don Jaime e
Lafiguera, que conexas su matu
monio con Theresa vanz, y e el
haviéron, y procrearon en hijo su
legítimo, y natural á don Juan
e Lafiguera, don Bernando e La
figuera, y don Juan e Lafiguera, te
niendo, criando, y alimentando
los, y estos á otros sus Padres, obe
diendo, y respetando, y por tales
Padres é hijos respective, fueron,
y eran, publica, y comunmente teni
do, y reputado: Por quanto ellos
en sus tiempos, y por todo el de sus
memorias en parte así lo havian
visto, sabido, oydo, y entendido, por
haver alcanzado, conocido, y trata
do por mucho tiempo hasta sus

respectivas muertes á los dichos don
Bernando, y Juan Lafiguera, y por
alguno á sus Padres Jaime, y Theresa
vanz, y virto, que todo lo referido ha
via sido, y era, publico, manifiesto
y notorio, publica voz, y fama, y co
mun opinion en el expresado lu
gar de Boradon, y otras partes e sus
inmediaciones, y circunferencias,
e quanto á lo referido, havian
tenido, y tenian cierta, y verdadera
noticia: porque hablando, tratan
do, y platicando, con otros sus maio
res, y mas antiguos acerca e todas
las cosas contenidas en la pregun
ta diversas veces les havian oydo
decir, y afirmar, y que decian, y afi
maban, que ellos en sus tiempos
havian alcanzado, conocido, y tra
tado á don Jaime Lafiguera, y don

maria Gargallo, y a su hijo Jaime
e Lafiguera, y visto, que havian
sido su axido, y sugeto Padre
e hijo, y legitimos conyuges: Por quan-
to ellos en sus tiempos, y por todo el
e sus memorias, asi lo havian vi-
do, oydo, y entendido, sin cosa algu-
na en contrario e lo referido, y tal
e ello havia sido, y era la voz comun
y fama publica, y el testigo ahora
por entonces tambien lo havia visto por
las razones que deya expresadas
sin que jamas ni en tiempo algu-
no los dho sus maiores, y mas ante-
guos, que lleva nombrados cada uno
en sus tiempos, ni el testigo en
el suyo sucesivo, y respectivamente
hubiesen, ni haya visto, uuido
oydo, cosa alguna en contrario e lo
referido; antes bien e todo ello

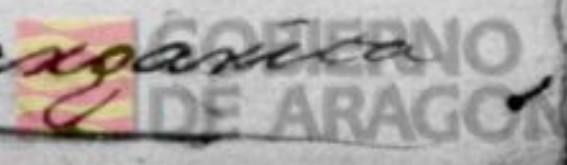
113
ha visto que por toda su memo-
ria hasta e presente ha sido y
es la voz comun, y fama publica
en dho Lugar e Poblacion, y otras
partes, sin cosa alguna en contra-
ria, y responde _____

A la tercera pregunta e dho Inter-
rogatorio, que por mi dho Escribano e
Camara se le fue hecha, y por dho Venor-
doydor a su tenor preguntado, respon-
dio, y Dijo: Que refiriendose a lo
que lleva dho sacramento, y que es
verdad, q^o d^o Juan e Lafiguera, hijo
el dho d^o Jaime, y d^o Theresa Santa
e su legitimo matrimonio q^o contra-
yo con d^o Theresa Darden, huvieron
y procrearon en hijos susos legit-
mos, y naturales a d^o Ramon y d^o
Juan e Lafiguera, y el que este
contrajo con d^o Theresa Darden huvi-

Ramon Lafiguera, y Fran.^{ca} Avenio
su mujer, y a D.^o Ramon Lafiguera
su hijo menor, y dixo, que aquellos
contraxeron legitimo, y verdadero ma-
rimonio, y que tienen a este en hijo
suo legitimo, y natural en la forma
y como en la pregunta se dice, y expre-
sa, y sin cosa alguna en contrario
de su contenido, y responde

A la quinta pregunta de Tho. Interro-
gatorio, que por mi Tho. E. Criviano de
Camara le fue leida, y por Tho. Venor
oyada a su tenor, preguntado, respon-
dio, y Dixo: Que refiriendo se a lo q.
 lleva dicho, sabe ver, q. es verdad
q. D.^o Bernando Lafiguera, hijo
de D.^o Jaime, y D.^o Theresa Vana, con-
traxo su verdadero, y legitimo ma-
rimonio con D.^o Margarita Criv-
ban, el que huvieron, y procrearon
en hijo suo legitimo, y natural

a D.^o Juan Lafiguera, que contraxo
su matrimonio con D.^o Cathalina
Floren, el que huvieron, y procrea-
ron en hijo suo legitimo, y natu-
ral a D.^o Joaquin Lafiguera
y Floren, quien a su matrimonio
con D.^o Antonia Bielva huvieron
y procrearon en hijo suo legitimo
y natural a D.^o Pedro Pablo Lafique-
ra, y Bielva menor, teniendo, crian-
do, y alimentando, y este a Tho.
su padre obedeciendo, y respetan-
do, y por tales padres e hijo respec-
tive, fueron, han sido, y son publica-
y comunmente, conocidos, y reputa-
dos: Todo lo qual sabe el testigo
por ver publico, manifesto, y noto-
rio en Tho. Lugar de Borden, lo ver
oydo nombrar muchas veces a
Bernando Lafiguera, y conocido
por algun tiempo a Margarita



Creaban su sujeción, y demás nom-
brados en la pregunta, y conocex
en actualidad a D. Baquén Laf-
guera a Antonia Bicha su mu-
ger, y a D. Pablo Lafiguera su hijo
y visto en quanto a estos tres eta-
mos, sex ciento, y verdad todo el con-
tenido de la pregunta en la forma
que en la misma se expresa
sin cosa alguna en contrario
de su contenido: porque su me-
morio no alcanza lo que por
haber visto que en todo el tiempo
de ella ha sido, y es publico, manifes-
to, y notorio, publica voz, y fama
y comun opinion en Dho lugar de
Berdon, y otras partes de sus imme-
diaciones, y circunferencias de quan-
to al obediencia, han tenido, y
tienen cierta, y verdadera noticia:
Porque hablando, tratando, y pla-

118
tando en y acerca de lo sobredicho
y con la pregunta contenida con
ellos sus mayores, y mas antiguos, y
especial, y señaladamente, con los que
en la segunda pregunta deya nom-
brados, a diversas veces les oyo decir
y afirmar, y q. decian, afirmaban
que ellos en sus tiempos han sido al-
canzados, conocidos, y tratados, a D. Ber-
nardo Lafiguera, hijo de D. Jaime y
D. Theresa Sans; Por lo que surian
y que era verdad, q. el Dho D. Bernar-
do havia contrahido su verdadero
y legitimo matrimonio con D. Margari-
ta creaban de q. han sido nacido
y procreado en hijo suyo legitimo
y natural a D. Juan de Lafiguera
teniendo, criando, y alimentandolo
y este a Dho sus Padres, obedecien-
do, y respetando, por tales Padres
e hijo respective han sido, y

eran tenidos, y reputados. Por quan-
to ellos en sus tiempos, y por todo
el de sus memorias asi lo han visto,
visto, oido, y entendido sin cosa
alguna en contrario de lo referido
y tal de ello havia y era la voz comun
y fama publica, y el testigo ahora por
entonces tambien lo havia visto por
estas razones que dexa expresadas, in-
que famas, ni en tiempo alguno dicho
sus maiores, y mas antiguos q^e usaron
trados cada uno en sus tiempos ni el
testigos en el suyo, sucesive, y respec-
tivamente, hubiese en, ni haya visto
o oido, oido cosa alguna en contrario
de lo referido, antes bien de todo esto ha
visto, que por toda su memoria has-
ta e presente, ha sido, y es la voz
comun, y fama publica en dho lugar
de Bordon, otras partes sin cosa
alguna en contrario, y responde

127
A la sexta pregunta e honrosa
poris que por mi dho Christiano e Cam.
le fue leida, y por dho venor Oydor a su
tenor preguntado respondió, Dixo: Que
refiriendo, e a lo que lleva dicho. me ser
y que es verdad, q^e el dho D.ⁿ Jaime Juan
e Lafiguera, hijo de D.ⁿ Jaime, y de there-
sa, suya, es un legitimo matrimonio que
contraxo con D.ⁿ Isabel Roys, haviendo pro-
creo en hijo uno legitimo, y natural a
D.ⁿ Jaime e Lafiguera, que contraxo su
matrimonio con D.ⁿ Josepha Arnax,
teniendo, criando, y alimentandolo, y
este a dho sus padres, obedeciendo, y res-
petando, y por tales padres e hijo respec-
tive, fueron, han sido, y son publica, y
comunmente reputados: Todo lo qual me
el testigo por voz publica, manifestoy
notorio en el expresado lugar, haver
y lo nombrado en el a D.ⁿ Jaime Juan
e Lafiguera e Isabel Roys su suyo

haver conocido por muchos años hasta
su muerte à Jaime e Laiguera su
hijo, y conocer en la actualidad à la sue-
da e este Joseph Arnau, y visto que
estos fueron marido, y mujer, y legiti-
mos conyuges, haciendo entre si vida
conyugal, y inmaridable, y aunque no al-
canzó à Juan e Laiguera ni Isabel
Royo su mujer, los oyó nombrar mu-
chas veces, y que igualmente fueron
marido, y mujer legitimos conyuges.
y todo ello ha sido q.º ha sido, y es publi-
co manifesto, y notorio, publica voz, y
fama, y comun opinion en dho lugar
e Barion por todo el tiempo e la me-
moría el testigo, y por lo que esta no
alcanza lo sabe, porque hablando, tra-
tando, y platicando con otros sus maio-
res, y mas antiguos, y especial, y señalada-
mente con los que se parte e ayuda
en la segunda pregunta dexa nombra

118
do, diversas veces los oyó decir, y afir-
mar, y q.º decian, y afirmaban, que
ellos en sus tiempos, havian alcanza-
do, conocido, y tratado à d.º Jaime Juan
e Laiguera, y Isabel Roys, y visto
que havian contraido verdadero, y
legitimo matrimonio, y sido marido
y mujer legitimos conyuges, y havido
e dho su matrimonio en hijo legiti-
mo, y natural à Jaime e Laiguera;
Por quanto ellos en sus tiempos así
lo havian visto, vivido, oído, y entendi-
do sin cosa alguna en contrario e lo
referido, y el testigo que dexa expresadas
ahora por entonces tambien lo ha
visto, sin que jamas, ni en tiempo
alguno, los dho sus maiores, y mas
antiguos que lleva nombrados, cada
uno en sus tiempos, ni el testigo en
el suyo sucesivo, respectivamente

118
hubieren, ni haya visto, oído, o
ni entendido cosa alguna en contra
rio; antes bien etodo esto ha visto q.
en la vía, y fama pública e creencia
de años continuos, hasta e presente en
dho lugar e Pordon, y otras partes en
su inmediaciones, e quantos de los dho
dicho han tenido, y tienen, cierta
y verdadera noticia, y responde.

A la septima pregunta a dho Inven
gatorio que por mi dho Excmo
de Camara le fue leida, y por dho
señor oydor a su señor pregunta
do respondió, y dijo: Que refiriendo
a lo que lleva dicho save ver, y que es ver
dad, que dho Jaime Lafiguera, y hoyo, con
trato su matrimonio con dha Joseph
Arenas, y se el hubieron, y procrearon
en hijos sus legítimos, y naturales a
dho Thomas, dho Joseph, y dho Juan e Lafiguera

119
ra, y el dho dho Joseph era matrimonio
nio con dha Joseph Obon, huyo, y pro
creo en hijo sus legítimos, y natural
a dho Juan Antonio e Lafiguera, y el
expresado dho Juan e Lafiguera e
su matrimonio matrimonial q.
contrao con dha Joseph Obon hubieron, y pro
crearon en hijos sus legítimos, y
naturales a dho Juan, dho Miguel, y dho
Manuel e Lafiguera, hombres do
tos, criados, criados, y alimentan
ados, y estos a dho sus Padres, obedien
do, y respetando, y por tales Padres
e hijos respective, han sido, y son
pública, y comunmente tenidos, y re
putados en dho lugar e Pordon
y convecinos: todo lo qual save
el testigo por conocer e vistatrato,
y comunicacion a dho Thomas, dho Jo
seph, y dho Juan e Lafiguera, y a sus
respectivas mugeres e hijos, a dha

Aznar que aun vive, y ha vez igual m.
conocido a Jaime Lafiguera su marido
y visto todo el contenido de la pregunta
en la forma que en la misma se ex-
presa, sin cosa alguna en contrario
y responde

En la octava pregunta de dho Interroga-
torio que por mi dho Escribano e Ca-
mara le fue leida, y por dho señor
Dador a su tenor preguntado respon-
dió, y dijo: Que refiriéndose a lo que
heva dicho sabe ver, y que es ver-
dad, que los expresados D.^o Joaquín
e Lafiguera, D.^o Fran.^{co} D.^o Ramon,
D.^o Joseph, y D.^o Juan e Lafiguera
sus respectivos hijos, y los Padres e
aquellos, por todo el tiempo e sus
respectivas vidas, fueron, han sido
y son tenidos, y reputados en dho
Lugar e Pordon, donde han residido
y residen, por notorios e famo-
ses

120
e sanos, y naturalora, y han estado
estuvieron, y estan empadronados en
la Clave reales, han tenido, y tienen
su Escudo e Armas encima de la Pu-
erta de la Torre llamada de los Figueras
y Casas e D.^o Joaquín e Lafiguera en
la misma forma, que se hallan, y desig-
nan en las Decretos presentadas,
que por mi el Escribano e Camara
le fueron mostradas al testigo, e que
certifico; Ten su virtud han gozado
y gozan e sus Privilegios, y distinciones
que les atribuye su Realquero, sin haver
pechado, ni hecho otros actos algunos a
que estan obligados, y acostumbrados ha-
cer las Personas el estado llano, y
sino servido, y esto publicam.^e pacifica,
y quieta, sin contradiccion e Perju-
da alguna: Todo lo qual sabe el testigo
por los motivos q.^e deya expresados en
las preguntas antecedentes, y haver
visto, q.^e así D.^o Joaquín e Lafiguera, y

damas nombrados en la pregunta, y sus
respectivos Padres e hijos, han sido, y son
notorios infanzones e vengue, y naturale
za empadronados en la clase e tales
sin pechar en aquellos casos, y cosas en
q.^e pechan los hombres e condicion, y
signo servicio, teniendo las sumas, co-
mo las que se hallan en el principio de la
excutoria presentada, q.^e se les ha mos-
trado en la Torre de Lafiguera, y cosas de
D.ⁿ Baquín Lafiguera en la forma que
en esta pregunta se dice, y expresa, y sin
cosa en contrario e su contenido, y respon-
de

A la otra pregunta e dho interrogatorio
q.^e por mi dho es.^{to} e cam.^a le fue lida
y por dho señor oydor a su tenor pre-
guntado respondió, y dixo: que todo qu-
anto arriba e arriba en cada una de
las preguntas e dho interrogatorio ha-
va dho, y declarado, ha visto q.^e ha sido
y es publico manifiesto, y notorio, publi-
ca voz y fama, y comun opinion en dho
Lugar de Boidon, y otras partes e sus

y verasen, por notorios infanzones

121
inmediaciones, y circunstancias e to-
dos quantos de lo sobre dicho han tenido
y tienen cierta, y verdadera noticia.
Lo q.^e es quanto sabe, y puede decir, y todo
la verdad por el juram.^{to} q.^e ha hecho en q.^e
se afirmó: Y ha venido a sido lida
esta su declaracion en ella, e
ratifico, y lo firmo dicho señor
oydor juntamente con dicho testi-
go, y lo el Escriuano e Camara
e esta Real Audiencia e que
certifico.

Mirallu

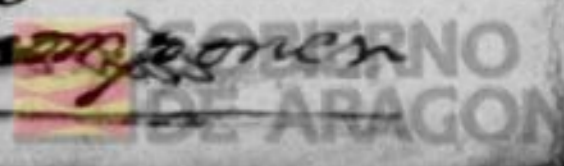
Testigo Ramon Men
En la Ciudad de
Pablo Fargallo
Escr.^{to} de la Real Audiencia
En la Ciudad de

Zaragoza dho dia doce de setiembre
e mil seiscientos setenta, y seis años:
Ante el señor D.ⁿ Felipe Miraller
el convepo e su mag.^a y su oydor
de la Real Audiencia e este Rey-
no, y a mi el infrascripto Escriuano

de Camara, estando en la Plaza de
su Señoria parecio, y fue personalmente
constituido Joseph Arenio Cauvi-
dico de esta Ciudad, curador de D. Jovet
y Ramon Lafiguera, Pedro Pablo Fi-
guera, Jaime, y Thomas Figuera, y
Ramon Figuera menores de edad
y como Procurador legitimo de D.
Joquin Lafiguera, D. Ramon La-
figuera, y Consortes vecinos, y resi-
dentes en el Lugar de Bordon,
y para fin de provar, y justificar lo
alegado, y contenido en cada una
de las preguntas de Dho Interroga-
torio producido, y presento por testi-
go a Ramon Uembrado, Labrador
natural, y vecino de Dho Lugar de
Bordon de edad que dixo ser de cin-
cuenta y seis años, y q. se acuerda
de buena memoria de quarenta y
dos a esta parte todo poco mas, o me-

122
no, a quien Dho Señor Oydor en puer-
cio el D. D. Joquin Marquez Agente
Fiscal, y me el infrascripto Escriuano
de Camara recivio juramento por Dho
dho señor, y a una Señal de Cruz
hecha en poder, y manos de su seño-
ria en la forma dispuesta por dere-
cho, y safo de el oficio de un oydor
en lo que supiere, y le fuere pregun-
tado; Haviendolo sido por Dho señor
Oydor al tenor de cada una de las pre-
guntas de el expresado Interrogatorio
respondio, y dixo lo siguiente:

A la primera pregunta de Dho Interroga-
torio que por mi Dho Escriuano de
Camara le fue leida, y por Dho señor
Oydor a su tenor preguntado respon-
dió, y Dixo: que con el motivo de ser un
labrador natural, y vecino de Dho Lugar
de Bordon conoce e visto, y co-
municacion a todo lo que se contiene



de don Antonio de don Juan, y su
indico procurador General, y demas
vecinos concejantes a don Joaquin de la
Cruz Figueroa, don Juan de la Cruz Figueroa, don
Juan de la Cruz Figueroa, don Juan de la Cruz
Figueroa, y a sus respectivos hijos menores
aunque no conoces al dicho tiempo
al comendador de Castellote, ni al
militar de su Magestad, ni a don
Juan de la Cruz Figueroa, que tiene noti-
cia de esta causa por haver oido
hablar de ella publicamente, y no es
pariente amigo, ni enemiga, e al-
guna de las partes litigantes, en la
cual, que esta en declaracion
no se hace, por odio, amor, temor, ni
paga, ni en ella tiene mas interes
que decir la verdad en lo que supie-
re, y si fuere preguntado, y que no
lo comprehenden en estado alguno
de las demas generales de la ley que

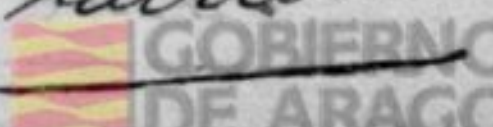
123
por don Juan de la Cruz le fueron explica-
das, y dadas a entender, y responde
A la segunda pregunta a don Interroga-
torio que por mi don Juan de la Cruz e Ca-
maxa lo fue leida, y por don Juan de la Cruz
y don a sus demas preguntado respon-
dio, y Dijo: dice ver, que es verdad
que don Juan de la Cruz, y don
Juan de la Cruz e su legitimo matrimo-
nio, tuvieron, y procrearon en hijo
nulo legitimo, y natural a don Juan de la Cruz
e don Juan de la Cruz, que contra su matrimo-
nio con Theresa Vana, y el huie-
ron, y procrearon en hijos nulos legi-
timos, y naturales a don Juan de la Cruz
e don Juan de la Cruz, y don Juan de la Cruz
e don Juan de la Cruz, teniendo, criando, y alimen-
tandolos, y estos a dichos sus padres
obedeciendo, y respetando, y por
tales padre e hijos respectivamente fue-
ron, han sido, y son tenidos, y publi-

ca, y comunmente reputados: todo lo
qual sabe el testigo por ver publica
mente, manifestado, y notorio en dicho
Lugar de Bordon haver al cançado
conocido, y tratado por algun tiem
po hasta su muerte a Fran^{co}. Lapi
guera, y su mujer Helena Daude
oydo nombrar a los demas en mu
chas conversaciones, y visto q^o todo
esto por el tiempo de su memoria ha
sido, y es publico manifestado, y notorio
publica voz, y fama, y comun opinion
en dho Lugar de Bordon sin cora
alguna en contrario: porque ha
blando, tratando, y platicando, en y
acerca de las cosas sobredhas en la
pregunta contenidas con otros sus
maiores y mas antiguos a hora algun
tiempo ha ya difuntos, y especial, y
senaladamente con Juan Lecha
labrador natural, y vecino dho

124
Lugar q^o havia murio veinte años
y venia de veneta y quatro al tiem
po de su muerte, y con Manuel Fox
gallo tambien labrador natural
y vecino de dho Lugar que havia mu
rto diez años, y venia de veneta y
dos al tiempo de su muerte de 70 po
co mas, o menos, y con otras muchas
Personas fidedignas, y de entera ver
dad a los quales, y en especial a los
dhos su maiores, y mas antiguos
q^o lleva nombrados diversas ve
ces de ojo deax, y afirmas, que
decian, y afirmaban q^o ellos en
su tiempo havian tenido muy
particular e individual noticia
de lo contenido de la pregunta: Por
lo que savian ver, y que era verdad
que en viene de la figura, y de na
ria Gonzalo de su legitimo natural

nio huvieron, y procrearon en hijo su
legitimo, y natural a d. Jaime e
Lafiguera, q.º contra su matrimo
nio con Theresa Vana, y a el hu
vieron, y procrearon en hijo su
legitimo, y natural a d. Juan
e Lafiguera, d.º Bernardo e La
figuera, y d.º Juan e Lafiguera, teni
endo, criando, y alimentandolos
y estos a d.ºs sus Padres, obedicien
do, y respetando, y por tales Padres
e hijo respectivo fueron, y eran pu
blicos, y comunmente tenidos, y repu
tados. Por quanto ellos en sus tiem
pos, y por todo el e.º sus memorias en
parte de lo havian visto, oido,
oydo, y oñendido, por haver alcan
zado, conocido, y tratado por mucho
tiempo hasta sus respectivas muer
tes a los d.ºs Juanº Bernardo, y Juan
Lafiguera, y por alguno a sus Padres

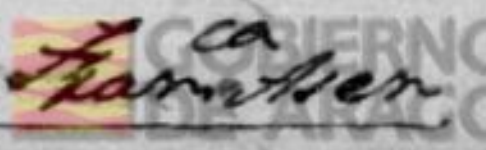
176
125
Jaime, y Theresa Vana, y visto q.º todo
lo referido, havia sido, y era, publi
co manifesto, y notorio, publica voz
y fama, y comun opinion en el es
presado Lugar e Bordon, y otras
partes e sus inmediaciones, y con
ferencias e quantos de sobre
dicho havian tenido, y tenian
coexta, y verdadera noticia: Por
que hablando, tratando, y plati
cando, con otros sus mayores, y
mas antiguos acerca e todas las
cosas contenidas en la pregunta, di
versas veces los havian oydo de
cir, y afirmar, y q.º decian, y afir
maban, que ellos en sus tiempos
havian alcanzado, conocido, y tra
tado a d.º Jaime Lafiguera, y Sa
maria Sargallo, y a su hijo Jaime
e Lafiguera, y visto q.º havian



126
y fama publica en dho lugar e. Bon
den, y otras partes, sin cosa alguna
en contrario, y responde
A la tercera pregunta de dho Inter
rogatorio q.º por mi dho e. cristiano
e Camaxa se fue leida, y por dho
veñor oydo a su tenor preguntado
respondió, Dixo: Que refiriendo se
a lo que lleva dho. ave. rex, y q.º es
verdad, q.º d.º Fran.º e. Laiguera sup
el dicho d.º Jaime, y d.º Theresa Vana,
e su legitimo matrimonio q.º con
trafo con d.º Theresa Dauden, huvie
ron, y procrearon en dho. ruios de
ultimo, y naturales a d.º Ramon, y
d.º Fran.º e. Laiguera, y alq.º este
contrafo con d.º Theresa Valero huvie
ron, y procrearon en dho. ruios legi
timos, y naturales a d.º Fran.º d.º Jo
seph, y d.º Ramon e. Laiguera

127
ruios cuanido, y enuager. Padres e hijo
y legiti mos. conuiger. Por quanto elor
en sus tiempos, y por todo el e sus
memorias, asi lo hasian visto, oydo
y entendido, sin cosa alguna e con
trario deo referido, y tal e lo ha
visto, y era la voz comun, y fama
publica, y el testigo ahora por enton
ces tambien lo ha visto por las
razones que dexa expuestas, sin q.
jamas ni en tiempo alguno. lo dho
sus mayores, y mas antiguos que
deba nombrado. cada uno en sus
tiempos, ni el testigo en el ruios su
cesive, y respectivamente huvieren,
ni haya visto, ovido, oydo, cosa
alguna en contrario e lo referido,
antes bien e todo ello ha visto que
por toda su memoria hasta e pre
sente, ha sido, y es la voz comun,

y Valero, teniendo criado, y alimentando
a los dos, y otros a los sus Padres
obediendo, y respetando, y por tales
Padres e hijos respectivamente, que
han sido, y son publica, y comunmente
tenidos, y reputados: Todo lo qual sabe el testigo, por ha
ver alcanzado, conocido, y tratado
a D.^o Fran.^{co} de Lafiguera, y a D.^o Diego
de Sauten, y conocer a sus hijos
D.^o Ramon, y D.^o Fran.^{co}, y visto que
este contrato matrimonial con the
ra Valero, y que a él vienen en
los hijos sus legítimos, y naturales
a D.^o Fran.^{co} D.^o Ramon, y D.^o Joseph
Lafiguera, teniendo, criando, y ali
mentando en la forma, y como
en la pregunta se dice, y expre
sa sin cosa alguna en contra
rio a su contenido, y responde

12
A la quarta pregunta el testigo
rogatorio que por escrito es en
vano a Camara le fue leida, y por
el señor oyador a su tenor pre
guntado, respondió, y dijo: Que uti
licet, e a lo que lleva no sabe, ex
cepto que es verdad, que D.^o Ramon
de Lafiguera, hijo del expresado
D.^o Fran.^{co}, y D.^o Diego de Sauten, con
tra su verdadero, y legitimo ma
trimonio con D.^o Fran.^{co} de Sauten, y a
el su tenor, y procreacion en hijo, y
legítimo, y natural a D.^o Ramon de Lafiguera,
y a D.^o Sauten menor, teniendo, criando
y alimentando, y etc a los sus Padres
obediendo, y respetando, y por tales
Padres e hijos respectivamente, han sido, y son
publica, y comunmente tenidos, y repu
tados: Todo lo qual sabe el testigo, por
conocer a vista, trato, y comunicacion
a D.^o Ramon Lafiguera, y  Fran. de

no su mujer, y D. Ramon Lafiguera
su hijo menor, y visto, que aquellos con-
traxeron legitimo, y verdadero ma-
trimonio, y que tienen a este en hijo
suyo legitimo, y natural en la forma
y como en la pregunta se dice y expo-
na, y sin cosa alguna en contrario
de su contenido, y responde

A la quinta pregunta se dio inter-
rogatorio que por mi Dho. Escrivano
de Camara le fue leida, y por Dho.
Señor Oydor a su tenor pregunta-
do respondió, y dijo: Que refirién-
dose a lo que lleva dicho save ser, y
que es verdad, que D. Bernardo de
Lafiguera, hijo de D. Jaime, y de Pe-
rra su mujer, contra su verdadero, y
legitimo matrimonio, con D. Mar-
garita Esteban, el que huvieron, y
procrearon en hijo suyo legitimo
y natural a D. Juan de Lafiguera

que contra su matrimonio con D.
Catalina Flores, el que huvieron, y
procrearon en hijo suyo legitimo, y na-
tural a D. Joaquín de Lafiguera, y Flo-
res, quien a su matrimonio con D.
Antonia Bielva, huvieron, y procre-
aron en hijo suyo legitimo, natu-
ral a D. Pedro Pablo de Lafiguera
y Bielva menor, teniendo, criando,
y criantandolo, y este a Dho. su
Padre obedeciendo, y respetando, y por
tales Padres, e hijo respectivo fue-
ron, han sido, y son publica, y comun-
mente tenidos, y reputados: todo lo
qual save el testigo por ser publico
manifesto, y notorio en Dho. Lugar
de Bordon, haver oydo nombrar mu-
chas veces, a Bernardo Lafiguera
y a Margarita Esteban su mujer
y conocido a los demas nombrados

en la pregunta, y conocer en la ac-
tualidad á D. Joaquín Lafiguera
á Antonia. Duela su mujer, y á
D. D.º Lafiguera su hijo, y visto en
quanto á esto ser cierto, y verdad
todo el contenido de la pregunta en
la forma que en la misma se expresa
sin cosa alguna en contrario de su
contenido: Por lo que su memoria
no alcanza, lo sabe por haver vis-
to que en todo el tiempo de ella ha
vido, y es publico, manifesto, y notorio
publica voz y fama, y comun opi-
nion en dho. Lugar de Borden, y
otras partes de sus inmediaciones
y circunferencias de quanto de
lo sobredho ha tenido, y tiene
cierta, y verdadera noticia: Por lo
hablando, tratando, y platicando
en, y acerca de lo sobredho, y en la
pregunta contenida con otros sus

maiores, y mas antiguos, y especial, y se-
ralmente con lo que en la segunda pre-
gunta de va nombrado, dixeron, oces
les oyo decir, y afirmar, y que dexian, y
afirmaban, que ellos en sus tiempos ha-
vian alcanzado, conocido, y tratado á
D.º Bernardo Lafiguera, hijo de D.º Ti-
me, y D.ª Theresa Vank; Por lo que avi-
an ver, y que era verdad, que el dho. D.º
Bernardo havia contraido su ver-
dadero, y legitimo matrimonio con
D.ª Margarita de Eban, el que havian
havido, y procreado en hijo suo legiti-
mo, y natural á D.º Juan de Lafiguera
teniendo, cuando, y alimentando
y este á dho. sus Padres, obedeciendo,
y respetando, y por tales Padres es hijo
respectivo havian sido, y eran, tomados
y reputados. Por quanto ellos en sus ti-
empos, y por todo el de sus memorias

ni lo havian visto, oído, y entendido
sin cosa alguna en contrario e lo que
vido, y tal e ello havia sido, y era la
voz comun, y fama publica, y el testi-
go ahora por entonces tambien lo ha-
via visto por las razones que dexa
expresadas, y en que fama, ni en tiem-
po alguno de sus maiores, y mas
antiguos que lleva nombrados, cada uno
en sus tiempos, ni el testigo en el suyo
sucesivo, y respectivamente, huvieron
ni haya visto, oído, oído, cosa
alguna en contrario e lo que se
antes bien e todo ello havido, que por
toda su memoria hasta e presente
havia, y es la voz comun, y fama
publica en dho lugar e condem, y
otras partes sin cosa alguna en con-
trario, y responde

A la sexta pregunta e no interrosa
conio q. e por mi dho Exorivano e ca.

maxa e fue dada, y por dho Exorivano
y por a su tenor preguntado, e respo-
dió, y Dijo: Fue referendado e lo que
lleva dicho, e lo que es verdad
que el dho D. Jaime Juan e Lafique-
ra, hijo e D. Jaime, y e D. Theresa e
e un legitimo matrimonio q. contra-
yo con D. Isabel Rojo, suyo, y procreo
en dho suyo legitimo, y natural a
D. Jaime e Lafiguera q. contra so
su matrimonio con D. Tropho
Arnar, teniendo, criando, y alimen-
tandolo, y este a dho sus Padres
obediendo, y respetando, y por tales
Padres e hijo respectivo, fueron han-
sido, y son publica, y comunmente
tenido, y reputado. Todo lo qual su-
ve el testigo por ser publico ma-
nifiesto y notorio en el expresado
lugar, havex oído nombrar en el

muchas, y de varias veces en el dís
cursó en su memoria á D.^o Jaime
Juan de Lafiguera, y su muger
haxer conocido por muchos años
y tiempo hasta su muerte á Jaime
de Lafiguera su hijo, y conocer en la
actualidad á la viuda de este Joseph
Pérez, y visto que estos fueron ma-
rido, y muger, y legítimos conyuges, ha-
ciendo entera su vida conyugal, ma-
ridable, y aunque no alcanzó á Ja-
mán de Lafiguera ni á D.^a Isabel Royo su
muger, los oyo nombrar muchas veces
y que igualmente fueron marido,
y muger legítimos conyuges, y todo
ello ha visto que ha sido, y es públi-
co, manifiesto, y notorio, pública voz
y fama, y comun opinión en dicho
Lugar de Boradon por todo el tiempo
de la memoria del testigo, y por lo

que esta no alcanza lo que, por que ¹³¹
hablando, tratando, y platicando, con
otros sus mayores, y mas antiguos,
y especial, y señaladamente con los
que se parte se arriba en la segunda
pregunta se va nombrados, diversas
veces les oyo decir, y afirmar, y q.^o de-
claran, y afirmaban, que ellos en sus
tiempos, havian alcanzado, conocido
y tratado á D.^o Jaime Juan de Lafí-
guera, y D.^a Isabel Royo, y visto, que
havian contraído verdadero, y legíti-
mo matrimonio, y sido marido, y
muger legítimos conyuges, y havido
de Dios su matrimonio en rito legí-
timo, y natural á Jaime de Lafigue-
ra; Por quanto ellos en sus tiempos así
lo havian visto, oído, y enten-
dido sin cosa alguna en contrario de
lo referido, y el testigo que dexa ex pre

Yo saber ahora por entonces tambien
lo ha visto, y no se jamas, ni en ti
empo alguno, lo hon. su maiores
y ma. antigüas que lleva nombra
dos cada uno en su tiempo, ni el
testigo en el suó. sucesive respecti
vamente hubieren, ni haya visto
sawido, oydo, ni entendido cosa algu
na en contrario; antes bien, e todo
ello ha visto q. es la voz, y fama publi
ca e venenta años continuos, hasta
represente en dho lugar e Borden
y otras partes e sus inmediaciones
e quanto a lo. sobredito han tenido
y tienen, cierta, y verdadera noticia
y responde.

A la septima pregunta e dho Inter
rogatorio que por mi dho e. criva
no e Camara se fue leida, y por
dho señor oydox a su tenor pregun

132
tado respondio, y Dijo: Que se
dox e lo que lleva dho. case, e ex
que es verdad, que D. Jaime e Lafi
guera, y doyo contraxo su matri
monio con D. Tropha Aznar, y e
el, hubieron, y procrearon en hijos
suos legitimos, y naturales a D. Tho
mas, D. Troph, y D. Juan e Lafique
za, y el dho D. Troph e su matri
monio, con D. Tropha Vela, hubo,
y procreo en hijo suo legitimo, y na
tural a D. Juan Antonio e Lafique
za, y el expresado D. Juan e Lafique
za e su legitimo matrimonio que
contraxo, con D. Tropha Obon, hubie
ron, y procrearon en hijos suos le
gitimos, y naturales a D. Juan, D. Ju
quel, y D. Manuel e Lafiguera, hom
bres suos, teniendo, criando, y ali
mentandolos, y estos a D. nos su Pa

diex, obedeciendo, y respetando, y
por tales Padres é hijos respective
han sido, y son pública, y comunmente
tenidos, y reputados en dho lugar &
Bordon, y convecinos: todo lo qual
sabe el testigo, por conocer & vi-
ta, trato, y comunicacion á D. Tho-
mas, D. Joseph, y D. Juan & Lafiguera
xa, y á sus respectivas mugeres
é hijos, y á Joseph Arnaz q. aun
vive, y ha vez igualm^{te} conocido á Ai-
me Lafiguera su suarido, y visto
todo el contenido de la pregunta en
la forma que en la misma se expre-
sa, sin cosa alguna en contrario y
responde.

A la octava pregunta & dho Inven-
tario que por mi dho Excmo
& Camara le fue leído, y por dho
señor oydor á su tenor preguntado



133
Ciento y treinta y seis años

SELLO SEGUINDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIE-
NTOS Y TREINTA Y SEIS.

respondió y dijo: Que refiriendome
á lo que lleva dho sacramento es
verdad, que los expresados D. Joseph
& Lafiguera, D. Juan, D. Ramon
D. Joseph, y D. Juan & Lafiguera sus
respectivos hijos, y los Padres & aque-
llos, por todo el tiempo & sus respecti-
vas vidas, fueron han sido, y son
tenidos y reputados en dho lugar
& Bordon, donde han residido, y re-
siden por notorios infanzones & van
que y naturaleza, y han estado, estuvi-
eron, y estan empadronados en la clase
& tales, han tenido, y tienen su escu-
do & Armas encima de las Puertas
de la Torre llamada de los Figueras
y Casas & D. Jaquin & Lafiguera
en la misma forma que se hallan

dres, obedeciendo, y respetando, y
 por tales Padres e hijos respective
 han sido, y son publica, y comunmente
 tenidos, y reputados en dho lugar e
 bordon, y convecinos: todo lo qual
 sabe el testigo por conocer e vis-
 ta, trato, y comunicacion a D. Tho-
 mas, D. Joseph, y D. Juan e Lafiguera,
 y a sus respectivas mugeres
 e hijos, y a Joseph Arnaz q. aun
 vive, y ha oido igualm^{te} conocido a si-
 me Lafiguera su suarido, y visto
 todo el contenido de la pregunta en
 la forma que en la misma se expre-
 sa, sin cosa alguna en contrario y
 responde.

A la octava pregunta e dho Inberro
 gatorio que por mi dho Exorivano
 e Camara le fue leida, y por dho
 señor oydor a su señor preguntado



Sello segvudo, CIENTO
 Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
 DIS, AÑO DE MIL SETECIE-
 NTO Y SETENTA Y SEIS.

respondió y dixo: Que refiriendose
 a lo que lleva dho sacramento es
 verdad, que los expresados D. Joseph
 e Lafiguera, D. Juan, D. Ramon
 D. Joseph, y D. Juan e Lafiguera sus
 respectivos hijos, y los Padres e aque-
 llos, por todo el tiempo e sus respecti-
 vas vidas, fueron han sido, y son
 tenidos y reputados en dho lugar
 e Bordon, donde han residido, y re-
 siden por nobrre infanzones e san-
 gre y naturaleza, y han estado, estu-
 vor, y estan empadronados en la clase
 e tales, han tenido, y tienen su cru-
 do e Armas encima e las Puertas
 e la Torre llamada de los Figueras
 y Casas e D. Jaquin e Lafiguera
 en la misma forma que se hallan



y designan en las Decretos puestas
todas, que por mi dho Excmo & Ca-
mara le fueron mostradas al testigo
e que certifico; Ten su virtud han
gozado, y gozan de sus Privilegios, y
distinciones q^{de} les atribuye su Real
quien, sin haver pechado, ni hecho
otros actos algunos a que estan obli-
gado, y acostumbrados hacer las, ex-
sonar el estado llano, y signo servi-
cio, y esto publicam^{te} pacifica, y quieta
sin contradiccion a persona algu-
na: Todo lo qual sabe el testigo por
los motivos que deya expresados en las
preguntas antecedentes, y haver visto
que asi d^o Taquin & Lafiguera, y de-
mas nombrados en la pregunta, sus
respective Padres & hijos, han sido, y son
notorios Infanzones & sanos, y natu-
ralera empadronados en la clava &
tales sin pechar en aquellos casos, y co-
sas, en q^{de} pechan los hombres & condi-
cion, y signo servicio, teniendo las Almas

134
como las que se hallan en el principio &
la Executoria presentada, que se les ha mos-
trado en la Torre & Lafiguera, y cavas &
d^o Taquin Lafiguera en la forma q^{de} en
dha pregunta se dice, y expresa, y sin cosa
alguna en contrario a su contenido, y respon-
de

A la vna pregunta & dho Interroga-
torio, que por mi dho Excmo & Ca-
mara le fue leida, y por dho señor
oydor a su dho preguntado, respon-
dio, y dijo: Que todo quanto se pide &
axriba en cada una de las preguntas
& dho Interrogatorio lleva dho, y decla-
rado, ha visto, que ha sido, y es publico,
manifiesto, y notorio, publica, vna, y fa-
ma, y comun opinion en dho lugar
& Bordon, y otras partes & sus im-
mediaciones, y circumferencias &
todo quanto de lo referido han con-
do, y tienen cierta, y verdadera noti-
cia. Que es quanto sabe, y puede decir
y todo la verdad por el juramento

Judica *axao* y octubre cinco de 1796
pp.

Ex el lado

En esta causa por día mes y año de 1796
se cam^a notifique el auto q^e antecede a
don Atencio *axao* en su persona e ofi-
cioso. *Buzillo*

Deo sea lo notifique en los *axao*
esta R. Aud. e ofi. *Buzillo*

Acuso la rebelión de la conclusión p^a definitiva p^a lo
ante, excepto al T^o de *axao* y de *axao* a parenty cu^a al
de los maravedis.



Relator.
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Exmo Sr.**

Jose Atencio en nombre a don Joaquin de *axao* don Jofe de *axao*
xa, y demas sus hijos conexas, Infarrona, y veing^o del lugar de *axao*
don, y como Curador de los de su respectiva hijo, en los autos de
Demanda de su instancia con el T^o de *axao* de S. M. Ayuntamiento
concedo gen^l de cho lugar, y d^o temporal de el mismo, sobre
matrison de su *axao*, en la forma de lo que se de la
Conclusion para definitiva p^a por mi parte, se dio, p^a *axao*
de *axao* a las conexas, y aunque p^a el T^o de *axao* se ha
concluido para los efectos que haya lugar, a p^a el termino
sin que p^a don Ayuntamiento. Concedo gen^l y d^o temporal de *axao*
dicho cosa alguna. Por lo que, y en su virtud q^e se auto, en con-
don.

A. V. S. p^a y sup^o la haya p^a auto, excepto al T^o de *axao*
y p^a conluda esta causa para definitiva, y se *axao*
que para su visto y acerrimacion se p^a en los autos al *axao*
lacion, que procede en suad que p^a de *axao*

axao
axao

S.S. Zaragoza, y Ocho de Setiembre de 1776.
Viquia
Sillava. Al Relator.



El thasador Real de esta M. Aud. D. J. Avienio
uno en los autos de los Dros. por ciento al Relator
y por ciento quaxcena y quaxo foxas, que para
hacer la repulsa, a doce m. Cinquenta x y oca
y ocho m. D. V. g. Devesa, por ciento, de cada linea
Caral. Zaragoza Dec. 6. de 1776

Costa de D. Joa. N. D. Ramon
D. de la Jenera y Conroxa

Al Esno de Camana edier y oru autos mi
dad del de Nueva; doce Exhiritas; cura
duxia, veinte y dos notijia l. y uno
personal, dos Despachos, treinta y una
tantadas comp. Examen y exenon
de Cingta y tres foxas de lertigos, las
veinte de echo antiguo, setecientos de
fenta y ocho x y quaxo m. D. V. g.
Por ciento seis foxas de taxar y treinta y
una del follo conridexada p. quaxo
lineas, ciento noventa y nueve x y
y oca m. D. V. g.
Y por los Dros. de esta tas. oca y quaxo x y
suma nuevecientos noventa y on x y oca m. D. V. g.
v. Taxas de la huna.

Zarag. Ocho de Set. de 1776
Viro p. D. J. D. Vega - Orquina - Villava y Miralles
D. de la Jenera



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

En el Pleito, q. ante Nos va y pende enq. rto de
esta introducido a instancia de D. Joaquin La-
figuera, D. Fran. Lafiguera, D. Fran. Lafiguera, y
Valero su hijo mayor a catorce años, e D. Ramon
Lafiguera, D. J. Lafiguera, y D. Juan Antonio
Lafiguera, y Valero su hijo a este, e D. Juan, y D. Juan
Lafiguera, y oton, D. Miguel Lafiguera, y oton, y D.
Manuel Lafiguera, y oton sus hijos mayores e ca-
torce años, todos vecinos, y naturales del Lugar e
Pordon, y J. Avienio en sus nombres, y este mismo
en calidad de Curador ad litem e D. Pablo Lafiguera
hijo e D. Joaquin, y de Anconia Vidra; e D. Ramon
y D. J. Lafiguera, hijo e D. Fran. y Theresa
Valero; D. Ramon Lafiguera, hijo e D. Ramon, y
D. Fran. Avienio menores e catorce años, con el
Fiscal e V. A. y los Estrados e esta Aud. en uel-
dia del Ayuntamiento, y Indico Procurador Ge-
neral del Lugar e Pordon, y la Religion e D. Juan
q. citados no han comparecido, ni inclusion en
infancia. Visto D. Tallamos q. devemos decla-
rar, y declaramos, q. D. Ramon Lafiguera, y D.
Ramon Lafiguera, y Avienio su hijo, D. Fran. La-
figuera, y sus hijos, D. Fran. D. Ramon, y D. J. La-
figuera, y Valero, D. Joaquin Lafiguera, y D. J.

do Lafiguera, y su hijo, D. Joseph Mar-
ra, y D. Juan Antonio Lafiguera, y su hijo, D. Juan
Lafiguera, y sus hijos, D. Juan, D. Miguel, y D.
Manuel Lafiguera, y otros, han sido, y son in-
fantones de sangre, y naturalera, canas, y de
conocido; y que la ejecutoria obtenida por D.
Joseph Lafiguera en el año de mil seiscientos
noventa y seis, la, y deve aprovechar a los
referidos; y en su consecuencia mandamos, ve-
lex guarden las exenciones, q. a los demas Hidal-
gos el presente Reyno: y por esta mia definitiva
sentencia a vista, y sincostas asi lo pronuncia-
mos, y mandamos = D. Diego de la Vega Indan = D.
Joseph de Requia = D. Miguel de Villava = D. Felipe
de Muxalles Garcer de Marcilla. Publíquese la
retranscripta l'entencia por algunos de los J. O.
doxer de esta R. Aud. celebrando la publica en
Saragosa a once de d'ne de mil seiscientos, e cen-
ta, y seis de q. certifico = D. Andres Durillo = Ho
dia la notifique a J. M. de Mendo. Por en mi e
su parte en su Persona de q. certifico = Durillo. Ho
dia la notifique a D. Joaquin Marques Agen-
te Fiscal en su Persona de q. certifico = Durillo.
Ho dia la notifique en los estrados de esta R.
Aud. de q. certifico = Durillo.

Concuerda con su original sentencia, publicacion, y
notificaciones de ella, de que certifico.

D. Andres Durillo

durillo.



Suplico se declare por pasada en Jurgas la sentencia definitiva
de esta causa, respecto con pasado el termino sin ha-

veinte maravedis.

sego el termino sin hacerse inconsumo duplica de ella.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Corio 104**

Josef Antonio de nombre, su D. Joaquin de Lafiguera, y otros de los
consones. Infantones, y vecinos del lugar de Barden, y como curador
de los de su respectivos hijos en los autos de dormancia a si in-
tervenia, con el J. O. de su Ayuntamiento, congo por el, y su
temporal de do lugar, sobre inclusion de la Real Audiencia, en la
forma digo que en esta causa, se ha pronunciado por v. q. con-
venia definitivamente a favor de mi parte, y sin embargo
de ser pasado el termino, no se ha inconsumo duplica de ella
por las contrarias. Solo que.

A v. q. pro, y suplico se me declare por pasada en accion
de esta Jurgas, la referida sentencia definitiva, pronunciada
por v. q. en esta causa, respecto con pasado el termino sin ha-
verse inconsumo duplica de ella, pro su parte.

José Durillo

Taxa y otre veintay dos de 1776

Traslado, y Acerto

En esta Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1776
Yo Cam. notifico el auto q. antecede a
D. Joaquin Luarquez Agente Fiscal en su
Persona a q. certifico. Buillo

En esta Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1776
Yo Cam. notifico el auto q. antecede a
D. Joaquin Luarquez Agente Fiscal en su
Persona a q. certifico. Buillo

El Fiscal de S. M. al traslado que con cargo de auto
se le ha comunicado del antecedente Proim. Dize que
nada se le ofusa que exponer ^{sobre} su contenido. Taxa y
Octubre 28 de 1776. El Sobreg. sobre Valga

Taxa y otre veintay nueve de 1776
Se declara parada en autoridad de juzgado la Sentencia
pronunciada en esta causa contra de once de los con.
En esta Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1776
Yo Cam. notifico el auto q. antecede a
D. Joaquin Luarquez Agente Fiscal en su
Persona a q. certifico. Buillo

Supl. q. en conformidad de la sentencia definitiva servida, se declara
parada en Juzgado, se despache la S. M. Probi. y ejecución correspondiente
y licencia para imprimirla en vitela con algunos
ejemplares.



SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Como son

Yo Cam. en nombre de D. Joaquin de Castigüera, y demás sus hijos
Comisarios Infanzones, y Vecinos del Lugar de Borson, y como cu-
radores ad litem de sus respectivos hijos, onlos autos de Demanda a la
intermanca con el Fiel de S. M. Ayuntamiento, y Consejo general de
dicho lugar y su dueño temporal, sobre inclusión de su Realgüera,
en la forma de la Digo que en esta causa, se ha pronunciado
por V. Q. sentencia definitiva de vista a favor de mi parte,
la que se ha declarado p. para en Juzgado: en cuya acor-
ción.

A. J. Q. pido, y suppo. se sirva mandar que en conformidad de
esta sentencia, se despache a favor de mi parte la S. M. Probi.
y ejecución correspondientes, en la forma ordinaria, con
sufficiente licencia para imprimirla en vitela, con algunos
ejemplares, que me de confiere, que pido de.

Yo Cam. notifico



11. Taxa octidone treinta e 1776.

Como Copia en

1776

1776